

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 348<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA

Sesión 12<sup>a</sup>, en miércoles 13 de noviembre de 2002

Ordinaria

(De 16:20 a 18:24)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,  
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en tercer trámite, que modifica la ley N° 18.290, Ley de Tránsito, en lo relativo al cobro electrónico de peajes, y la ley N° 18.287, que establece procedimientos ante los Juzgados de Policía Local (2921-15) (se aprueba).....

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las formalidades del finiquito del contrato de trabajo (2835-13) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica la ley N° 18.356, sobre control de las artes marciales, incluyendo al taekwondo y al karate en los deportes que no son considerados artes marciales (2868-02 (se aprueba en general y particular).....

**VI. TIEMPO DE VOTACIONES**

Petición de clemencia a Gobierno Iraní para catedrático reformista y apoyo a medidas sobre derechos humanos. Proyecto de acuerdo (se aprueba).....

**VII. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Medidas contra corrupción en administración pública. Oficio (observaciones del señor Larrain).....

Perfeccionamiento de normas sobre transparencia y publicidad de actos de la Administración del Estado. Oficio (observaciones de los señores Romero y Horvath).....

Cesación de actividades de empresa Transmarchilay. Oficios (observaciones del señor Horvath).....

Respaldo a medidas gubernativas contra corrupción y ejercicio de abogacía por Senador (observaciones del señor Viera-Gallo).....

Don Mariano Puga Vega y la chilenización del cobre. Oficios (observaciones del señor Lavandero).....

*A n e x o s*

**ACTAS APROBADAS**

Sesión 9ª., ordinaria, en martes 5 de noviembre de 2002.....

Sesión 10ª, ordinaria, en miércoles 6 de noviembre de 2002.....

**DOCUMENTO**

Nuevo segundo informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, recaído en el proyecto sobre protección de los animales (1721-12).....

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Ávila Contreras, Nelson  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Coloma Correa, Juan Antonio  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Espina Otero, Alberto  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Flores Labra, Fernando  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--García Ruminot, José  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Naranjo Ortiz, Jaime  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Orpis Bouchón, Jaime  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Prokurica Prokurica, Baldo  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Valdés Subercaseaux, Gabriel  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés  
--Zurita Camps, Enrique

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

**--Se abrió la sesión a las 16:20, en presencia de 19 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 9ª y 10ª, ordinarias, en 5 y 6 de noviembre del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

**--(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).**

## IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Oficios

De la señora Ministra de Defensa Nacional, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Prokurica, sobre la contratación de personal en retiro para cumplir funciones de carácter administrativo en Carabineros de Chile.

Del señor Ministro de Agricultura, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Romero, sobre trabajos de encauzamiento y construcción de defensas fluviales en el río Putaendo.

Del señor Subsecretario de Pesca, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, referido a las concesiones de

acuicultura y al desarrollo de la actividad industrial de la bahía de Chiquihue, Décima Región.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

#### Informe

Nuevo segundo informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre protección de los animales (Boletín N° 1721-12). **(Véase el documento en los Anexos).**

**--Queda para tabla.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Comités solicitan que la Mesa recabe el asentimiento de la Sala para que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en su primer informe, se pronuncie en general y en particular respecto del proyecto que modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Penal, en materia de delitos de pornografía infantil.

**--Así se acuerda.**

#### **V. ORDEN DEL DÍA**

**MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO EN CUANTO A COBRO  
ELECTRÓNICO DE PEAJES Y DE LEY SOBRE PROCEDIMIENTOS  
ANTE JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, Ley de Tránsito, en lo relativo al cobro electrónico de peajes, y la ley N° 18.287, que establece procedimientos ante los juzgados de policía local, con urgencia calificada de “simple”.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2921-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 12ª, en 7 de mayo de 2002.**

**En tercer trámite, sesión 11ª, en 12 de noviembre de 2002.**

**Informes de Comisión:**

**Transportes, sesión 7ª, en 18 de junio de 2002.**

**Transportes (segundo), sesión 16ª, en 30 de julio de 2002.**

**Transportes (nuevo segundo), sesión 19ª, en 7 de agosto de 2002.**

**Discusión:**

**Sesiones 9ª, en 19 de junio de 2002 (se aprueba en general); 17ª, en 31 de julio de 2002 (vuelve a Comisión para nuevo segundo informe); 19ª, en 7 de agosto de 2002 (se aprueba en particular).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, efectuó dos enmiendas al proyecto despachado por el Senado, ambas al artículo 2º, que agrega una oración al inciso tercero de la ley sobre procedimiento ante los juzgados de policía local.

La primera modificación elimina la frase que consideraba como practicada la notificación por carta certificada, en caso de infracciones a las normas del tránsito o de transporte terrestre, por el solo hecho de dejar el documento en un lugar visible del último domicilio anotado en el Registro de Vehículos Motorizados.

La segunda propone agregar, en el caso de infracciones a la prohibición establecida en el inciso primero del artículo 118 bis de la Ley de Tránsito -esto es, circular en los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes sin el dispositivo o el sistema complementario que permite el cobro-, que también se entiende practicada la notificación cuando la carta certificada sea dejada en lugar visible del último domicilio anotado en el Registro de Vehículos Motorizados de la persona que se quiere notificar.

La Secretaría ha elaborado un boletín comparado de tres columnas: la primera consigna los artículos pertinentes de la Ley de Tránsito y de la ley que establece el procedimiento a seguir ante los juzgados de policía local; la segunda, el texto despachado por esta Corporación, y la última, las modificaciones que propone la Cámara de Diputados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Los señores Senadores que estudiaron el proyecto me han señalado que el objetivo de estas modificaciones es mejorar la redacción, precisando que la norma rige únicamente para las infracciones cursadas



en vías concesionadas. Sólo en ese caso, y no en otros, se entienden válidas las notificaciones por carta certificada dejada en lugar visible del último domicilio del infractor.

Si le parece a la Sala, se aprobarán las enmiendas.

**--Se aprueba y queda despachado el proyecto en este trámite.**

## **MODIFICACIÓN DE FORMALIDADES DE FINIQUITO DE CONTRATO DE TRABAJO**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional y originado en moción de varios señores Diputados, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las formalidades del finiquito del contrato de trabajo, con nuevo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2835-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 12ª, en 7 de mayo de 2002.**

**Informes de Comisión:**

**Trabajo, sesión 10ª, en 2 de julio de 2002.**

**Trabajo (nuevo), sesión 11ª, en 12 de noviembre de 2002.**

**Discusión:**

**Sesión 11ª, en 3 de julio de 2002 (Vuelve a Comisión para precisar su alcance).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Cabe señalar que la Sala, en sesión del 3 de julio de este año, acordó enviar el proyecto a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para nuevo informe, con la finalidad de precisar su alcance.

El objetivo principal de la iniciativa es establecer la obligación a los ministros de fe, en caso de despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refiere el inciso quinto del artículo 162 del Código Laboral y previo a la ratificación del finiquito por parte del trabajador, de requerir al empleador acreditar el pago de determinadas cotizaciones previsionales, dejándose constancia de que el finiquito no producirá el efecto de poner término al contrato si el empleador no ha efectuado el integro de dichas cotizaciones.

El nuevo primer informe hace presente que el Ejecutivo formuló una indicación sustitutiva al artículo único despachado en el primer informe, la cual se aprobó en general y particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión (Senadores señores Boeninger, Canessa, Fernández, Parra y Ruiz de Giorgio).

En consecuencia, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar el proyecto de la Cámara de Diputados, con la sola modificación que se consigna en el informe.

La Comisión solicita al señor Presidente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento, la iniciativa se discuta en general y particular a la vez.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor RUIZ (don José).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, la Sala -como bien señaló el señor Secretario- pidió volver el proyecto a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para nuevo informe. Allí se consensó una enmienda, pero, como carecemos de iniciativa en esta materia, se pidió patrocinio al Ejecutivo, el que, mediante indicación, lo otorgó. Posteriormente, la Comisión la acogió, con pequeñas modificaciones, por la unanimidad de sus miembros.

En definitiva, se establece un plazo de 3 días para la entrega de los certificados de cotizaciones previsionales pagadas, sobre la base de las cuales los ministros de fe ratifican los finiquitos. De lo contrario, puede exigirse el envío de ellos a los organismos competentes. Incluso, a éstos se los puede sancionar por incumplimiento. De esta manera se soluciona el riesgo de eventuales demoras.

Pido a la Sala aprobar esta iniciativa, pues resuelve un problema importante para los trabajadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, el proyecto ya fue discutido en la Sala y se pidió nuevo informe con el objeto de perfeccionar ciertas normas relativas, fundamentalmente, a la forma de acreditar el pago de las cotizaciones.

De acuerdo con las conversaciones sostenidas con el Ejecutivo, se exige al INP y a las AFP el otorgamiento de certificados de cotizaciones previsionales pagadas, a más tardar, dentro de tercero día, evitando los inconvenientes derivados de su retardo.

La otra forma de acreditar ese pago consiste en presentar las respectivas planillas de pago, que obviamente corresponden a las que el empleador tenga en su poder, porque no se lo puede obligar a entregarlas si no constan en sus archivos.

Estimo que, en los términos propuestos, la iniciativa cumple con todos los objetivos planteados. Por eso la Comisión la acogió en forma unánime.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará el proyecto en general y particular.

**--Así se acuerda.**

### **EXCLUSIÓN DE TAEKWONDO, KARATE Y KENDO**

#### **DE CATEGORÍA DE ARTES MARCIALES**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.356, sobre control de las artes marciales, para incluir al taekwondo, el karate y el kendo entre los deportes que no son considerados artes marciales.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2868-02) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley: (moción del señor Andrés Zaldívar).**

**En primer trámite, sesión 25ª, en 22 de enero de 2002.**

**Informe de Comisión:**

**Defensa, sesión 11ª, en 12 de noviembre de 2002.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa tuvo su origen en moción del Honorable señor Andrés Zaldívar. Se encuentra informada por la Comisión de Defensa Nacional, la que señala que su objetivo principal es incluir al taekwondo, al karate y al kendo entre los deportes que no son considerados artes marciales, con la finalidad de facilitar su difusión y práctica.

La Comisión aprobó el proyecto en general y en particular por 4 votos a favor (Honorable señores Fernández, Flores, Páez y Prokurica) y uno en contra (Honorable señor Canessa).

Finalmente, corresponde indicar que la Comisión propone al señor Presidente del Senado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento, que el proyecto sea discutido en general y particular a la vez.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, desde los años 70, la legislación vigente -ley N° 18.356- contempló diversas disciplinas deportivas como artes marciales, asignándoles un régimen especial mediante el cual, por razones obvias (el mal uso que pudiera hacerse de ellas), se les introdujeron instancias de fiscalización para evitar que su práctica se transformara en peligro para la sociedad cuando a sus instructores los guiaran otros objetivos.

Según la ley vigente, se entiende por arte marcial todo sistema, procedimiento o técnica de lucha o combate personal, con propósito de ataque o defensa, sea mediante la utilización de elementos materiales o el solo uso del cuerpo humano.

En virtud de este régimen, tales disciplinas quedaron sometidas a la fiscalización de la Dirección General de Movilización Nacional, organismo perteneciente al Ministerio de Defensa, y a pagos diversos destinados a financiar la administración y fiscalización de aquéllas.

El proyecto que hoy se analiza tiene por finalidad excluir al karate y al taekwondo (posteriormente se agregó al kendo) de la categoría de artes marciales, liberándolos de la fiscalización y de los correspondientes pagos que hoy deben hacer a los servicios administrativos establecidos en la ley N° 18.356.

Por supuesto, compartimos estos cambios, porque pretenden fomentar y generar mejores condiciones para la práctica del karate, el taekwondo y el kendo; y deben introducirse de tal forma que, consiguiendo este objetivo, no se descuide la seguridad ciudadana, que en esta materia debe ser nuestra principal responsabilidad.

A solicitud de los integrantes de la Comisión de Defensa, la fiscalización de las academias que impartan estas disciplinas quedará cargo de CHILEDEPORTES, lo cual, por cierto, no irrogaría cobro, porque ése fue el planteamiento original de la iniciativa.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Canessa.

El señor CANESSA.- Señor Presidente, este proyecto añade el karate y el taekwondo al box, la esgrima y el judo o lucha, deportes que para estos efectos no son considerados artes marciales. Lo esencial del debate, por lo tanto, debiera estar orientado a determinar si el taekwondo y el karate son o no artes marciales; esto es, tal como lo define la ley, si constituyen “un sistema, procedimiento o técnica de lucha o combate personal, con propósitos de ataque o defensa, sea mediante la utilización de

elementos materiales o del solo uso del cuerpo humano”. Todo lo demás -definición de sus reglas, normas de organización, sistema de control, derechos a pagar, etcétera- está subordinado a lo esencial.

En mi opinión, ambas disciplinas son, efectivamente, artes marciales, y el hecho de haber sido incluidas entre las de carácter olímpico **no afecta su naturaleza**. Por supuesto, en tanto constituyen una actividad deportiva, su práctica está regulada por la Ley del Deporte.

Cosa muy distinta, sin embargo, es el control que ejerce el Estado a través de la Dirección General de Movilización Nacional sobre las personas que cultivan artes marciales y las academias que las enseñan. Gracias al sistema de fiscalización vigente, una actividad que podría ser fuente de desgracias por su peligrosidad y riesgo para terceros se desarrolla, en cambio, con razonable normalidad.

La única consecuencia del proyecto en estudio es que, de ser aprobado, en adelante dejarán de ser fiscalizadas preventivamente el 80 por ciento de las 52 mil 377 personas registradas como deportistas de algún arte marcial y las 170 academias que las enseñan.

Y algo más, señor Presidente.

Ocurre que la opinión pública nos advierte diariamente que una de sus principales preocupaciones es el deterioro de la seguridad ciudadana. ¡Qué sentido tiene, entonces, desmontar un mecanismo que contribuye a fortalecerla! Es como si dejáramos sin efecto la ley de control de armas porque el tiro al blanco es una disciplina olímpica o porque los delincuentes consiguen armas al margen de la ley.

Nada justifica, a mi parecer, innovar en esta materia. En consecuencia, votaré negativamente el proyecto.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, este proyecto me interesa en forma especial, porque en la zona norte practican estos deportes más de 800 personas. A nivel nacional, Antofagasta ocupa el tercer lugar en cuanto a acreditación y a premios obtenidos. Sin duda, es importante analizar esta materia aquí, en el Senado.

Se trata de actividades que atraen mucho a los jóvenes. Son deportes puros, porque en su práctica no se usan armas. Estoy de acuerdo en que pueden ser muy peligrosos. Para eso se establecen regulaciones, que los mismos que los enseñan han propuesto. Se reunieron con distintos Senadores y señalaron el propósito de que a estas disciplinas se las considere con toda seriedad. No quieren ninguna interferencia extraña. Además, les interesa establecer cierto control de los gastos. Existen recursos de alguna cuantía que hoy no fiscaliza la Contraloría. De modo que aquí también hay una cuestión que debe esclarecerse. Ellos plantean que a lo largo del país se están recaudando anualmente 350 millones de pesos y no se sabe a dónde van ni quién los controla.

Como se ve, se trata de una materia que afecta a muchas personas.

Las artes marciales captan el interés de los jóvenes, especialmente en la zona norte, no sólo por el aspecto deportivo en sí, sino también por representar toda una filosofía o cultura. La aplicación de sus técnicas les resulta muy seductora, lo que ayuda a alejarlos del alcohol y de las drogas.



Por eso mismo, esta iniciativa debe incluir normas destinadas a fiscalizar la actuación tanto de los instructores de estas disciplinas como de los directores de establecimientos donde se enseñan. Ellos precisamente sugirieron que cada seis años, en un procedimiento parecido al que se sigue para obtener, por ejemplo, la licencia para conducir, sean sometidos a un control destinado a asegurar que la práctica de estas actividades tenga una finalidad provechosa para sus cultores y no se confunda con acciones ajenas a estos objetivos.

Esas mismas personas reconocieron que tal fiscalización, al menos en el norte de nuestro país, la lleva a cabo en forma muy positiva Carabineros de Chile.

Por último, sólo me resta decir que votaré favorablemente el proyecto y que, aunque pareciera que en esta materia nada tendríamos que ver los Senadores, fue buena la idea del señor Presidente de la Corporación al formular la moción que dio origen a esta iniciativa, que -como dije- involucra a muchas personas y constituirá un incentivo para que nuestros jóvenes cuenten con otra alternativa frente a las drogas, el alcohol, las discotecas o los pubs.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, el proyecto surge de la petición de un importante número de personas que en el país practican el karate y el taekwondo. Según nuestra actual legislación, estas disciplinas son artes marciales, lo cual las somete a un organismo perteneciente a la Defensa Nacional, no siendo consideradas deportes, situación única en el mundo.

A partir de 1994 el taekwondo ostenta la calidad de deporte olímpico y desde 1999 igual condición tiene el karate. El Comité Olímpico Internacional ha reconocido estas prácticas como deportes, lo que ameritaría un reconocimiento

igualitario en la legislación. Ambas disciplinas estarán sometidas a un control que, en caso de ser aprobado este proyecto, ejercerá CHILEDEPORTES. A mayor abundamiento, el Derecho comparado considera que las artes marciales reúnen las mismas características que otras disciplinas deportivas.

En consecuencia, el proyecto postula que se las incluya en la Ley del Deporte, la N° 19.712, lo que conlleva, como dijimos, su fiscalización y regulación por parte de CHILEDEPORTES. Además, algo muy importante: hace menos onerosa su práctica. En la actualidad, la Dirección General de Movilización Nacional exige un pago trimestral que anualmente, según se expresó en la Comisión, alcanza a 80 millones de pesos. Al ser catalogadas como deportes estarán eximidas de cualquier tipo de pago, lo que lógicamente aumentará el número de quienes las practican, tanto jóvenes como niños; ayudará a la juventud en riesgo social, y permitirá ampliar su campo de acción, consiguiendo mayores apoyos de entidades públicas y del sector privado y extendiendo su ámbito a colegios y universidades.

Finalmente, contribuirá al mejoramiento de la salud de muchos chilenos y a elevar su nivel de disciplina y autocontrol, todo lo cual redundará en una más completa seguridad ciudadana.

En ambos deportes Chile ha obtenido medallas de oro y plata en diversos eventos internacionales, y ha sido propuesto como sede de los Juegos Sudamericanos del 2006, en los que estas prácticas tendrán gran importancia.

Votaré favorablemente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, quiero consultar tanto a Su Señoría -por ser el autor de la moción que dio origen a esta iniciativa- como a los integrantes de la Comisión acerca del modo como se llevará a efecto la fiscalización y del significado de los grados y registros de las personas que practican estos deportes, porque entiendo que lo son, siempre y cuando se atengan a ese espíritu y a sus prácticas. Porque, por otro lado, su dominio permite adquirir la capacidad de aniquilar a otra persona. Y por eso se las ha considerado en esta doble condición.

Asimismo, el hecho de no ser catalogadas como artes marciales les evitará una serie de gastos, que es uno de los objetivos de la iniciativa.

Esta materia tiene muchos otros aspectos. Por ejemplo, en el boxeo, como producto de los golpes, una persona puede sufrir un traumatismo encefalocraneano –que en esa actividad es conocido como “knock out”-, lo que hace dudar de considerarlo legítimamente un deporte.

Pero, por lo menos, deseo saber en qué parte del proyecto se abordó lo relativo a la fiscalización.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con el asentimiento de la Sala, deseo responder desde la testera.

Efectivamente, soy el autor de la moción, pero lo hice más que todo porque así me lo solicitaron diversos representantes de tales deportes, quienes me informaron que estas disciplinas tenían la calidad de olímpicas en todas partes del mundo y que Chile, a pesar de haber participado en muchas competencias donde ellas estaban así consideradas, era el único país sujeto a esta clase de fiscalización de la Dirección General de Movilización Nacional.

Efectivamente, hay involucrado también un aspecto económico, porque actualmente, de acuerdo con los cálculos existentes sobre el particular -lo acaba de mencionar el Honorable señor Sabag-, los derechos que se cobran, por la práctica del taekwondo y el karate por más de 40 mil personas, exceden los 80 millones de pesos anuales.

Conuerdo, por supuesto, en que ése no es el elemento más determinante e importante, sino el que ha señalado el Senador señor Horvath. Y en tal sentido la Comisión me pidió que concurriera a una de sus reuniones, pues yo presenté una indicación destinada precisamente a establecer la supervigilancia, que constituyó una objeción legítima que tuvieron varios señores Senadores. Asistieron representantes de CHILEDEPORTES y del Comité Olímpico, pero principalmente del primero de estos organismos, y tanto el experto en los temas jurídicos como el Subsecretario demostraron que, de acuerdo con la actual normativa-legislación que contribuimos a aprobar-, CHILEDEPORTES es el único órgano que tiene la facultad de regular los deportes reconocidos como olímpicos. Por lo tanto, incluso habría una contradicción entre esta iniciativa y la ley de CHILEDEPORTES ya aprobada.

Sobre la base de tales antecedentes, quedamos satisfechos -incluso los Senadores que habían formulado la objeción- con las explicaciones que nos fueron proporcionadas. Por lo tanto, como dijo el Honorable señor Prokurica, aclarado ese tema, la votación fue favorable al proyecto.

Ésta es la razón por la cual creemos que la iniciativa debe ser aprobada, y porque, como muy bien lo señalaron dichos representantes, los deportes no sólo son controlados por la autoridad, sino también por las respectivas

federaciones, que tienen la obligación de autorregularse, sin olvidar tampoco en este sentido a los instructores, quienes preparan a la gente en este tipo de actividades deportivas.

Incluso el Director de CHILEDEPORTES mencionó algo respecto de lo cual no deja de tener razón. Dijo: "Miren, si se trata de riesgos, en el mismo caso se encontrarían diversas disciplinas, como la arquería y el lanzamiento de la jabalina". Y agregó otros ejemplos. El asunto, añadió, no es la actividad en sí misma, pues cualquiera puede transformarla en riesgosa. Una persona que practique el tiro al platillo puede utilizar el arma con intenciones delictuales. Pero ello no es argumento para sostener que el tiro al platillo no debe ser reconocido como deporte.

Sobre la base de todos esos antecedentes, se llegó a la conclusión de que este proyecto era conveniente y necesario. Y, como lo dijo también la Honorable señora Frei, se mencionó que, de un total de más de 200 mil deportistas, 40 mil se dedican a la práctica de estas disciplinas.

Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, en la época en que se aprobó esta disposición, el Estado monopolizaba la violencia contra los ciudadanos. Ya terminó, felizmente, aquel estado de cosas. Era lógico, entonces, reconciliarnos con el sentido común y la racionalidad.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, voy a apoyar esta iniciativa legal porque me parece que actualmente no existe ninguna justificación para que deportes como los que

estamos viendo -básicamente el taekwondo y el karate- queden excluidos de las normas generales que se aplican en Chile a las otras actividades deportivas.

En cuanto a los hechos delictuales, su fiscalización queda entregada a la policía, porque si alguno de quienes las practican comete un delito, será procesado como cualquiera que incurra en tal conducta. Si transgrede alguna disposición disciplinaria y se trata de un deporte federado, es obligación de su federación sancionarlo como corresponda.

Además –digamos las cosas como son-, la ley N° 18.356, que establece normas sobre control de las artes marciales, es bastante discriminatoria respecto de estas disciplinas, pues en su artículo 1º, inciso segundo, señala: “se entiende por arte marcial todo sistema, procedimiento o técnica de lucha o combate personal, con propósito de ataque o defensa, sea mediante la utilización de elementos materiales o el solo uso del cuerpo humano.”. Pero, a continuación, dice: “Los deportes de boxeo, esgrima, judo o lucha no son considerados como artes marciales”. ¿Por qué éstos no y los demás sí? ¿Cuál es la diferencia, según la definición citada, con el judo o la lucha, por ejemplo, si son expresiones esencialmente similares al taekwondo o al karate?

Entonces, no hay justificación para que estos deportistas no sean incluidos en la Ley del Deporte. Entre otras cosas señaladas en el informe de la Comisión, el Presidente del Comité Olímpico de Chile expresó que estas disciplinas están reconocidas por el Comité Olímpico Internacional y que, incluso, a la solicitud del karate y del taekwondo se ha sumado el kendo, cuya Federación se encuentra afiliada a la entidad que preside y también está reconocida a nivel internacional.

Por lo tanto, no veo razón alguna para que quienes practican estos deportes estén bajo normas distintas de las de actividades similares; quizás sea porque, cuando se dictó esta ley en 1984, el taekwondo, el kendo y el karate no tenían el desarrollo que ostentan hoy día.

Asimismo, es ridículo someter estas disciplinas a controles que implican un desembolso de dinero, porque -digamos las cosas como son- aquí hay plata en juego. Hace años conocí la iniciativa de estos deportistas. ¿Por qué se les debe cobrar plata? Sería como suponer que para que los jugadores de fútbol no se excedan en las prácticas ni propicien actos de violencia en los estadios habría que tener una normativa especial y cobrarles para que lleven adelante esa actividad deportiva. Me parece absurdo. No le veo ninguna justificación.

Por supuesto, los afectados van a reclamar, ya que perderán recursos que hoy están recibiendo. Están en su derecho de protestar, y nosotros, en el de pedir que se legisle de acuerdo con las normas que deben regir para los deportistas.

En consecuencia, voy a votar a favor, porque me parece una buena iniciativa.

Tengo, sí, una aprensión.

Me correspondió participar directamente en la discusión sobre la Ley del Deporte, y abrigo dudas sobre la inconveniencia de establecer la obligación a CHILEDEPORTES para que, en un plazo determinado, fije un reglamento de fiscalización, lo que la normativa indicada actualmente no contempla. Según me señalaba el Honorable señor Prokurica, al parecer, en el artículo 163 de la referida ley se establecerían normas de control. Pero no tengo claro que ellas permitan que deportes de esta naturaleza queden adecuadamente fiscalizados.

Entonces, señor Presidente, sugiero que se incorpore una indicación -la acaba de redactar el Senador señor Horvath- en el sentido de entregar a CHILEDEPORTES la obligación de dictar un reglamento de fiscalización de estas actividades deportivas y, como dice el proyecto, que la ejecute en forma gratuita, sin costo, porque se trata de las mismas reglas que rigen para los otros deportes. Si le cobra a uno, entonces deberá hacer lo mismo con todos los demás; pero a éstos no les cobra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Me permite una interrupción, señor Senador, para aclararle el punto?

No hay inconveniente en agregar la indicación que señala, pero el Director Nacional de CHILEDEPORTES y la persona que lo acompañó en la Comisión dijeron que tenían la facultad para dictar reglamentos y que, una vez promulgada la ley, precisarían cómo hacer la regulación.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, esto aparecería en el artículo 163, y yo no lo he podido encontrar. Por lo tanto, me gustaría que el señor Secretario diera lectura, en su momento, a dicha norma para ver si ella resuelve o no el problema.

Por otra parte, creo que el entusiasmo del Director de CHILEDEPORTES excede lo que la ley establece, ya que el resto de los deportes no tiene las mismas características de los que nos ocupan. El asunto es -fíjense bien- fiscalizar que las federaciones funcionen adecuadamente, sobre todo en lo que se refiere a los recursos que reciben del Estado, que exista transparencia en el uso de éstos y que se supervigilen las platas que provienen de los mecanismos de financiamiento de la Ley del Deporte. Pero una cosa distinta es controlar, por ejemplo -lo que no contiene la ley-, que las personas que practiquen estos deportes



certifiquen aspectos básicos -tal como indica el informe-, como presentar certificado de antecedentes, acreditar una práctica regular o constatar que todos estén empadronados, porque estas actividades deportivas son distintas de las demás.

En consecuencia, en esta materia, lo que abunda no daña. Por lo tanto propongo incorporar un reglamento que contenga normas específicas para este tipo de deportes. Si no lo establecemos, a lo mejor no se lleva a cabo. Así que prefiero que nos cubramos en ese sentido para que no haya duda de que esta actividad queda bien fiscalizada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No habría problema.

Sugiero que procedamos a votar, pues está agotado el debate.

Si hubiere acuerdo, aprobaríamos el proyecto con el voto en contra de los Senadores señores Canessa, Martínez y Stange.

El señor MARTÍNEZ.- Solicito votación nominal, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación nominal.

**--(Durante la votación).**

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, me parece altamente inconveniente lo que se está discutiendo hoy día en el Senado, en cuanto a que desaparezca la intervención de la Dirección General de Movilización Nacional en la fiscalización de las actividades en comento.

El no considerar artes marciales la esgrima, el judo, la lucha, el karate y el taekwondo va más allá del cobro o no cobro. El problema es el control de tales disciplinas.

Cuando veo que actualmente en el mundo la tendencia fuerte es a establecer controles sobre todo elemento que pueda contribuir a desarrollar acciones terroristas, me llama la atención que nosotros vayamos en sentido contrario.

CHILEDEPORTES, a mi juicio, no tiene la capacidad -y no la tendrá nunca- de fiscalizar esta materia, como sí lo puede hacer la Dirección de Movilización Nacional.

La iniciativa es una equivocación y no va a traer beneficios.

Lo relativo al pago, a los cobros, etcétera, resulta quizás subalterno. Lo fundamental son el control y los aspectos de seguridad involucrados.

Por esa razón, mi voto es en contra, pues pienso que vamos en el sentido opuesto a la corriente mundial de fiscalización de este tipo de actividades.

El señor PÁEZ.- Voto que sí.

En la discusión habida en la Comisión se habló de una reglamentación para este asunto, la cual será enviada por el Director de CHILEDEPORTES.

Además, en el artículo 14 de la Ley del Deporte se encuentran establecidos todos los sistemas de control y precaución que deben existir para estas materias.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, mientras aceptemos el boxeo como deporte, no creo que sea razonable prohibir otros que son la ciencia de la defensa propia.

Permitimos el boxeo como actividad deportiva, cuyo fin es noquear al otro, en circunstancias de que el “knock out” es un traumatismo encefalocraneano, o bien, cuando se gana por puntos, golpear al oponente lo más que se pueda; o sea, meter setenta puñetes contra veinte del adversario.

Entonces, no veo por qué hacer ahora esta excepción, que sería una exquisitez.

Si me dijeran: “Mire, suprimimos el boxeo como deporte”, contestaría que sí, porque se trata de una salvajada, que no es terrorismo ni algo que provenga de Gobiernos anteriores. Es una brutalidad inherente al hombre. Y cuando vemos cómo terminan los boxeadores, nos damos cuenta de lo poco que cuesta enloquecer.

Voto a favor.

El señor ABURTO.- Señor Presidente, tomando pie de las argumentaciones del propio Senador señor Zurita, votaré en contra, por las razones que paso a exponer.

Siempre he sido contrario al boxeo. Si ahora apoyara agregar el karate, estaría contribuyendo a que aquella disciplina se siguiera fortaleciendo como deportiva. A mi juicio, toda competencia donde se trate de triunfar sobre la base de matar al adversario o poco menos, no puede ser considerada deporte.

El Senador señor Espina citó el ejemplo de la esgrima. ¡Si ésta no tiene como objetivo liquidar al contendor...! Al contrario, se recurre a diversos elementos de protección para impedir que el contrincante pueda resultar físicamente herido: trajes especiales, mascarilla; en fin, se adoptan distintas medidas de resguardo y nunca nadie sale lesionado.

Por eso, voto que no.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, junto con pronunciarme a favor, adhiero a la visión negativa entregada respecto del boxeo.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, quiero agregar otros elementos de juicio.

En primer lugar, no estamos dirimiendo -ni tenemos facultades para ello- si una actividad constituye o no constituye deporte. Considero que el Senado,

al que tuvo el privilegio de ingresar en marzo último, posee muchas atribuciones, pero ninguna lo habilita para efectuar tal calificación. En una sociedad libre, eso corresponde al Comité Olímpico o a las federaciones que agrupan a quienes practican ciertas disciplinas. Podremos juzgar si algo es lícito o ilícito; pero no estamos llamados a decidir si una actividad tiene o no tiene la calidad de deporte.

Es legítimo que los señores Senadores planteen como justificación para rechazar el proyecto el hecho de que no les gusta el boxeo. Sin embargo, no estamos decidiendo si el taekwondo es deporte o no lo es (hay medallas olímpicas tanto en taekwondo como en karate, y su otorgamiento no depende de esta Alta Cámara), sino qué entidad debe supervisar a quienes los practican. Y así como los otros deportistas se encuentran fiscalizados por CHILEDEPORTES y los hechos ilícitos por la policía -como corresponde-, no veo por qué deba excluirse de control a esas dos actividades y que además sean ellas las únicas que paguen y tengan una carga onerosa por concepto de fiscalización. Si el boxeo, la esgrima, el judo y la lucha no la tienen, ¿por qué la deberían tener el karate y el taekwondo? Me parece una arbitrariedad que no resiste análisis si pretendemos legislar con un mínimo de ecuanimidad en esta materia.

Con relación a lo que manifesté anteriormente acerca del reglamento, es cierto lo señalado por el señor Presidente en el sentido de que la Ley del Deporte contiene normas sobre los deportes olímpicos. En efecto, la letra f) del artículo 12 de ese cuerpo legal expresa: “Elaborar las normas preventivas para la práctica del deporte, la prevención del dopaje”. En lo relativo al taekwondo y el karate, que son deportes especiales, preferiría que se estableciera específicamente un plazo para el

cumplimiento de esa disposición. De no ser así, pueden pasar años antes de que se dicte el reglamento.

Por lo tanto, voto entusiastamente a favor del proyecto.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, como se aludió al boxeo, quiero recordar que incluso ha habido iniciativas parlamentarias tendientes a prohibir o restringir su práctica profesional, donde las peleas se realizan sin protectores de ningún tipo. En el boxeo olímpico se emplean elementos de resguardo y, en consecuencia, no gana quien provoca un traumatismo encefalocraneano al contendor.

En cuanto al proyecto en votación, me pronuncio a favor.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se aprueba en general el proyecto (30 votos por la afirmativa, 5 por la negativa y una abstención).**

**Votaron por la afirmativa** los señores Boeninger, Cantero, Coloma, Chadwick, Espina, Flores, Foxley, Frei (doña Carmen), García, Horvath, Larraín, Lavandero, Matthei, Moreno, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

**Votaron por la negativa** los señores Aburto, Canessa, Cordero, Martínez y Stange.

**Se abstuvo** el señor Cariola.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se ha presentado una indicación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Fue suscrita por varios señores Senadores y tiene por objeto agregar en el inciso segundo del artículo único lo siguiente: “El reglamento

deberá contener los procedimientos de prohibición, grados y registros de quienes practican estos deportes.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Podría autorizarse a la Secretaría para adecuar la redacción.

El señor ESPINA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ESPINA.- Estoy totalmente de acuerdo en autorizar a la Secretaría para concordar la redacción con lo dispuesto en la letra f) del artículo 12 de la Ley del Deporte.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No habría problema.

Si le parece a la Sala, se aprobará, autorizando a Secretaría para adecuarla en los términos indicados.

El señor MARTÍNEZ.- Con mi oposición.

**--Se aprueba la indicación en la forma señalada, con el voto en contra del Senador señor Martínez, y el proyecto queda aprobado también en particular.**

El señor MARTÍNEZ.- ¿Puedo fundamentar mi posición, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Aunque la iniciativa ya se votó, tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, me pronuncié en contra de la indicación, porque ella implica hacer lo mismo que hoy realiza la Dirección General de Movilización Nacional.

En otras palabras, significa volver a fojas cero, porque elimina un excelente control, que se encomienda a CHILEDEPORTES. Dudo de que este organismo tenga capacidad para ejercer esa fiscalización.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En todo caso, CHILEDEPORTES no cobrará.

El señor MARTÍNEZ.- El problema es el control.

## **VI. TIEMPO DE VOTACIONES**

### **PETICIÓN DE CLEMENCIA A GOBIERNO IRANÍ PARA CATEDRÁTICO**

#### **REFORMISTA Y APOYO A MEDIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

#### **PROYECTO DE ACUERDO**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de acuerdo sobre la materia de la referencia, presentado ayer por el Senador señor Viera-Gallo.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Esta iniciativa tiene por objeto expresar al Parlamento de la República de Irán el apoyo del Senado chileno a las medidas legislativas adoptadas con el fin de asegurar el pleno respeto de los derechos de las personas y, asimismo, dirigirse al Ayatollah Alí Jamenei y al Presidente Mohammed Jatamí a fin de solicitarles clemencia para el profesor universitario y dirigente reformista Hashem Aghajari, abogando por la anulación de su condena a muerte y el pleno respeto de los derechos humanos en Irán.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará el proyecto de acuerdo.

**--Se aprueba por unanimidad.**

## **VII. INCIDENTES**

### PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

-----

**--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:**

Del señor CANTERO:

Al señor Subsecretario de Pesca, sobre SUSTITUCIÓN DE “LOBERA 84” POR PESQUERO ARTESANAL; al señor Alcalde de Tocopilla, en cuanto a IMPLEMENTACIÓN DE SEÑALÉTICA Y SEMÁFOROS EN CENTRO DE LA CIUDAD. (Ambos de la Segunda Región).

Del señor ESPINA:

Al señor Ministro de Justicia, acerca de DISTRIBUCIÓN DE CARGOS DE ASISTENTE SOCIAL EN TRIBUNALES DE FAMILIA DE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA; al señor Subsecretario de Obras Públicas, reiterando oficio sobre PROTOCOLO DE ACUERDO POR DESVINCULACIÓN LABORAL; al señor Presidente del Directorio de Televisión Nacional de Chile, relativo a EXTENSIÓN DE RED ARAUCANÍA TELEVISIÓN NACIONAL A TODA LA NOVENA REGIÓN; al señor Gerente General de la Empresa de Correos de Chile, tocante a CIERRE DE OFICINAS DE CORREO EN LUMACO; al señor Presidente de la Asociación Chilena de Remo, relacionado con RECHAZO DE INCORPORACIÓN DE SEDE BIOBÍO A ASOCIACIÓN CHILENA DE REMO;



a la señora Secretaria Regional Ministerial de Obras Públicas, respecto de CONSTRUCCIÓN DE PUENTE COLGANTE PEATONAL SOBRE RÍO MALLECO, y al señor Director del Servicio de Salud Araucanía Norte, reiterándole oficio por CIERRE DE POSTA DE “EL RETIRO”, COMUNA DE ANGOL. (Todos de la Novena Región).

Del señor LARRAÍN:

Al señor Secretario Ejecutivo del Servicio del Adulto Mayor, tocante ADECUACIÓN LEGAL DE ESTATUTO TIPO PARA UNIDADES COMUNALES Y COMITÉS DEL ADULTO MAYOR.

Del señor MORENO:

Al señor Ministro de Obras Públicas y a los señores Subsecretario del Interior e Intendente de la Sexta Región, en cuanto a PROYECTO DE AGUA POTABLE RURAL EN TAMBO PRINCIPAL, COMUNA DE SAN VICENTE DE TAGUA-TAGUA; al señor Ministro de Obras Públicas y a los señores Intendente de la Sexta Región y Gobernador de la provincia de Colchagua, sobre PROBLEMAS EN SECTOR AGRÍCOLA DE CHIMBARONGO POR OBRAS EN CARRETERA 5 SUR, y al señor Ministro de Obras Públicas y al señor Intendente de la Sexta Región, en lo relativo a PROYECTOS VIALES EN PELEQUÉN. (Todos de la Sexta Región).

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes.

Tiene la palabra el Honorable señor Larráin.

### **MEDIDAS CONTRA CORRUPCION EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. OFICIO**

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, quiero referirme a una materia que hoy día tiene conmocionada a la opinión pública y que se relaciona con los hechos de corrupción denunciados en el último tiempo.

Aquéllos han ocurrido en algunas dependencias de la Administración Pública y han significado el procesamiento de varios personeros y ex servidores públicos, así como la petición de desafuero de seis Diputados, número no menor y que, según comunicados de la propia prensa especializada en lo judicial, podría ampliarse. Todo ello ha sido, obviamente, motivo de reflexión y preocupación en quienes siguen de cerca esos casos y desean ver en Chile una situación distinta.

Esta decepción ciudadana afecta por cierto a los que están comprometidos de manera más directa con tales hechos, aunque también indirectamente -y debemos admitirlo- a quienes desempeñamos cargos de autoridad, lo cual, a nuestro juicio, obliga a realizar un esfuerzo de reparación serio y profundo.

El Gobierno ha manifestado su voluntad de proceder con fuerza y energía, aplicando el rigor de la ley a los responsables de ello y proponiendo, además, medidas para evitar que situaciones similares se repitan en el futuro.

Valoramos la disposición de la autoridad y anunciamos nuestro respaldo a las resoluciones que vayan en esa dirección, aunque sí debemos hacer una prevención: no estamos de acuerdo con las declaraciones de algunos personeros de Gobierno, como la del Ministro señor Herald Muñoz, quien ha planteado que tales

hechos finalmente no comprometen mayormente al Gobierno, sino que más bien parecieran corresponder al ámbito político-partidista de la Concertación.

No compartimos lo anterior, por creer que se trata de un problema serio de Gobierno y de Estado. Por lo tanto, nadie -menos el Ejecutivo- puede marginarse de tal situación.

Con respecto a las medidas propuestas por la autoridad, estimamos que, si bien son positivas y van en general en buena dirección, no resultan suficientes. Por ese motivo, y también como una manera de demostrar un compromiso de nuestra parte contra la corrupción, queremos propiciar la configuración de una suerte de plan estratégico contra ella, el que debería contener, entre otras, las siguientes medidas de corto, mediano y largo plazos.

En primer lugar, estimamos importante que se lleve a cabo una fuerte acción ante los tribunales de justicia. Sin lugar a dudas, lo más sustantivo en estos momentos es que, bajo la conducción de un ministro en visita y la participación del Consejo de Defensa del Estado, se puedan incoar juicios contra quienes aparezcan implicados en hechos que atentan contra la probidad.

En nuestra opinión, la clave del asunto es que los tribunales puedan actuar. Esperamos por eso que lo hagan libres de toda presión o injerencia –lo decimos particularmente por experiencias del pasado-, sin intervención del Ejecutivo. No corresponde que nosotros efectuemos ningún tipo de prejuicios, ni mucho menos que hagamos juicios populares, como simplemente ha ocurrido con las opiniones que se entregan a la prensa. Según nuestro criterio, eso afecta y altera el buen cometido de los tribunales de justicia en una materia tan delicada y donde se debe actuar con rigor pero con justicia.

En segundo término, nos parece relevante que se pudiese realizar una auditoría externa, al menos por una vez, a todos los ministerios y servicios públicos vinculados a asuntos importantes, como los relacionados con manejos significativos de recursos públicos, incluidas las empresas estatales.

Pensamos que la gravedad de lo ocurrido obliga a adoptar medidas de cautela y sinceramiento respecto de todas las situaciones que puedan estar ocurriendo al interior de la Administración Pública. Hacerlo permitirá que se limpie la honra de muchos que hoy, debido a lo acontecido, se encuentran cuestionados sin causa por la opinión pública. Al contrario, no hacerlo y negarse al escrutinio especializado permitiría que siguieran las especulaciones o que se sucedieran las denuncias en forma individual, por tiempo indefinido, creando un pésimo clima que dañaría inevitablemente la imagen del país.

Una especie de escáner de la corrupción realizado en forma rápida evitaría estos males y, en general, serviría para extirpar cualquier tumor maligno que pudiese haber en algún otro lugar de la Administración Pública.

En tercer lugar, consideramos importante analizar el tema de las atribuciones fiscalizadoras y disciplinarias de la Contraloría General de la República, así como lo relativo a sus recursos. Es imperioso ampliar dichas facultades, especialmente las relacionadas con la fiscalización de toda entrega de recursos a entidades públicas o a instituciones como las organizaciones no gubernamentales, y contar con más personal y recursos para un efectivo control del gasto público. Adicionalmente, debe dotársela de capacidad para sancionar a funcionarios con participación comprobada en hechos de corrupción.

Esa facultad de imperio es necesaria. Porque, cuando se detectan irregularidades o se proponen sanciones de destitución u otras, hemos visto en muchos casos cómo los jefes de servicios correspondientes, que son los que tienen las atribuciones hoy día, o no las adoptan o simplemente las rebajan sin justificación alguna.

Por lo tanto, a nuestro juicio, es conveniente revisar esa situación, de manera que la Contraloría pueda en forma permanente ser un organismo que cautele la probidad en el ámbito público.

Además, nos parece relevante evitar las causas que inducen a la corrupción. Hay muchas situaciones, pero entre ellas queremos plantear las siguientes.

Primero, definir una política de desvinculación del Gobierno y las empresas estatales, independientemente de que ellas se privaticen o no se privaticen. Si hay empresas del Estado, deben estar desligadas de la gestión política de los gobiernos de turno.

Segundo, estimamos que la contratación de ejecutivos en las empresas estatales debe ser efectuada por entidades especializadas en la materia. De lo contrario, seguirán siendo fuente -como se dice vulgarmente- de pitutos o de pago de favores políticos, como ha ocurrido en Chile a lo largo de décadas.

Tercero, es fundamental que en dichas empresas haya transparencia en cuanto a información se refiere, porque sabemos cómo cuesta conseguirla. En efecto, hemos visto que los Diputados, en el ejercicio de sus atribuciones fiscalizadoras, no han podido obtener todos los antecedentes respecto de muchas materias; por ejemplo, en lo referente a las remuneraciones de altos ejecutivos.

Cuarto, creemos que corresponde prohibir toda licitación privada, salvo que se trate de casos de mínima cuantía. Este tipo de licitaciones muchas veces son para favorecer o excluir. Y esto, sin lugar a dudas, se presta también para lo que estamos tratando de combatir: la corrupción.

Quinto, en nuestra opinión, resulta imperiosa la reducción de la discrecionalidad relacionada con las autoridades que administran recursos fiscales, impidiendo así las acciones individuales o las decisiones que quedan al solo arbitrio de una persona, y, por cierto, obligando a transparentar las determinaciones que se adopten.

Sexto, consideramos relevante establecer, en materia de los fondos reservados que otorga la Ley de Presupuestos de la Nación, la obligatoriedad de rendir cuenta. Como lo hemos discutido tantas veces, aunque se haga en forma privada y sólo ante el Contralor General de la República, es un ejercicio que ayuda a la transparencia y evita que recursos de todos los chilenos sean entregados para objetivos diferentes de los que fueron asignados.

Sobre el particular, entendemos que puede haber un ámbito de reserva para el Presidente de la República o para otras funciones. Pero no compartimos la idea de que no se dé cuenta del gasto con cierto detalle, aunque sea en forma reservada, privada, y ante el propio Contralor. Porque dejar el asunto como está, en términos gruesos, no nos parece prudente y se puede prestar también para el mal uso de los recursos fiscales.

Como último punto, estimamos absolutamente necesaria la prohibición de pago de sobresueldos a funcionarios públicos, sea en forma directa o indirecta. Probablemente las malas remuneraciones han sido causal de búsqueda de

mecanismos indirectos, algunos de ellos ilícitos o al menos irregulares, como ha sido denunciado ahora a propósito de una empresa (GATE) que estaría involucrada -eso lo tendrá que decidir la Justicia- en este tipo de actividades. Obviamente, ello no favorece la probidad, la honestidad ni la transparencia con que se debe actuar. Se requiere sincerar estas situaciones, revisar la política de pago de honorarios de la Administración Pública y evitar los sobresueldos. Si eso significa revisar lo atinente a las remuneraciones, habrá que hacerlo.

En ese mismo sentido, me atrevería a finalizar mi intervención refiriéndome al tema de los cargos de confianza en la Administración del Estado.

Tal cual se ha señalado, en Chile hay más de cinco mil cargos de confianza en la Administración Pública, cifra muy superior a la de muchos países donde esto se ha abordado debidamente. Según tengo entendido, dentro de las proposiciones del Presidente de la República existe la voluntad de reducir los cargos de designación directa de él o que corresponden a funcionarios de su exclusiva dependencia o confianza, y llamar a concurso para proveerlos. Nos parece positivo y creemos que eso puede cerrar el capítulo relacionado con las materias que he comentado.

Finalmente, estimamos que la voluntad expresada por todos los sectores en cuanto a actuar en esta materia –nosotros también queremos participar- debe concretarse ahora. Nos alegra que haya habido conversaciones y se hayan logrado acuerdos para que en el proyecto de Presupuestos se incluyan algunas de las medidas señaladas, u otras que se puedan idear, para ir avanzando desde ya en esa dirección.

Por de pronto, estamos presentando un conjunto de indicaciones destinadas a garantizar la probidad en la ejecución de la Ley de Presupuestos del año 2003.

A nuestro juicio, esas propuestas representan y reflejan un sentimiento ciudadano del cual nos queremos hacer cargo. No pensamos que haya necesidad de agrandar los problemas, pero tampoco debemos minimizarlos. La ocurrencia de situaciones tan graves como las comentadas origina también la oportunidad para plantear grandes soluciones. Y si hay voluntad de trabajo conjunto, independientemente de lo que pase en los tribunales de justicia, que fallarán respecto de los ilícitos que puedan acreditar, debiéramos unir esfuerzos para proponer medidas y planes que combatan la corrupción en forma global, de modo que nunca la dejen instaurarse en las prácticas de nuestros funcionarios públicos, más todavía en una Administración del Estado que por décadas ha tenido tradición de buen desempeño en este ámbito.

Por todo lo anterior, ruego oficiar, en nombre del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, al señor Presidente de la República para que, si lo tiene a bien, adopte las medidas a que hice referencia u otras que correspondan, por medio de los Ministerios encargados de estos asuntos, a fin de proceder en la dirección señalada. Y pido, asimismo, transcribirle el texto de mi intervención.

He dicho.

**--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, conforme al Reglamento.**



El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el turno del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Senador señor Romero.

**PERFECCIONAMIENTO DE NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA  
Y PUBLICIDAD DE ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. OFICIO**

El señor ROMERO.- Señor Presidente, Chile vive, sin duda, momentos muy difíciles y complejos. Estamos ante una situación que menoscaba nuestra tradición de honestidad y probidad. Creemos que es hora de que el Senado y las demás instituciones reaccionen en la forma que nos es propia, esto es, proponiendo ideas concretas para enfrentar los temas que están en la mesa de debate de la opinión pública.

El año 1995, la Comisión Nacional de Ética Pública emitió un completo informe sobre la situación. Y uno de sus aspectos más sustanciales se refiere al control social y prevención de la corrupción. Para el referido organismo, la promoción del control social tiene por objeto hacer operativas las prácticas exigidas a la sociedad civil para vigilar y evaluar en un proceso continuo las actividades de los agentes e instituciones públicas. Dicho control supone, en primer lugar, información adecuada, oportuna y completa acerca de todo lo que pertenece a la esfera pública y está relacionado con ella.

Dicha Comisión hacía presente en el documento que, no obstante disfrutar Chile de amplias libertades políticas, de opinión, de prensa y de expresión, no existía una legislación que garantizara el acceso periodístico a la información relacionada con la gestión pública, y tampoco una tradición, ni menos la obligación

legal, que permitiera hacer exigible el principio de responsabilidad, no estando los órganos del Estado obligados a rendir cuentas públicas y periódicas.

En definitiva, formuló 41 recomendaciones. Una de ellas incluye la necesidad de incorporar los principios de probidad funcionaria a nivel constitucional, estableciendo que toda función pública deberá ejercerse con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en el ejercicio de ellas, sin perjuicio de las materias que, por razones de seguridad o de interés nacional, deban mantenerse en secreto.

A lo anterior se añaden las medidas específicas que propuso en el ámbito del control social, como una ley de acceso a la información pública y la difusión obligatoria y periódica de informes de actividades o balances por parte de los órganos del Estado.

Diversas normas legales han venido poniendo en práctica las recomendaciones de la Comisión Nacional de Ética Pública. Desde luego, en la materia que nos interesa, la ley N° 19.733, sobre libertad de opinión e información y ejercicio del periodismo, estableció que la libertad de emitir opinión y la de informar sin censura previa constituye un derecho fundamental de las personas, precisando que su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley.

Pero fue la ley N° 19.653, sobre probidad y transparencia públicas, la que, entre otras materias, incorporó a la Ley Orgánica Constitucional de Bases

Generales de la Administración del Estado los principios de transparencia y publicidad administrativas. En dicha normativa se incluyeron, durante la discusión parlamentaria, materias que originalmente habían sido consideradas en otro proyecto, específicamente destinado a regular el acceso a la información administrativa, que se denominó “Acta de Transparencia Pública” y que posteriormente fue retirado por el Ejecutivo. Dicha iniciativa establecía el derecho de toda persona a acceder a los documentos que obran en poder de la Administración del Estado y regulaba pormenorizadamente esta materia y los procedimientos para hacer efectivo ese derecho.

La Ley de Probidad estableció, en definitiva, que la función pública se ejercería con transparencia, de manera que permitiera y promoviera el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones adoptadas en el ejercicio de ella. Agregó, recogiendo los principios contenidos en el retirado proyecto sobre acceso a la información administrativa, al cual hice referencia, que son públicos los actos administrativos de los órganos de la Administración del Estado y los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y que esta publicidad se extiende a los informes y antecedentes que las empresas privadas que prestan servicios de utilidad pública y aquellas a que se refieren los incisos tercero y quinto del artículo 37 de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, proporcionen a las entidades estatales encargadas de su fiscalización, en la medida en que sean de interés público, su difusión no afecte el debido funcionamiento de la empresa y el titular de dicha información no haga uso de su derecho a denegar el acceso a ella, conforme lo establece la misma ley.

Igualmente, para el caso de que la información referida no se encuentre a disposición del público de modo permanente, se consagró el derecho del interesado a requerirla por escrito al jefe del servicio respectivo, estableciendo normas destinadas a resguardar los derechos o intereses de terceros, a quienes les asiste la facultad de oponerse a la entrega de los documentos solicitados, mediante procedimientos que allí se regulan.

De igual manera, se establecen normas destinadas a dar eficacia al derecho a obtener información por parte de los interesados, contemplándose como únicas causales en virtud de las cuales la Administración puede denegar la entrega de los documentos o antecedentes requeridos, las siguientes: la reserva o secreto establecidos en disposiciones legales o reglamentarias; el que la publicidad impida o entorpezca el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido; la oposición deducida en tiempo y forma por los terceros a quienes se refiere o afecta la información contenida en los documentos solicitados; el que la divulgación o entrega de tales documentos o antecedentes afecte sensiblemente los derechos o intereses de terceras personas, según calificación fundada efectuada por el jefe superior del órgano requerido, y el que la publicidad afecte la seguridad de la nación o el interés nacional.

La decisión sobre estas materias puede llegar, en definitiva, a ser resorte de los tribunales de justicia -en ciertos casos, la propia Corte Suprema- mediante la formulación de los reclamos respectivos, sea por vencimiento del plazo para la entrega de la documentación requerida sin que haya sido proporcionada, sea que se deniegue la petición por una causal no prevista en la ley.

No obstante el significativo avance que estas disposiciones legales representaron en materia de transparencia y publicidad de los actos de los órganos del Estado, aún subsisten limitaciones que, incluso, han llevado en ocasiones a recurrir a la Contraloría General de la República para obtener la documentación negada por los servicios públicos.

Como ejemplo puede citarse el caso que dio origen al dictamen N° 35.259, de 14 de diciembre de 2000, del Organismo Contralor:

Un particular se dirigió a dicha entidad haciendo presente que la Subsecretaría de Obras Públicas se había negado a proporcionarle copia de un documento mediante el cual ésta solicitaba a la Contraloría la reconsideración de un dictamen anterior que favorecía directamente al interesado. La Subsecretaría argumentó su negativa sobre la base de que “no existe disposición alguna que establezca la obligación de otorgar copia de las actuaciones que realice esta Secretaría de Estado en sus relaciones con otros órganos de la Administración” y de que la Ley de Probidad no era aplicable en ese caso, ya que la autoridad no había adoptado ninguna decisión relativa a la petición del interesado.

En atención a esta negativa, el interesado solicitó un pronunciamiento de la Contraloría sobre el particular, la cual debió reconocer que la Ley de Probidad reguló especialmente la publicidad de los actos administrativos “decisionales” -esto es, las declaraciones de voluntad mediante las cuales la Administración, en función de una potestad administrativa, manifiesta su decisión en un sentido determinado- y la de los documentos que le sirvan de fundamento. No se encontraba en este caso el documento solicitado por el interesado, por no constituir un acto administrativo decisonal en los términos que lo previene la ley citada, ya que no contenía en sí

mismo una resolución sobre una materia determinada. Por tanto, la Ley de Probidad no amparaba al recurrente para los efectos de obtener la copia referida.

En consecuencia, la Contraloría debió recurrir a su propia jurisprudencia administrativa, que indica que la Administración activa se encuentra obligada a entregar copia de un documento a un particular que lo requiera siempre que se cumplan dos requisitos: que ese documento “no se refiera a asuntos que revistan el carácter de reservados” y que la información contenida en el antecedente solicitado “afecte directamente al particular o se vincule con situaciones fácticas concretas en que le corresponda intervenir”.

En definitiva, el organismo de control concluyó que el documento solicitado no era reservado, por los conceptos señalados en el Estatuto Administrativo, esto es, en virtud de la ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales, y que resultaba claro, además, que decía relación a una materia que afecta de modo directo al particular interesado.

Los antecedentes que he descrito indican que, no obstante el significativo aporte a la transparencia y publicidad de los actos de la Administración que representó la Ley de Probidad, existen en sus normas limitaciones que conspiran contra el pleno logro de las finalidades perseguidas.

Estamos convencidos de que estas finalidades son compartidas por la inmensa mayoría de los chilenos, gobernantes y gobernados, que aspiran a que nuestro país continúe exhibiendo las virtudes cívicas del servicio público honesto que caracterizaron a las generaciones pasadas y que hoy se ven tan seriamente amenazadas.

Creemos, asimismo, que para que ello no ocurra es preciso actuar con prontitud, eliminando cualquier limitación injustificada en el acceso a la información de la gestión administrativa, especialmente franqueando a la prensa un acceso expedito a la información producida al interior del aparato del Estado, porque pensamos, también, que no existe mejor prevención contra la corrupción ni fiscalización más eficaz para reprimirla que la que pueda ejercer una opinión pública bien informada a través de medios de comunicación libres, independientes y responsables.

En virtud de ello, estimamos necesario introducir en la actual legislación perfeccionamientos destinados a remover sus actuales limitaciones y abrir nuevos cauces a la acción de los medios de comunicación y de los particulares en general, para lo cual tiene que ampliarse a todos los actos de la Administración la obligación de publicidad, actualmente limitada a los actos decisionales, y estipularse que, tratándose de medios de comunicación establecidos de acuerdo con la ley, debe presumirse en todo momento que, por su función social, en sus requerimientos de información existe siempre un legítimo interés comprometido, como lo son la transparencia y claridad que el país exige en las actuaciones de los organismos públicos.

Señor Presidente, en el día de ayer se dio cuenta de una moción presentada por el Senador que habla, destinada a dar contenido legal a las ideas que he expuesto.

Solicito que se oficie a Su Excelencia el Presidente de la República transcribiéndole el contenido íntegro de mi intervención, así como el texto del proyecto pertinente, con el objeto de que tenga a bien prestarle su patrocinio, en

atención a que estamos en la legislatura extraordinaria. Ello, porque nos parece que reaccionar con prontitud y oportunidad es justamente lo que la opinión pública está esperando.

Quiero señalar que con fecha 7 de noviembre le hice llegar esta presentación al Ministro Secretario General de la Presidencia, don Mario Fernández, solicitándole también el patrocinio del Supremo Gobierno, como corresponde.

Señor Presidente, creo que lo que estamos planteando se halla en la misma línea de acción del Senador señor Larraín, quien me precedió en el uso de la palabra.

Muchas gracias.

**--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Restan 5 minutos al Comité Renovación Nacional.

Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, hago mías –hablo también en nombre del Comité– las palabras de los Senadores señores Larraín y Romero. La verdad es que los actos de corrupción y las irregularidades por todos conocidas nos deben hacer reflexionar en un amplio sentido y en ningún caso pueden llevar a un distanciamiento entre la Oposición y el Gobierno. La sociedad ha de entender que los medios y los procedimientos tienen que estar muy relacionados con los fines y no desvinculados de ellos.

En Chile enfrentamos importantes cambios de actitud, y también en los valores y comportamiento de nuestra comunidad. En el camino tendiente a asegurar



una sociedad sana, sobre todo, en sus distintas instituciones, se ha ido avanzando con paso lento pero seguro, sin perjuicio de los problemas que debemos encarar. Y entre las normativas que se han mencionado en tal sentido se halla la de probidad administrativa.

Debemos garantizar la transparencia; esto es, que no sólo exista información, sino que también haya acceso a la misma de forma responsable por parte de la ciudadanía. Y todo el sistema de Internet y los medios de comunicación hoy en día lo permiten.

Hay un conjunto de mociones en tal sentido. Entre ellas figura la que establece una hoja de vida de los Parlamentarios, que posibilita saber cómo vota cada uno de ellos, cuál es su asistencia, cuáles sus ingresos y los fondos que maneja, cómo es su desempeño con relación a la Región que representa.

A este respecto, en nuestra Constitución -en particular el artículo 57- y en la Ley Orgánica del Congreso Nacional existen áreas que deben ser mejor explicitadas. De lo contrario, los Parlamentarios se verán inhibidos de llegar realmente con las inquietudes de la sociedad a las autoridades competentes.

Como se ha mencionado, no hay que dejar de insistir en torno a la necesidad de definir adecuadamente los cargos de confianza y los procedimientos por los cuales se llega a ellos. Del mismo modo, se requiere algún grado de restricción en cuanto a los cuoteos que suelen utilizarse para proveerlos. El caso más peculiar es el de los directorios de las empresas públicas, donde las personas que llegan a ocupar estos cargos a veces ni siquiera cuentan con un currículum que los acerque al área en la cual van a tener que tomar importantes decisiones.

La declaración de intereses que hemos hecho los Parlamentarios y otras autoridades también es importante; probablemente hay que sumarle la de los bienes.

La verdad es que en esta materia Chile tiene una larga tradición de austeridad. Las autoridades que ejercían tales cargos normalmente ganaban en experiencia, en canas y en logros, pero nada desde el punto de vista del enriquecimiento personal: salían más pobres de lo que entraban.

Y quiero destacar en esta Sala que, por acuerdo de los Comités de los distintos Partidos y de la Comisión de Régimen Interior, se está trabajando, desde antes de los escándalos de que se ha tenido conocimiento público, en la elaboración de un Código de Ética para nuestra Corporación. Para ello, se han recogido antecedentes de todos los países del mundo. En esta tarea se ha pedido la colaboración del ex Contralor General de la República don Arturo Aylwin y del ex Presidente del Senado don Sergio Díez. El compromiso es dar término a esta iniciativa en un plazo no superior a un mes y medio, de modo de dar pronto un paso adelante en esta importante materia.

#### **CESACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRESA TRANSMARCHILAY. OFICIOS**

El señor HORVATH.- Señor Presidente, deseo referirme a la privatización de la empresa “Transportes Marítimos Chiloé Aysén S.A.” (Transmarchilay), que se creó con mucho esfuerzo en la década de los setenta, para aminorar el grado de aislamiento de la zona austral. Es así como, con fondos nacionales y regionales, se hizo un importante aporte para formar un grupo de barcazas que permitiera, incluso por la vía de la subvención, resolver los problemas de acceso de la zona austral.

A pesar de nuestra oposición, la referida empresa fue privatizada hace algún tiempo, y resulta que ahora se anuncia -y, de hecho, así ha ocurrido- el cese de su funcionamiento, por baja rentabilidad y por los efectos que habría causado el alza del combustible.

La verdad es que a estas alturas la cuestión constituye “leche derramada”. Pero cabe recordar que señalamos en más de una ocasión que ahí se encontraban comprometidos recursos de la carretera austral, por los trasbordos que se requieren hoy en día -mientras no se haga el camino que los elimina, proyecto que ya existe-, y también fondos regionales que debieran haber sido devueltos en su oportunidad.

En consecuencia, solicito que se nos hagan llegar todos los antecedentes del caso y que se disponga una pronta solución al problema, a fin de dar continuidad a la mencionada empresa. Para eso, pido enviar un oficio al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, al igual que al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, de la cual han dependido algunas de estas empresas del Estado.

He dicho.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Honorable señor Horvath, conforme al Reglamento.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el turno del Comité Socialista, tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

**RESPALDO A MEDIDAS GUBERNATIVAS CONTRA CORRUPCIÓN Y**

**EJERCICIO DE ABOGACÍA POR SENADOR**

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, deseo aprovechar la ocasión para respaldar las iniciativas del Gobierno en contra de la corrupción -las estimo oportunas, relevantes, necesarias- y las distintas propuestas de los Honorables colegas que intervinieron con anterioridad.

Junto con ello, me parece importante referirme a algunas críticas recibidas de la Oposición, principalmente del grupo de Diputados de la Alianza por Chile, y a las formuladas hoy en un editorial de “El Mercurio”, en el sentido de que el hecho de que el Senador que habla forme parte del equipo de la defensa del Diputado señor Juan Pablo Letelier significa un trastorno en el normal funcionamiento de las instituciones.

Primero, hago presente que ninguna inhabilidad o incompatibilidad se halla establecida en la Constitución o en una norma legal respecto del ejercicio de su profesión por un Parlamentario. Y, en lo que me compete, soy abogado.

En seguida, creo no ser el primer Parlamentario que ejerce la abogacía. Por el contrario, pienso que son muchos los colegas que participan en estudios jurídicos, que exhiben una larga y prestigiosa carrera profesional en dicho ámbito y que, además, desempeñan el cargo de Diputado o de Senador.

En tercer lugar, quiero dejar muy claro que mi participación en la defensa del Diputado señor Letelier no compromete la independencia del Poder Judicial. Ni por mi parte, ni por la de quienes proporcionan esa asesoría, ni por la del Partido Socialista media intención alguna de lesionar la imparcialidad con que los tribunales deben actuar en ese caso o en cualquier otro.

Por lo tanto, rechazamos en la forma más categórica las aseveraciones de un matutino en cuanto a la existencia de una campaña del Partido Socialista para

desprestigiar al Magistrado señor Aránguiz. Muy por el contrario: deseamos a éste el mejor de los éxitos en el cumplimiento de sus funciones y no consideramos que puede actuar bajo la influencia de alguien, sino de acuerdo con su real saber y entender en la aplicación de la ley.

Por cierto, juzgamos que dictó una resolución equivocada al demandar el desafuero del Diputado señor Letelier. Y por ello el Partido Socialista ha respaldado a este Parlamentario. Y, en lo personal, participo en la defensa. Pero lo anterior no significa, en modo alguno, cuestionar la total imparcialidad de los órganos judiciales o el derecho que asiste al Ministro señor Aránguiz, a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua y a la Excelentísima Corte Suprema, en definitiva, para resolver tales asuntos.

Al integrar esa defensa, dejo muy en claro que, contrariamente a lo expresado por el editorial de “El Mercurio” en el día de hoy, no se compromete mi independencia de juicio para el momento de ejercer las facultades que la Carta me confiere como Senador respecto del Poder Judicial, sea ante eventuales acusaciones constitucionales, sea cuando mañana se deba emitir un parecer respecto del ascenso de ministros de Corte de Apelaciones a miembros de la Corte Suprema.

Al ser dispuesto para el nombramiento de los altos magistrados del Máximo Tribunal un sistema en que concurren los tres Poderes del Estado se buscó, a mi juicio, un mecanismo suficientemente equilibrado, sólido e inmune a cualquier tipo de interferencia y que implica que el parecer de cualquiera de los miembros de estos últimos que puedan el día de mañana intervenir no sea cuestionado como de alguna manera precondicionado por actitudes de un candidato. Cabe tener presente que es la Corte Suprema la que elabora una quina, que es el Presidente de la

República el que propone y que es el Senado en pleno, del cual formaré también parte, el que eventualmente deberá pronunciarse.

“El Mercurio” sostiene que sería conveniente llenar un vacío en la Constitución en orden a prohibir que los Parlamentarios ejerzan la profesión de abogado pleiteando en los tribunales. Por mi parte, hago constar con toda claridad que no me opongo a ello. Estimo que es algo perfectamente estudiable. Pero hoy no existe esa prohibición y no se ha estimado ni necesaria ni oportuna.

En todo caso, señor Presidente, termino puntualizando que al participar en la defensa del Diputado señor Letelier lo hago por una convicción muy simple: pienso que es inocente, que no ha cometido delito ni irregularidad alguna, sino que ha cumplido con su función parlamentaria. Pienso, además, que proviene de una familia que ha sufrido mucho; que, en lo personal, ha debido pasar pruebas muy duras, y que, por lo tanto, no merece acusaciones o imputaciones que consideramos calumniosas e injustificadas, propias, tal vez, de distintos conflictos que se pueden originar al interior de la Sexta Región.

De todas maneras, para que no quede duda alguna al respecto, reitero algo que conversamos con el Diputado señor Letelier desde el primer instante, en el sentido de que no seré yo quien haga los alegatos de rigor ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua o ante la Excelentísima Corte Suprema. Simplemente, participo como una persona más en el grupo que lo asesora en tan difícil trance.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Los Comités Institucionales 1, Institucionales 2 y Mixto (Partido por la Democracia) no intervendrán.

Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero, en el tiempo del Comité Demócrata Cristiano.

El señor LAVANDERO.- Y en el resto del tiempo del Comité Socialista, que me fue cedido.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Bien, señor Senador.

#### **DON MARIANO PUGA VEGA Y LA CHILENIZACIÓN DEL COBRE. OFICIOS**

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, en esta tarde tibia, soleada y tranquila de primavera, quiero rendir homenaje a un hombre excepcional, que pasó por la política, en especial por la defensa de nuestros recursos naturales, entre ellos el cobre.

No ocurre a menudo que en el Senado se efectúe un reconocimiento a Parlamentarios que en épocas pretéritas jugaron un papel muy relevante en la política nacional -menos aún tratándose de alguien que fue Presidente de la principal colectividad opositora, raíz del actual Partido Renovación Nacional, también opositor- y que el recuerdo de su gran labor lo haga quien podría considerarse adversario político suyo.

Me refiero a don Mariano Puga Vega, abogado, diplomado en la Sorbona, autor de la memoria titulada “La Ley de Cuentas Corrientes, Bancarias y Cheques comentada”, asesor jurídico de la Misión de Consejeros Económicos, presidida por el profesor W. Kemmerer, a cuya iniciativa se debió la creación, entre otros entes, del Banco Central y la Contraloría General de la República. Fue miembro de la Misión Financiera designada por el Gobierno en 1935 para negociar la reanudación del servicio de la deuda externa en Europa y Estados Unidos, y le correspondió elaborar el acta de acuerdo.

Fue Diputado por Malleco entre 1951 y 1953; profesor de Economía Política en la Universidad de Chile en 1955; embajador en Washington y ante la Organización de los Estados Americanos; presidente del Partido Liberal en 1962; representante de Chile ante la Comisión de Economía de las Naciones Unidas, y autor de varios libros en defensa de los recursos naturales de Chile, como “El cobre chileno”.

Después de ese nutrido currículum, deseo subrayar el papel que jugó don Mariano Puga en lo que se ha denominado “chilenización del cobre”.

En el libro antes individualizado aparece en toda su dimensión el arduo trabajo realizado con cada una de las empresas extranjeras dueñas, hasta entonces, de las grandes riquezas del cobre en Chile.

Leeré algunos pasajes sobre las distintas negociaciones que se llevaron adelante a fin de rescatar para Chile el 51 por ciento de su principal riqueza y convertirlo, en la mayoría de los casos, en socio principal, lo que además permitió a nuestro país adquirir el conocimiento necesario para manejar las grandes empresas al momento de nacionalizar adquiriendo el 49 por ciento restante.

En primer lugar, destaco el convenio con Cerro Corporation para la explotación del mineral de Río Blanco por la Compañía Minera Andina.

Señala uno de los párrafos atinentes a la negociación (me parece importante subrayarlo hoy, no sólo para que el pueblo chileno sino también ciertas autoridades de Gobierno tengan presente el significado de la colosal lucha llevada a cabo en tiempos pretéritos por hombres muy connotados que, con su ingenio, inteligencia y capacidad, contribuyeron a la chilenización a fin de rescatar nuestra principal riqueza):



“Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a su aporte de capital, o sea, a razón de 25% para el Estado y 75 % para Cerro. A esas utilidades se sumarán para el Estado un impuesto de 15% sobre la renta, en lugar del 30% de aplicación general, y el impuesto adicional común de 30% sobre los dividendos servidos a accionistas extranjeros, lo que totalizará para el Estado una participación algo superior al 55% de la utilidad.”.

Estos elementos, señor Presidente, son de extraordinaria relevancia, porque actualmente vemos que estas empresas extranjeras, al ser reprivatizadas - como lo hemos reiterado en diversas oportunidades-, no pagan ninguna utilidad. En efecto, de 47 compañías que explotan la minería del cobre, 44 declaran pérdidas para no pagar impuestos.

Por eso vale la pena tener presente hoy, en este homenaje, la actitud patriótica de personeros políticos que supieron comprender con visión de largo plazo cuál era el destino de Chile a través de nuestra principal riqueza.

De la página 13 del libro “El cobre chileno”, de don Mariano Puga, destaco los siguientes acápites:

“La incorporación del Estado a la empresa en el carácter de socio minoritario no presenta ventajas decisivas para el interés nacional y más bien arriesga con coartar las facultades que el Estado tiene como poder soberano. Cabe retener, sin embargo, el provecho que el Estado podrá retirar del conocimiento de la realidad comercial con que va a entrar en contacto y la escuela práctica que sus funcionarios hallarán en la administración industrial y comercial de la nueva entidad.

“Al reconocer al Estado el doble carácter de accionista y de Fisco se le otorga una cuota de las utilidades que supera en más de 10% el impuesto básico de 50% establecido por la Ley 11.828. Por otra parte, el reducido capital de US\$6.000.000 asignado a la sociedad presenta para el Estado la ventaja de permitirle adquirir el 25% del haber social y por ende de las utilidades con un aporte moderado que extrae de esta misma negociación.”.

Y en la página 14 se expresa:

“Andina se obliga a contratar con Enami la fundición o la fundición y refinación del 25% de los concentrados que aquella produzca en Río Blanco. Por otra parte, Andina conserva el derecho de vender y/o exportar 25% de sus concentrados sin fundir y/o refinar como un medio de cotejar en el extranjero las tarifas de Enami. Para el tratamiento del resto de la producción de Río Blanco, Andina y Enami se obligan a intercambiar informaciones sobre tarifas, y en caso de divergencias acerca del valor competitivo de las de Enami se recurrirá al arbitraje. Los negociadores prevén que inicialmente Andina refinará en Chile el 67,8% de su producción.”.

Más adelante agrega:

“Ya se ha visto que el Convenio ofrece seguridades para que los concentrados de Río Blanco sean refinados en Chile en proporción creciente, incorporando así mano de obra local al producto exportado y generando un aumento de precio que es en la actualidad de 2 ctvs./lb con respecto al concentrado.”.

Señor Presidente, también quiero aludir a lo que dice el libro “El cobre chileno” en relación al convenio con Kennecott Copper Corporation para la explotación del mineral de El Teniente por la Compañía Minera El Teniente S.A:

“El objetivo esencial de esta negociación puede sintetizarse diciendo que se proyecta transferir el activo y pasivo de Braden Copper Company, sociedad norteamericana que explota actualmente el mineral de El Teniente, a una nueva sociedad chilena que se denominará Compañía Minera El Teniente S.A y que pertenecerá en un 51% al Estado chileno y en un 49% a Kennecott Copper Corporation. La nueva sociedad, que será administrada por un Directorio en que el Estado tendrá un representante más que Kennecott, aumentará en cinco años la producción de 180.000 toneladas anuales a 280.000 toneladas mediante una inversión adicional aproximada de US\$ 200.000.000.”.

A este respecto se señala también:

"En virtud del contrato concertado con Enami, El Teniente entrará a refinar electrolíticamente en la planta de Las Ventanas, el equivalente de unas 50.000 toneladas anuales de fino desde que la Refinería de Enami empiece a operar en 1967. Contribuirá así, junto con Anaconda, a elevar del 40,5% al 67% el porcentaje del cobre que se refinará en el país en 1970.

"Nada se dice en el convenio con Kennecott" –comenta el entonces Diputado Mariano Puga Vega- "con respecto a la eventual manufactura del cobre en Chile."

Es interesante destacar esto último, señor Presidente, porque en esta concepción se tenía muy presente el importantísimo factor de la fundición y refinación de nuestro cobre, no sólo por el valor agregado que involucraba, sino también por la mano de obra que se ocuparía en nuestro país.

En cuanto a tributación, expresa:

"Desde el 1º de julio de 1965 El Teniente dejará de estar sujeto al régimen tributario que establece la Ley 11.828 de Trato del Cobre y a los recargos del 5 y del 8% y pasará a pagar el 20% del impuesto de categoría, exento de recargo, en lugar de la tasa común de impuesto a la renta del 30%. Los dividendos que "se retiren del país" tributarán el impuesto general del 30%. El Estado garantizará la invariabilidad de este régimen sin señalar plazo, por lo que ha de entenderse que sólo podrá ser modificado por acuerdo de las partes."

Después está el convenio específico con el Grupo Anaconda, sobre el cual don Mariano Puga observa:

"El propósito global de esta negociación puede resumirse sucintamente como sigue:

"a) elevar en seis años la actual producción del grupo Anaconda, de 400.000 toneladas de fino a aproximadamente 600.000 toneladas, en 1970;

"b) refinar en Chile la totalidad de la producción, salvo un 20% que se seguirá exportando como cobre blister para satisfacer las necesidades del mercado. Con esto la cantidad actual de cobre refinado ascendente a unas 390.000 toneladas se elevará en 1970 a unas 600.000 toneladas;

"c) el Estado se asociará con Chile Copper Company en la proyectada sociedad Compañía de Cobre Exótica S.A., que abrirá y explotará el mineral de este nombre perteneciente a Chile Exploration Company y que ésta dará en arrendamiento a la nueva sociedad por el tiempo que dure el yacimiento. Según declaración de Anaconda, este último contiene aproximadamente 153.000.000 de toneladas de mineral con una ley media de 1.35% (compárese con las 1.908.769.353 toneladas de mineral con 1.15% de ley que acusa El Teniente)."

Referente a la capitalización, indica:

"El Estado, como se ha visto más arriba, hará aportes de capital a la Exótica (25%), a la Explotadora (49%) y eventualmente a nuevas empresas derivadas de Explotadora (66,66% o bien 33,33%). El carácter de socio minoritario que en la mayoría de los casos, si no en todos, asumirá el Estado, resta eficacia a su intervención y" –las siguientes palabras, advierto, son de un representante de la Derecha- "llega a hacer dudosa la conveniencia de semejante asociación. En efecto, el dominio inmanente del Estado sobre los yacimientos mineros y en general su calidad de poder soberano le otorgan en el manejo de las empresas una intervención potencial que no tiene más límites que los que señala la Constitución Política."

Con respecto a la refinación y manufactura locales, don Mariano Puga declara:

"De acuerdo con el convenio, se estima que el grupo Anaconda, incluyendo Exótica, rebajará desde el año 1965 a unas 120.000 toneladas su producción de cobre blíster para destinar los saldos crecientes de su producción a la refinación electrolítica en sus propias plantas. Para este efecto, el Grupo Anaconda hará inversiones adicionales de US\$ 36.351.600 destinadas primordialmente a aumentar la capacidad de refinación de Chilex y Andes y a instalar la refinación de Exótica.

"Por la benéfica influencia que la incorporación de mano de obra nacional tendrá en la demanda de trabajo local y en el aumento del precio, este tópico constituye otro logro de la negociación de que se trata. Esta conquista se suma a la alcanzada en los acuerdos con Cerro y Kennecott para asegurar que en 1970 el 67% de la producción total incrementada será refinado en el país."

Más adelante señala:

“Cabe observar, por fin, que el convenio da directa y decisiva intervención a Anaconda en "la política sobre reservas mensuales de cobre para la industria nacional" a través del referido Comité Ejecutivo de Política de Ventas que estará constituido, como se ha visto, por dos representantes de cada una de las partes”.

¡Qué contrasentido se advierte hoy cuando desde el Gobierno se envían proyectos para eliminar las reservas que permiten a la industria nacional elaborar nuestro propio cobre! Debido a las ventajas que las empresas privadas reciben en Chile, se suprimió el diez por ciento de rebaja correspondiente a las reservas que debían entregarse a los industriales nacionales para elaborar el cobre producido en nuestro propio país.

Y prosigue don Mariano Puga: “Por otra parte no aparece justificada la innovación que consiste en dar a este grupo de empresas una intervención paritaria con el Estado en el manejo de la industria local manufacturera.”.

Luego agrega:

“Es el mercado mundial con sus infinitos e impalpables resortes el que atrae o repele un aumento de la producción.”. ¡Qué sabias son estas palabras hoy, cuando hemos generado una sobreproducción mundial desde Chile, en contra de las reglas del mercado, en contra de la ley de la oferta y la demanda! ¡Cómo no recordar las visionarias expresiones de Mariano Puga! Y continúa el texto: “Si así no fuera, resultaría incomprensible que todos los productos primarios mundiales que están actualmente en crisis con perjuicio de las naciones productoras, no fueran

manejados por una acción concertada de empresas y Gobiernos para remediar su falencia.”.

Más adelante dice:

“El convenio estipula en detalle las franquicias tributarias y otros incentivos que el Estado otorgará por el plazo de veinte años a Anaconda, Exótica, Cordillera y las nuevas Compañías Explotadoras. Se hace especial y minuciosa referencia al régimen de amortizaciones que constituye una eficaz palanca para incrementar los ingresos fiscales.”.

¡Qué diferencia entre lo que ocurría entonces y lo que sucede en la actualidad, en que las compañías extranjeras se capitalizan gracias a las amortizaciones aceleradas que se les permiten! Esto hizo posible que Disputada de Las Condes jamás pagara un solo centavo durante 24 años y que esta empresa de la gran minería, que pertenecía a Chile, se convirtiera en una compañía financiera destinada sólo a cancelar intereses y a devolver el capital prestado por estas financieras filiales de la propia EXXON, que es también la casa matriz de Disputada de Las Condes.

Y aquí es donde don Mariano Puga habla del problema del retorno. Ya entonces lo planteaba diciendo: “A Chile no le interesa, en buenas cuentas, producir más cobre, sino convertir su cobre en la mayor cantidad posible de divisas. Este objetivo sencillo y monumental y no otro es el de la política nacional del cobre.

“Ahora bien, como lo demuestran las cifras publicadas por” -y aquí aparece otro gran hombre y economista de su tiempo- “don Raúl Sáez, que representó al Gobierno junto con don Javier Lagarrigue en las negociaciones realizadas por las Compañías desde 1965 a 1970, mientras la producción aumentará

en un 70%, la tributación y participación del Estado sólo aumentarán en 46% y los retornos totales se mantendrán en 70%.”.

Y continúa: “Ha quedado así pendiente lo que don Raúl Sáez ha llamado “el problema del retorno”. Afortunadamente, el propio señor Sáez, después de señalar con justicia las dificultades que encuentra la solución de este problema, declara que prosiguen las conversaciones con las empresas en busca de una fórmula que brinde al país una importante proporción de los beneficios indirectos que el retorno le significaría, y expresa aún la confianza de que expertos de esta materia podrían cuantificar esta ventaja.”.

Y así sigue: “Es de confiar, sin embargo, que el actual Gobierno que ha alcanzado logros de trascendental importancia en una negociación que por su cuantía y complejidad figura entre las más grandes que se han transado en los últimos tiempos, completará su obra dilucidando y resolviendo el problema del retorno cuya gravedad crece frente al hecho de que se trata ahora de estabilizar por veinte años las relaciones del Estado con las empresas.”.

Yo me pregunto, señor Presidente, frente a esta tremenda salida de capitales para amortizar créditos de las empresas extranjeras multinacionales en las casas matrices que tienen estas financieras en paraísos tributarios, ¿cuál ha sido la preocupación de los tres Gobiernos de la Concertación para resolver este problema, que entonces se vislumbraba y que finalmente se logró resolver con la chilenización del cobre, que significó que el Estado chileno se asociara con tales empresas para evitar un perjuicio colosal, el que hoy día nuevamente ha comenzado a ocurrir en nuestro territorio? Me parece justo que yo pueda trasladar esta pregunta al Gobierno actual.



Más adelante don Mariano Puga señala: “Con la abolición del privilegio y con la ayuda de muchas de las valiosas medidas que actualmente propicia el Supremo Gobierno,” -tengo entendido que en esa oportunidad el actual Presidente del Senado actuaba como miembro ejecutivo en la Administración de don Eduardo Frei Montalva; así que Su Señoría entiende que lo que estoy exponiendo es de la mayor relevancia- “habría desaparecido de Chile no sólo la mayor causa de su pobreza económica, sino una fuente incesante de malestar político. Si se puede hablar entre nosotros de expropiación de la Gran Minería del cobre es debido a la subsistencia de este indefectible privilegio en que las empresas ven un medio de afianzar sus utilidades y el país la causa misma de su ruina.”.

¡Qué sabias palabras, señor Presidente, de un hombre de esa época, con esa versación! Creo que uno de los problemas que enfrentamos hoy es que personas de esa envergadura ya no están en las filas de los Gobiernos de la Concertación para volver a salvaguardar esta colosal riqueza, motor principal del desarrollo de Chile.

En una de sus intervenciones en la Cámara de Diputados, titulada “Chile no es un país pobre; es un país que despilfarra su riqueza”, destaca -¡cómo no volver a repetir hoy día sus expresiones!: “Se acostumbra decir, señor Presidente, que Chile es un país pobre. ¡Pobre este grupo de individuos que no alcanzan a los 6 millones de habitantes y que posee el monopolio natural del azoe, la segunda reserva de cobre del mundo, la fauna marítima más exquisita y variada que se conoce en el orbe, yacimientos importantes de carbón y de petróleo e inagotables fuentes de fuerza hidroeléctrica! No, señor Presidente, creo que del estudio que me permitiré desarrollar ante la Honorable Cámara se desprenderá, sin lugar a dudas, que Chile,

lejos de ser pobre, es rico; pero es un país rico, pródigo de su riqueza; es un país rico que despilfarra sus bienes.”.

¿Cómo no recordar hoy estas palabras al Gobierno del Presidente Lagos, a los Gobiernos de la Concertación?

Yo creo que don Mariano Puga Vega merece un homenaje y un recuerdo cariñoso. Su visión extraordinaria previó, hace cincuenta años, lo que en esta materia pasaría en Chile, evitando tropezar dos veces en la misma piedra. Pero ahora hemos vuelto a tropezar por segunda vez en la misma piedra al promover una privatización de la principal riqueza hasta más de 66 por ciento. Hoy se está viviendo una crisis y una pobreza extraordinarias, no obstante extraer el 40 por ciento del cobre que se explota en el mundo. Pero debo agregar algo aún más importante: estamos entregando más de 65 por ciento del cobre que se comercia en el mundo. En este sentido, potencialmente tenemos el doble de la fuerza que poseen los once países de la OPEP, los que sólo están exportando entre el 35 y 40 por ciento del petróleo que se transa en los mercados internacionales.

Con relación a los aspectos tributarios, señalaba don Mariano Puga Vega: “El impuesto a la renta de Cuarta Categoría, aplicable al cobre de la gran minería, es de treinta y dos y medio por ciento; a esto se agrega el impuesto adicional de 16,9 por ciento, todo lo cual forma un total de 49,40 por ciento sobre la utilidad real proveniente de la gran minería del cobre.”, aparte de lo que le correspondía en calidad de participación por ser socio mayoritario en estas empresas.

¡Cómo hoy, señor Presidente, no quisiéramos nosotros, los chilenos, que de este 66 por ciento que explotan las grandes empresas mineras en el país se

entregara el 49,40 por ciento de las utilidades al Estado de Chile! ¡Cómo olvidar las sabias palabras de este gran hombre que fue Mariano Puga Vega!

Pero todavía más. Ya entonces se vislumbraba la necesidad de establecer una política minera para Chile, y particularmente para la pequeña, mediana y gran minerías. Señalaba: "Como dije en la primera parte de mi intervención, la solución del problema del cobre no dependerá de la forma más o menos feliz como se resuelva cada una de las cuestiones que él plantea, sino de la solución global o integral que se dé, conjunta y simultáneamente, a todas ellas."

Frente a la intención de elaborar una política para completar la manufactura del cobre en Chile, ese encadenamiento hacia atrás y hacia adelante de esta principal riqueza –como lo ha expresado Dani Rodrik, doctorado en Harvard–, los países pequeños deben tener uno, dos o tres elementos para que sea la locomotora la que tire el carro.

Pues bien, aquí, en Chile, tenemos las locomotoras que pueden tirar el carro en nuestros recursos naturales tan importantes, no sólo para nuestro país, sino también para el comercio mundial, como son la minería del cobre, la pesca, el sector forestal.

A este respecto, don Mariano Puga, decía: "Las manufacturas de cobre, como lo expresé, cuentan con la ventaja extraordinaria de adquirir, al precio de comisariato fijado para Estados Unidos, en 24,5 centavos de dólar este producto, que ellas venden a su vez al precio del mercado libre mundial que fluctúa alrededor de cincuenta centavos de dólar la libra."

En seguida, agregaba: "Los chilenos..."

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Perdón, señor Senador, pero concluyó su tiempo.

El señor LAVANDERO.- Contaba con 9 minutos más.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ya fueron agregados.

El señor LAVANDERO.- Deseo terminar este homenaje brevemente, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Que así sea, Su Señoría.

El señor LAVANDERO.- “Los chilenos tenemos una aspiración legítima, que nadie tiene el derecho de contrarrestar: que los productos de nuestra tierra no salgan al extranjero en estado primario, o sea, *que no salgan, como ocurre con el cobre, especialmente, en barras, sino que se envíen elaborados.*”. Es decir, es necesario que se incorpore al producto de nuestras tierras y de nuestras minas la mano de obra nacional, que así recibirá una retribución proporcional a lo que ella habitualmente gana en el extranjero.”.

Señor Presidente, para finalizar, me habría gustado haber leído las conclusiones a que llega don Mariano Puga, porque son muy importantes para las políticas que está desarrollando hoy nuestro país y servirían de lección a muchas autoridades del sector, a fin de que cuando tomen medidas lo hagan de acuerdo con la concepción histórica de la larga lucha que se ha dado en Chile sobre esta materia. En ella me ha correspondido participar desde 1957, cuando fui elegido Diputado por primera vez. Durante las cuatro veces que integré la Cámara Baja, así como en los cuatro períodos en que he sido elegido Senador, me he mantenido incólume hablando sobre este tema, porque creo que constituye el elemento básico para el desarrollo de nuestra patria.

Por eso, solicito que se oficie en mi nombre a los familiares de don Mariano Puga Vega; a sus hijos, los Puga Concha, y a COCHILCO, para enviarles esta intervención con el fin de que, a través de ella, puedan recibir el bagaje histórico de lo que ha significado el cobre para Chile. Y, por cierto, al señor Ministro de Minería, con el objeto de que se afirme en estos conceptos para desarrollar una política para la minería chilena, tanto para la grande como para la mediana y la pequeña.

He dicho.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.**

**--(Aplausos en tribunas).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo hacer presente al público que están prohibidas las manifestaciones.

Se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 18:24.**

*Manuel Ocaña Vergara,*

Jefe de la Redacción

**ANEXOS****SECRETARÍA DEL SENADO**

## LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

**ACTAS APROBADAS**

SESION 9ª, ORDINARIA, EN MARTES 5 DE NOVIEMBRE DE 2.002

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Naranjo, Novoa, Núñez, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Mario Fernández, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Minería y

Presidente de la Comisión Nacional de Energía, don Jorge Rodríguez y el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

## ACTAS

Las actas de las sesiones 7<sup>a</sup>, ordinaria, y 8<sup>a</sup>, ordinaria, de 29 y 30 de octubre de 2002, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

## CUENTA

### Mensajes

Nueve de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante los cuales retira la urgencia, y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

- 1.- El que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural (Boletín N° 2.286-04);
- 2.- El relativo a la transparencia, límite y control del gasto electoral (Boletín N° 2.745-06);
- 3.- El que modifica la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial (Boletín N° 2.416-03);
- 4.- El que moderniza la gestión y modifica las plantas del personal de Gendarmería de Chile (Boletín N° 2.775-07);
- 5.- El que establece nuevas normas para la reprogramación de deudas provenientes del crédito solidario de la educación superior (Boletín N° 2.964-04);
- 6.- El que adecúa la legislación que indica conforme a los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) suscritos por Chile (Boletín N° 2.421-03);
- 7.- El de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios (Boletín N° 2.429-05);
- 8.- El que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, y deroga el Libro Segundo de la ley N° 17.105 (Boletín N° 1.192-11), y



9.- El que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para permitir la eliminación de anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en las condiciones que indica (Boletín N° 2.774-15).

--Quedan retiradas las urgencias, se tiene presente las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

#### Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que moderniza la gestión y modifica las plantas del personal de Gendarmería de Chile, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2.775-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y a la de Hacienda, en su caso.

Con el segundo, comunica que ha rechazado las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que crea el Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre (Boletín N° 2.590-15), así como la designación de los Honorables señores Diputados que menciona, para que integren la Comisión Mixta que deberá formarse de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Carta Fundamental.

--Se toma conocimiento, y se designa a los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones para que integren la referida Comisión Mixta.

Con los dos últimos, comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de acuerdo:

1.- El referido a la aprobación del Convenio sobre Cooperación Comercial y Económica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Ucrania, suscrito en Santiago, el 3 de mayo de 1999 (Boletín N° 3.062-10), y

2.- El relativo a la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y suscrito por Chile el 15 de noviembre de 2001 (Boletín N° 3.071-10).

--Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

De la Excelentísima Corte Suprema, por medio del cual emite su opinión respecto del proyecto de ley que modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Penal, en materia de delitos de pornografía infantil (Boletín N° 2.906-07).

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

De la señora Ministro de Relaciones Exteriores, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, sobre el estado en que se encuentran las negociaciones entre Chile y Bolivia, en lo relativo a la construcción del gasoducto por el que se exportaría gas natural.

De la señora Ministro de Educación, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), relativo al Centro de Rehabilitación de Autistas Bernard Rimland, de Osorno

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, respecto del servicio de transporte marítimo subsidiado entre la Región de Los Lagos y la Región de Aysén.

Del señor Ministro de Minería, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, respecto al desarrollo de la actividad minera en nuestro país.

Dos de la señora Superintendente de Seguridad Social:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo a la tramitación de la pensión asistencial que indica, y

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, relativo a la pensión de invalidez que señala.

De la señora Jefa de Gabinete de la Señora del Presidente de la República, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor García, respecto a la situación que afecta a una familia víctima de un accidente carretero.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

#### Informes

Segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que establece nuevas normas para la reprogramación de deudas provenientes del crédito solidario de la educación superior, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2.964-04).

--Quedan para tabla.

### Moción

De los Honorables Senadores señores Prokurica, Fernández, Horvath, Orpis y Romero, mediante la cual inician un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, en lo relativo al derecho a la seguridad en el consumo (Boletín N° 3.110-03).

--Pasa a la Comisión de Economía (Este proyecto no podrá ser tratado mientras Su Excelencia el Presidente de la República no lo incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).

---

### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado el siguiente acuerdo, que la Sala, unánimemente, ratifica:

Abrir un nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto de ley sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, hasta las 12:00 horas del día lunes 11 de noviembre de 2002 (Boletín N° 2.745-06) (Con urgencia calificada de “simple”).

---

FACIL DESPACHO

Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados que aprueba el Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (Telecomunicaciones Básicas), adoptado en la Organización Mundial de Comercio, en Ginebra, el 15 de abril 1977, con informe de la Comisión de Relaciones

Exteriores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (Telecomunicaciones Básicas), adoptado en la Organización Mundial de Comercio, en Ginebra, el 15 de abril 1977, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Previene el señor Secretario que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Agrega que la Comisión de Relaciones Exteriores, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Avila, Martínez, Romero y Valdés, la aprobación del proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del tenor siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“Artículo único.- Apruébase el “Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios” (Telecomunicaciones Básicas), adoptado en la Organización Mundial de Comercio, en Ginebra, el 15 de abril de 1997.”.

- - -

En discusión general y particular a la vez, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Valdés.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de acuerdo, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado en general y en particular a la vez.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados que aprueba el Quinto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre el Convenio de Servicios (servicios financieros), adoptado en el marco de la Organización Mundial de Comercio, en Ginebra, el 27 de febrero de 1998, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Quinto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre el Convenio de Servicios (servicios financieros), adoptado en el marco de la Organización



Mundial de Comercio, en Ginebra, el 27 de febrero de 1998, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Previene el señor Secretario que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Agrega que la Comisión de Relaciones Exteriores, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Avila, Martínez, Romero y Valdés, la aprobación del proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del tenor siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“Artículo único.- Apruébase el “Quinto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios” (servicios financieros), adoptado en el marco de la Organización Mundial de Comercio, en Ginebra, el 27 de febrero de 1998.”.

- - -

En discusión general y particular a la vez, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Valdés.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de acuerdo, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado en general y en particular a la vez.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Previene el señor Secretario que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Agrega que la Comisión de Relaciones Exteriores, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Avila, Martínez, Romero y Valdés, la aprobación del proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del tenor siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“Artículo único.- Apruébase el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía”, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/54/263, de 25 de mayo de 2000, y suscrito por la República de Chile el 28 de junio de dicho año, con su corrección a la letra b) del Artículo 7, notificada por el depositario con fecha de 16 de agosto de 2000.”.

- - -

En discusión general y particular a la vez, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Valdés y Larraín.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de acuerdo, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado en general y en particular a la vez.

Finalmente, la Sala, a proposición del Honorable Senador señor Larraín, acuerda oficiar a S.E. el Presidente de la República para que, si lo tiene a bien, se sirva informar a esta Corporación respecto de las modificaciones que, estima, deberán introducirse en nuestra legislación interna en cumplimiento del instrumento internacional precedentemente aprobado.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

## ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Matthei y señor Orpis, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.620, sobre adopción de menores, en materia de competencia de los juzgados de menores, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Matthei y señor Orpis, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.620, sobre adopción de menores, en materia de competencia de los juzgados de menores, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, el número 4, que pasa a ser

número 7, y el número 10, ambos del artículo único, deben ser aprobados con quórum de ley orgánica constitucional.

Agrega que todas las enmiendas introducidas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento al proyecto de ley aprobado en general, fueron acordadas por unanimidad.

El señor Secretario expresa que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento dejó constancia de lo siguiente:

I.- No fue objeto de indicaciones ni de modificaciones el artículo único, número 1, letras b), c), d), e) y f); número 2 y número 3.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 1, 3, 4 última parte, y 5.

IV.- Indicaciones rechazadas: número 2.

V.- Indicaciones retiradas: número 4, primera parte.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay

- - -

El señor Secretario hace presente que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

#### Artículo Único

#### Número 1

#### Letra a)

Reemplazarla por la siguiente:

“a) Sustituyese su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo 9º.- Tratándose de alguno de los menores a que se refiere la letra a) del artículo anterior, el padre o la madre que haya expresado su voluntad de entregarlo en adopción, o ambos si fuere el caso, tendrán un plazo de sesenta días para retractarse, contados desde la fecha en que hayan declarado esa voluntad ante el tribunal. Vencido este plazo, no podrán ejercitar tal derecho. Al recibir la aludida declaración de voluntad, el juez les informará personalmente sobre la existencia del plazo con que cuentan para retractarse, y de la fecha en que se producirá su vencimiento, y la consignará en la notificación por carta

certificada al propio compareciente que ordenará enviarle de inmediato. Sin perjuicio de lo anterior, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la declaración de voluntad de los padres o del padre o madre compareciente, el juez decretará las siguientes medidas, según corresponda.”.

- - -

Intercalar, a continuación del número 1, los siguientes números 2, 3 y 4 nuevos:

“2.- Sustitúyese el inciso final del artículo 11 por el siguiente:

“En caso de que uno de los cónyuges que quieran adoptar sea otro ascendiente consanguíneo del padre o madre del menor, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 9º o 12, según corresponda.”.

“3.- Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el primer párrafo del número 2 por el siguiente:



“2.- No le proporcionen atención personal, afectiva o económica durante el plazo de cuatro meses. Si el menor tuviera una edad inferior a dos años, este plazo será de dos meses, y si fuere menor de seis meses, de treinta días.”.

b) Agrégase al número 3 el siguiente párrafo final:

“Los casos de abandono del menor en la vía pública, en lugar solitario o en un recinto hospitalario, se entenderán comprendidos dentro de la causal de este número. En dichos casos se presumirá el ánimo de entregar al menor en adopción por la sola circunstancia de abandono.”.

4.- Intercálase el siguiente inciso tercero en el artículo 13, pasando el actual tercero a ser cuarto:

“Cuando el procedimiento se inicie por personas naturales, estas deberán acompañar a la solicitud el respectivo informe de idoneidad, a que se refiere el artículo 23, que los habilite como padres adoptivos.”.

---

Número 4

Pasa a ser número 7.

Reemplazarlo por el siguiente:

“7.- Modificase el artículo 18 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 18.- Conocerá de los procedimientos a que se refiere este Título y el Título III, el juez de letras, con competencia en materia de menores, del domicilio del menor.”.

Suprímese el inciso final.

Número 5

Pasa a ser número 8.

Sustituir la letra a) por la siguiente:

a) Reemplázase el inciso primero por los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser inciso quinto:

“Artículo 19.- El juez ante el cual se siga el procedimiento regulado en el artículo 9º, una vez certificado el vencimiento del plazo de sesenta días a que se refiere su encabezamiento, sin que se hubiere producido retractación de la voluntad de entregar al

menor en adopción, podrá confiar el cuidado personal de éste a quienes hayan manifestado al tribunal su voluntad de adoptarlo y cumplan con los requisitos señalados en los artículos 20, 21 y 22.

La resolución que apruebe dicha solicitud producirá sus efectos sólo una vez ejecutoriada la sentencia que declare que el menor de edad es susceptible de ser adoptado. Con todo, si el interés del menor lo aconseja, el juez, por resolución fundada, podrá confiar su cuidado personal a esas personas durante el curso del respectivo procedimiento.

Para resolver la petición, el juez tomará en consideración, especialmente, el hecho de no haberse deducido oposición a que se declare que el menor es susceptible de ser adoptado o la concurrencia de circunstancias que hagan presumir que no se deducirá tal oposición, así como la participación de los interesados en adoptar y, en su caso, del padre o de la madre del menor, en alguno de los programas de adopción a que se refiere el artículo 7°.

En todos estos casos, la solicitud se tramitará en cuaderno separado, que será reservado respecto de terceros distintos de los solicitantes, y el juez informará personalmente a los interesados acerca del estado del procedimiento, advirtiéndoles sobre la eventualidad de que, en definitiva, se deniegue la declaración del menor como susceptible de ser adoptado.”.

- - -

Agregar, a continuación del número 5, que pasa a ser 8, los siguientes números 9, 10, 11, 12, 13 y 14, nuevos:

“9.- En el inciso primero del artículo 21, suprímese la palabra “chilena” y la coma (,) que la sigue.

10.- Modificase el artículo 23, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 23.- Será competente para conocer de la adopción el juez de letras, con competencia en materia de menores, del domicilio del menor.”.

b) Elimínase del numeral segundo del inciso cuarto, la oración “certificación del secretario del tribunal expedida de acuerdo al artículo 9º, inciso cuarto,”.

c) Agregáse en el número 3, el siguiente párrafo segundo:

“Si los adoptantes hubieren obtenido previamente la adopción de un niño, podrán acompañar el informe de idoneidad evacuado en dicho procedimiento. En este caso, el tribunal deberá disponer su complemento o actualización, considerando especialmente el tiempo transcurrido desde que se evacuó el informe.”.

d) Agrégase el siguiente inciso final:

“Si distintas personas solicitan la adopción de un mismo menor, la solicitudes deberán acumularse, a fin de ser resueltas en una sola sentencia”.

11.- En el artículo 26, agrégase un número 5 nuevo, del siguiente tenor:

“5.- Que se oficie, cuando corresponda, al Ministerio de Educación, a fin de que se elimine del registro curricular los antecedentes relativos al menor de edad adoptado y se incorpore otro registro de acuerdo a la nueva identidad de éste. Esta diligencia deberá practicarse a requerimiento de cualquiera de los adoptantes.”.

12.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 32:

a) En el número 9, sustituyese la coma (,) que se encuentra entre las palabras “física” y “mental”, por la conjunción “y”.

b) En el mismo numeral, suprímese las palabras "y psicológica".

c) Agrégase un nuevo numeral 10, del siguiente tenor, pasando los actuales números 10, 11 y 12 a ser 11, 12 y 13, respectivamente:

“10.- Informe psicológico, otorgado por profesionales competentes del país de residencia de los solicitantes.

13.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 45:

a) Sustituyese la letra c) por la siguiente:

“c) La escritura pública y la resolución judicial que apruebe el pacto deberán remitirse a la oficina correspondiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, a fin de que se practique una nueva inscripción de nacimiento del adoptado como hijo del o de los adoptantes, y solo desde esa fecha producirán efecto respecto de las partes y de terceros.”.

b) En el inciso final, sustituyese la palabra “subinscripción” por “inscripción”.

- - -

Agregar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- Las causas que hubieren comenzado a tramitarse con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, continuarán sustanciándose por el procedimiento con el que se iniciaron hasta su completa tramitación, ante el mismo tribunal que está conociendo de ellas.”.

- - -

En seguida, el señor Presidente, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, anuncia que dará por aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones en el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, esto es, las letras b), c), d), e) y f) del número 1 del artículo único y los números 2, que pasa a ser 5, y 3, que pasa a ser 6, del mismo artículo, salvo que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación alguno de los preceptos indicados.

En consecuencia, quedan aprobadas las referidas disposiciones.

Finalmente, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que se votarán sin debate las modificaciones contenidas en el segundo informe, que como se dijo fueron aprobadas por unanimidad, salvo que hubiere indicaciones renovadas o que algún señor Senador manifieste su intención de discutir alguna proposición de la Comisión.

Puestas en votación las referidas enmiendas, con excepción de las que se consignan más adelante, no habiendo oposición, unánimemente son aprobadas.

En seguida, hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia.

A continuación, el señor Presidente, a solicitud del señor Ministro de Justicia, anuncia que pondrá en discusión y votación el número 5, que pasa a ser 8, del artículo único.

El señor Secretario señala que el referido numeral, que propone modificar el artículo 19 de la ley N° 19.620, es del siguiente tenor:

“8.- Modifícase el artículo 19, de la manera siguiente:

a) Reemplázase el inciso primero por los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser inciso quinto:

“Artículo 19.- El juez ante el cual se siga el procedimiento regulado en el artículo 9º, una vez certificado el vencimiento del plazo de sesenta días a que se refiere su encabezamiento, sin que se hubiere producido retractación de la voluntad de entregar al menor en adopción, podrá confiar el cuidado personal de éste a quienes hayan manifestado al tribunal su voluntad de adoptarlo y cumplan con los requisitos señalados en los artículos 20, 21 y 22.

La resolución que apruebe dicha solicitud producirá sus efectos sólo una vez ejecutoriada la sentencia que declare que el menor de edad es susceptible de ser adoptado. Con todo, si el interés del menor lo aconseja, el juez, por resolución fundada, podrá confiar su cuidado personal a esas personas durante el curso del respectivo procedimiento.

Para resolver la petición, el juez tomará en consideración, especialmente, el hecho de no haberse deducido oposición a que se declare que el menor es susceptible de ser adoptado o la concurrencia de circunstancias que hagan presumir que no se deducirá tal



oposición, así como la participación de los interesados en adoptar y, en su caso, del padre o de la madre del menor, en alguno de los programas de adopción a que se refiere el artículo 7°.

En todos estos casos, la solicitud se tramitará en cuaderno separado, que será reservado respecto de terceros distintos de los solicitantes, y el juez informará personalmente a los interesados acerca del estado del procedimiento, advirtiéndoles sobre la eventualidad de que, en definitiva, se deniegue la declaración del menor como susceptible de ser adoptado.”.

b) En el inciso final, sustitúyese la palabra “agregarlos”, por “acumularlos”.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Orpis, Zurita, Moreno y Larraín, el señor Ministro de Justicia y el Honorable Senador señor Avila.

Cerrado el debate y puesto en votación el número 8 del artículo único, es aprobado con el voto en contra del Honorable Senador señor Avila.

Posteriormente, el señor Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, anuncia que corresponde ocuparse del número 4, que pasa a ser 7, del artículo único, toda vez que se trata de un numeral que contiene normas de ley orgánica constitucional.

El señor Secretario señala que el referido numeral, que propone modificar el artículo 18 de la ley N° 19.620, es del siguiente tenor:

“7.- Modifícase el artículo 18 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 18.- Conocerá de los procedimientos a que se refiere este Título y el Título III, el juez de letras, con competencia en materia de menores, del domicilio del menor.”.

Suprímese el inciso final.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Orpiz y Zurita.

En seguida, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Sala para discutir y votar una proposición del Honorable Senador señor Zurita, que tiene por finalidad agregar un inciso segundo, nuevo, al artículo 18, contenido en el número 4, que pasa a ser 7, del artículo único.

El señor Secretario señala que el referido inciso segundo que se propone agregar, es del siguiente tenor:

“La Corte Suprema, mediante autoacordado, redistribuirá los territorios jurisdiccionales de los juzgados de menores, para los efectos del conocimiento de los procedimientos de adopción, en aquellos lugares en que existan tribunales de protección y de pensiones alimenticias.”.

Cerrado el debate y puesto en votación el número 7 del artículo único, sobre la base de la proposición del Honorable Senador señor Zurita, es aprobado con el voto conforme de 33 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Luego, el señor Presidente, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 30 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, anuncia que corresponde ocuparse del número 10 del artículo único, toda vez que se refiere a un precepto que contiene normas de ley orgánica constitucional.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Novoa y Zurita.

En seguida, la Sala, con la finalidad de guardar la debida concordancia entre esta disposición y la contenida en el número 7 del artículo único, precedentemente aprobada,

unánimemente acuerda agregar en la letra a) del número 10, la frase final “en la forma determinada en el artículo 18.”.

Cerrado el debate y puesto en votación el número 10, con la enmienda acordada unánimemente por la Sala, es aprobada con el voto conforme de 33 Señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.620, sobre adopción de menores:

1.- Modifícase el artículo 9º, en el siguiente sentido:

“a) Sustituyese su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo 9º.- Tratándose de alguno de los menores a que se refiere la letra a) del artículo anterior, el padre o la madre que haya expresado su voluntad de entregarlo en adopción, o ambos si fuere el caso, tendrán un plazo de sesenta días para retractarse, contados desde la fecha en que hayan declarado esa voluntad ante el tribunal. Vencido este plazo, no podrán ejercitar tal derecho. Al recibir la aludida declaración de voluntad, el juez les informará personalmente sobre la existencia del plazo con que cuentan para retractarse, y de la fecha en que se producirá su vencimiento, y la consignará en la notificación por carta certificada al propio compareciente que ordenará enviarle de inmediato. Sin perjuicio de lo anterior, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la declaración de voluntad de los padres o del padre o madre compareciente, el juez decretará las siguientes medidas, según corresponda:”.

Reemplázase el numeral 1 por el siguiente:

“1.- Si sólo hubiere comparecido uno de los padres, ordenará que se cite al otro, padre o madre, que hubiere reconocido al menor de edad a una audiencia que se realizará dentro de octavo día, bajo apercibimiento de que su inasistencia hará presumir su voluntad de entregar al menor en adopción.

La citación se notificará personalmente, si el padre o la madre tiene domicilio conocido. Para este efecto, si no se conociera el domicilio, al proveer la solicitud, el tribunal requerirá al Servicio Electoral y al Servicio de Registro Civil e Identificación que le

informen, dentro de quinto día, el último domicilio de dicha persona que conste en sus registros. De no establecerse el domicilio, la notificación se efectuará por medio de aviso que se publicará en el Diario Oficial conforme a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 14.

Si el padre o la madre no compareciente hubiere fallecido o estuviere imposibilitado de manifestar su voluntad, bastará la sola declaración del compareciente.”.

Reemplázase el numeral 2 por el siguiente:

“2.- Se cerciorará de que los padres del menor de edad no se encuentran capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él.

Se entenderán comprobadas estas circunstancias con el informe que, en tal sentido, haya emitido aquel de los organismos aludidos en el artículo 6° que patrocine al padre o madre compareciente, o, si no mediare tal patrocinio, con el que el tribunal ordene emitir a alguno de esos organismos, dentro del plazo máximo de treinta días.”.

Sustitúyese el numeral 3 por el siguiente:

“3.- De producirse oposición por parte del padre o de la madre no compareciente, el tribunal abrirá un término probatorio, en la forma y por el plazo previsto para los incidentes.”.

e) En el inciso segundo, sustitúyese la palabra “treinta” por “diez”.

f) Sustitúyense los incisos tercero y cuarto por los siguientes:

“La sentencia que declare que el menor puede ser adoptado se notificará por cédula al padre o a la madre que haya comparecido en el proceso, en el domicilio que conste en el expediente.

Una vez ejecutoriada, será puesta en conocimiento del Servicio Nacional de Menores, para los efectos previstos en el artículo 5°.”.

2.- Sustitúyese el inciso final del artículo 11 por el siguiente:

“En caso de que uno de los cónyuges que quieran adoptar sea otro ascendiente consanguíneo del padre o madre del menor, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 9° o 12, según corresponda.”.

3.- Modificase el artículo 12 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el primer párrafo del número 2 por el siguiente:

“2.- No le proporcionen atención personal, afectiva o económica durante el plazo de cuatro meses. Si el menor tuviera una edad inferior a dos años, este plazo será de dos meses, y si fuere menor de seis meses, de treinta días.”.

b) Agrégase al número 3 el siguiente párrafo final:

“Los casos de abandono del menor en la vía pública, en lugar solitario o en un recinto hospitalario, se entenderán comprendidos dentro de la causal de este número. En dichos casos se presumirá el ánimo de entregar al menor en adopción por la sola circunstancia de abandono.”.

4.- Intercálase el siguiente inciso tercero en el artículo 13, pasando el actual tercero a ser cuarto:

“Cuando el procedimiento se inicie por personas naturales, estas deberán acompañar a la solicitud el respectivo informe de idoneidad, a que se refiere el artículo 23, que los habilite como padres adoptivos.”.

5.- Modifícase el artículo 14, en el siguiente sentido:



a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “de grado más próximo del menor”, por: “del menor, hasta el tercer grado en la línea colateral, siempre que la filiación estuviere determinada.”.

b) Reemplázanse los incisos segundo y tercero por los siguientes:

“La citación se notificará personalmente a los padres del menor, y por carta certificada a los demás parientes; todo ello, en cuanto tuvieren domicilios conocidos. Para este efecto, si no se conocieran los domicilios, el tribunal requerirá al Servicio Electoral y al Servicio de Registro Civil e Identificación que le informen, dentro de quinto día, el último domicilio de dichas personas que conste en sus registros.

De no establecerse el domicilio de alguna de ellas, el juez ordenará de inmediato que la notificación se efectúe por medio de un aviso que se publicará gratuitamente en el Diario Oficial el día 1 o 15 de un mes o el día hábil siguiente si aquél fuese feriado. De igual forma se citará a los ascendientes y consanguíneos del menor de edad cuya filiación no esté determinada.”.

6.- Agrégase al inciso final del artículo 15, la siguiente oración:

“Se entenderán comprobadas estas circunstancias con el informe que, en tal sentido, emita alguno de los organismos a que se refiere el artículo 6°.”.

“7.- Modificase el artículo 18 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por los siguientes:

“Artículo 18.- Conocerá de los procedimientos a que se refiere este Título y el Título III, el juez de letras, con competencia en materia de menores, del domicilio del menor.

La Corte Suprema, mediante autoacordado, redistribuirá los territorios jurisdiccionales de los juzgados de menores, para los efectos del conocimiento de los procedimientos de adopción, en aquellos lugares en que existan tribunales de protección y de pensiones alimenticias.”.

Suprímese el inciso final.

8.- Modificase el artículo 19, de la manera siguiente:

a) Reemplázase el inciso primero por los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser inciso quinto:

“Artículo 19.- El juez ante el cual se siga el procedimiento regulado en el artículo 9º, una vez certificado el vencimiento del plazo de sesenta días a que se refiere su encabezamiento, sin que se hubiere producido retractación de la voluntad de entregar al menor en adopción, podrá confiar el cuidado personal de éste a quienes hayan manifestado al tribunal su voluntad de adoptarlo y cumplan con los requisitos señalados en los artículos 20, 21 y 22.

La resolución que apruebe dicha solicitud producirá sus efectos sólo una vez ejecutoriada la sentencia que declare que el menor de edad es susceptible de ser adoptado. Con todo, si el interés del menor lo aconseja, el juez, por resolución fundada, podrá confiar su cuidado personal a esas personas durante el curso del respectivo procedimiento.

Para resolver la petición, el juez tomará en consideración, especialmente, el hecho de no haberse deducido oposición a que se declare que el menor es susceptible de ser adoptado o la concurrencia de circunstancias que hagan presumir que no se deducirá tal oposición, así como la participación de los interesados en adoptar y, en su caso, del padre o de la madre del menor, en alguno de los programas de adopción a que se refiere el artículo 7º.

En todos estos casos, la solicitud se tramitará en cuaderno separado, que será reservado respecto de terceros distintos de los solicitantes, y el juez informará personalmente a los interesados acerca del estado del procedimiento, advirtiéndoles sobre la eventualidad de que, en definitiva, se deniegue la declaración del menor como susceptible de ser adoptado.”.

b) En el inciso final, sustitúyese la palabra “agregarlos”, por “acumularlos”.

9.- En el inciso primero del artículo 21, suprímese la palabra “chilena” y la coma (,) que la sigue.

10.- Modificase el artículo 23, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 23.- Será competente para conocer de la adopción el juez de letras, con competencia en materia de menores, del domicilio del menor, en la forma determinada en el artículo 18.”.

b) Elimínase del numeral segundo del inciso cuarto, la oración “certificación del secretario del tribunal expedida de acuerdo al artículo 9º, inciso cuarto.”.

c) Agregase en el número 3, el siguiente párrafo segundo:

“Si los adoptantes hubieren obtenido previamente la adopción de un niño, podrán acompañar el informe de idoneidad evacuado en dicho procedimiento. En este caso, el tribunal deberá disponer su complemento o actualización, considerando especialmente el tiempo transcurrido desde que se evacuó el informe.”.

d) Agrégase el siguiente inciso final:

“Si distintas personas solicitan la adopción de un mismo menor, la solicitudes deberán acumularse, a fin de ser resueltas en una sola sentencia”.

11.- En el artículo 26, agrégase un número 5 nuevo, del siguiente tenor:

“5.- Que se oficie, cuando corresponda, al Ministerio de Educación, a fin de que se elimine del registro curricular los antecedentes relativos al menor de edad adoptado y se incorpore otro registro de acuerdo a la nueva identidad de éste. Esta diligencia deberá practicarse a requerimiento de cualquiera de los adoptantes.”.

12.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 32:

a) En el número 9, sustituyese la coma (,) que se encuentra entre las palabras “física” y “mental”, por la conjunción “y”.

b) En el mismo numeral, suprímese las palabras “y psicológica”.

c) Agrégase un nuevo numeral 10, del siguiente tenor, pasando los actuales números 10, 11 y 12 a ser 11, 12 y 13, respectivamente:

“10.- Informe psicológico, otorgado por profesionales competentes del país de residencia de los solicitantes.

13.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 45:

a) Sustituyese la letra c) por la siguiente:

“c) La escritura pública y la resolución judicial que apruebe el pacto deberán remitirse a la oficina correspondiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, a fin de que se practique una nueva inscripción de nacimiento del adoptado como hijo del o de los adoptantes, y solo desde esa fecha producirán efecto respecto de las partes y de terceros.”.

b) En el inciso final, sustituyese la palabra “subinscripción” por “inscripción”.

Artículo transitorio.- Las causas que hubieren comenzado a tramitarse con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, continuarán sustanciándose por el procedimiento con el que se iniciaron hasta su completa tramitación, ante el mismo tribunal que está conociendo de ellas.”.

---

## INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Espina:

1) Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo para que, si lo tiene a bien, informe sobre la situación que aqueja a los vecinos de las poblaciones “Pablo Neruda” y “Los Pioneros”, de Curacautín, IX Región, por el deterioro de sus viviendas.

2) Al señor Ministro de Agricultura, sobre la situación que estaría afectando a funcionarios de la Corporación Nacional Forestal, por el anuncio de un despido masivo de trabajadores.

3) Al señor Subsecretario del Interior, acerca del estado en que se encuentra el proyecto de las Damas de Lila de la comuna de Traiguén, IX Región, denominado “Adquisición de Vehículo para Transporte de Menores, CONIN, Traiguén”, postulado al Fondo Social de la Presidencia.

4) Al señor Intendente de la IX Región, respecto de los problemas que aquejan a los pobladores de la localidad de Vega Larga, comuna de Curacautín, ante la imposibilidad de pagar los costos derivados de la mantención del estanque de agua potable.

5) A la señora Secretaria Regional Ministerial de Educación de la IX Región y al señor Alcalde de Angol para que, si lo tienen a bien, informen a la Corporación sobre la condición en que se encuentra la “Escuela Especial España F-32”.

6) Al señor Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la IX Región para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la solicitud presentada, a través de la Municipalidad de Curacautín, por los vecinos de la localidad de Manzanar, relativa a la entrega de un retazo de terreno en la calle Los Robles, de dicha localidad.

7) Al señor Director del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la IX Región para que, si lo tiene a bien, remita a la Corporación los antecedentes de que disponga sobre los mecanismos de postulación a una vivienda básica, para personas solteras y sin hijos, en las zonas rurales de la Región.

8) Al señor Alcalde de Curacautín para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación sobre las siguientes materias: postulaciones a los programas de pavimentación participativa efectuadas por vecinos de las poblaciones “Pablo Neruda” y “Los Pioneros”; avance de la solicitud de los pobladores del sector Manzanar, en cuanto a la continuación de la calle Los Robles, presentada a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales; posibilidad de regularizar los títulos de viviendas construidas en áreas verdes en la calle Nueva Oriente, de la Población Manuel Rodríguez, e implementación del aseo y ornato en la localidad de Manzanar.

9) Al señor Alcalde de Victoria, sobre el desperfecto en el alcantarillado del sector “Ultraestación”, de la referida comuna.

10) Al señor Director de la Corporación Nacional Indígena para que, si lo tiene a bien, remita a la Corporación la información de que disponga respecto del listado total de



preseleccionados al Subsidio de Adquisición de Tierras del año 2002, y sobre al postulación al subsidio rural indígena, del particular que señala.

11) Al señor Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile para que, si lo tiene a bien, estudie la posibilidad de transmitir el II Festival Folklórico “Brotos de Chile”, que se desarrollará en Angol, IX Región, en el mes de enero de 2003.

12) Al señor Gerente General de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, sobre la venta de terrenos de propiedad de la Empresa declarados prescindibles, ubicados en el sector Manzanar, comuna de Curacautín, y acerca del monto de la jubilación de un ex trabajador que sufrió un accidente laboral.

13) Al señor Agente de El Tattersall Comercial S.A. para que, si lo tiene a bien, considere la factibilidad de apoyar económicamente al Comité de Pavimentación Participativa, en el proyecto de pavimentación de la calle Pisagua, en la comuna de Victoria, IX Región.

--Del Honorable Senador señor Fernández, a los señores General Director de Carabineros de Chile y Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, a fin de hacerles presente el anhelo de Su Señoría, en el sentido de que las respectivas Instituciones realicen el máximo esfuerzo en la investigación de la desaparición del joven que indica.

--Del Honorable Senador señor Horvath:

1) A los señores Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y a la señora Intendente de la XI Región para que, si lo tiene a bien, proporcionen a esta Corporación los antecedentes que fundamentan la prohibición de trasladar combustibles en las barcazas que cruzan el Lago General Carrera, XI Región.

2) Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y a la señora Intendente de la IX Región, respecto del problema que afecta a pobladores y visitantes de la ribera del Lago General Carrera, por las labores de mantención a que ha sido sometida la barcaza "Pilchero".

3) Al señor Superintendente de Servicios Sanitarios para que, si lo tiene a bien, proporcione a la Corporación los antecedentes de que disponga respecto de los criterios y factores que se utilizan para fijar las tarifas sanitarias, y las razones de la disparidad existente entre las distintas Regiones del país.

--De la Honorable Senadora señora Matthei:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de reiterarle los oficios de la Corporación N°s. 20.068 y 20.475, de 14 de junio y 7 de agosto de 2002, respectivamente, relativos a la pavimentación del camino entre Salamanca y Chalinga, y a los problemas derivados del cierre de las acequias en la localidad de Quilimarí, ambos de la IV Región.

2) Al señor Ministro de Obras Públicas, respecto de las motivos por los que no se ha terminado la pavimentación del tramo Los Pozos-Combarbalá, y sobre la construcción de un puente definitivo sobre el Río San Marcos, en la comuna de Combarbalá, ambos de la IV Región.

3) Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, acerca de la instalación de una antena de telefonía celular en la Villa Los Aromos, sector Alto Peñuelas, comuna de Coquimbo, IV Región.

4) Al señor Ministro de Agricultura, solicitándole diversos antecedentes sobre el Plan de Saneamiento Caprino que desarrolla el Servicio Agrícola y Ganadero en la IV Región.

--Del Honorable Senador señor Núñez:

1) Al señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo para que, si lo tiene bien, se sirva considerar la posibilidad de declarar a la comuna de Alto del Carmen, como “Comuna Turística Rural”.

2) A las señoras Directora Nacional del Trabajo y Directora Regional del Trabajo de la III Región, solicitándoles la instalación de una oficina permanente de la Inspección del Trabajo en la ciudad de Huasco.

--Del Honorable Senador señor Stange:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas para que, si lo tiene a bien, informe a esta Corporación acerca de los estudios de ingeniería existentes para asfaltar el camino Estaquilla-Los Muermos, X Región, y sobre la factibilidad de mejorar su sistema de señalización.

2) A los señores Subsecretario de Telecomunicaciones e Intendente de la X Región, sobre la situación de la oficina de Correos de Chile en la comuna de Futaleufú.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Institucionales 2 y tiempo cedido por el Comité Institucionales 1, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Silva, quien efectúa algunas reflexiones en torno al tema de la ética, la política y el servicio público.

---

---

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Horvath, quien se refiere a la situación que enfrenta la Empresa de Correos de Chile.

Sobre el particular, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a S.E. el Presidente de la República y a los señores Ministros de Transportes y Telecomunicaciones y del Trabajo y Previsión Social para que, si lo tienen a bien, se sirvan considerar sus planteamientos sobre la materia.

Adhieren a esta petición los Honorables Senadores señores Boeninger, Lavandero, Parra, Prokurica, Silva, Valdés, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés), en sus nombres.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Mixto Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano, Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes y Partido Socialista.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario del Senado**

## SESION 10ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 6 DE NOVIEMBRE DE 2.002

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), y del Honorable Senador señor Núñez, en calidad de Presidente accidental.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Naranjo, Novoa, Orpis, Páez, Parra, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Minería y Presidente de la Comisión Nacional de Energía, don Jorge Rodríguez, la señora Ministro de Educación, doña Mariana Aylwin y la señora Jefa de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, doña Pilar Armanet.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

## ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 7ª, ordinaria, y 8ª, ordinaria, de 29 y 30 de octubre de 2002, respectivamente, que no han sido observadas.

---

CUENTA

## Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual inicia un proyecto que modifica la ley N° 19.281, sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa (Boletín N° 3.115-14). Asimismo, lo incluye en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional.

--Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo y a la de Hacienda, en su caso.

## Oficios

De la señora Ministro de Educación, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Muñoz Barra, relativo a la creación artística y a la labor desarrollada por el Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural.



Del señor Ministro de Minería, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, referido al fomento del sector de la pequeña y mediana minerías.

Del señor Subsecretario de Marina, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, respecto del avalúo de propiedades ubicadas en el borde costero de la ciudad de Antofagasta.

Del señor Director General de Aeronáutica Civil, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre de los Honorables Senadores señores Horvath y Romero, en relación con la construcción de un aeródromo en un sector agrícola de la comuna de Buin, Región Metropolitana.

Del señor Alcalde de Aconcagua, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, relativo a los programas de empleo ejecutados en esa comuna.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

#### Comunicación

De la Comisión de Relaciones Exteriores, por medio de la cual señala que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 bis del Reglamento de la Corporación, acordó proponer a la Sala el archivo de los siguientes asuntos:

1.- Proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba el Addéndum al Acuerdo Básico de Cooperación Internacional entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Flandes (Boletín N° 2.329-10);

2.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del Convenio Básico de Cooperación entre los Gobiernos de Chile y de Cuba, suscrito en La Habana, el 10 de enero de 1996 (Boletín N° 1.821-10), y

3.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito el 24 de julio de 1998, en Ushuaia, República Argentina (Boletín N° 2.517-10).

Añade que, respecto de los proyectos signados con los N°s. 2 y 3, el archivo propuesto deberá acordarse previo acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados.

--Se accede a lo solicitado, recabándose el acuerdo previo de la Honorable Cámara de Diputados respecto de los proyectos signados con los N°s. 2 y 3.

#### Declaración de inadmisibilidad

Moción de los Honorables Senadores señores Prokurica, Cantero, Flores, Horvath y Núñez, por medio de la cual inician un proyecto de ley que establece el

mecanismo sobre compensaciones y cooperación industrial (OFFSET), al que deberá someterse toda adquisición de sistemas de armas por parte de las Fuerzas Armadas.

--Se declara inadmisibile, por referirse a una materia propia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de conformidad a lo establecido en el número 2.º del inciso cuarto y en el inciso tercero del artículo 62 de la Carta Fundamental.

---

En seguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Prokurica, quien solicita el señor Presidente que recabe el parecer unánime de la Sala para dirigir oficio, en su nombre, y en el de los Honorables Senadores señores Cantero, Flores, Horvath y Núñez, a S.E. el Presidente de la República para que, si lo tiene a bien, se sirva estudiar la conveniencia de enviar a tramitación legislativa un proyecto de ley que recoja las ideas contenidas en una Moción, de la que son autores, sobre compensaciones y cooperación industrial para la adquisición de armas por parte de las Fuerzas Armadas, que fue declarada inadmisibile, en virtud de lo dispuesto en el número 2.º del inciso cuarto y en el inciso tercero del artículo 62 de la Constitución Política de la República.

Así se acuerda.

---

Posteriormente, el señor Secretario señala que en la sesión del día de ayer, la Sala aprobó el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.620, sobre adopción de menores, en materia de competencia de los juzgados de menores (Boletín N° 3.022-07). Agrega que, a proposición del Honorable Senador señor Zurita, la Corporación acordó agregar una enmienda a los artículo 18 y 23 de la ley N° 19.620, contenidos en los numerales 7 y 10 del artículo único de la iniciativa, con el propósito de establecer un procedimiento para determinar cuál es el juzgado de menores competente para conocer de los procesos de adopción, en aquellos lugares en que los tribunales de menores tienen jurisdicción sobre materias diversas.

Añade el señor Secretario que, revisados los antecedentes, parece más aconsejable mantener el texto despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para los referidos numerales y dirigir, además, un oficio a S.E. el Presidente de la República para que, si lo tiene a bien, analice la conveniencia de ejercer las facultades que le corresponden, en particular la contemplada en el artículo 20 de la ley N° 16.618, de Menores, a fin de precisar, en el caso expuesto, cuál será el juzgado de menores competente.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

En consecuencia, el texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.620, sobre adopción de menores:

1.- Modifícase el artículo 9º, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo 9º.- Tratándose de alguno de los menores a que se refiere la letra a) del artículo anterior, el padre o la madre que haya expresado su voluntad de entregarlo en adopción, o ambos si fuere el caso, tendrán un plazo de sesenta días para retractarse, contados desde la fecha en que hayan declarado esa voluntad ante el tribunal. Vencido este plazo, no podrán ejercitar tal derecho. Al recibir la aludida declaración de voluntad, el juez les informará personalmente sobre la existencia del plazo con que cuentan para retractarse, y de la fecha en que se producirá su vencimiento, y la consignará en la notificación por carta certificada al propio compareciente que ordenará enviarle de inmediato. Sin perjuicio de lo anterior, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la declaración de voluntad de los padres o del padre o madre compareciente, el juez decretará las siguientes medidas, según corresponda.”.

b) Reemplázase el numeral 1. por el siguiente:

“1. Si sólo hubiere comparecido uno de los padres, ordenará que se cite al otro, padre o madre, que hubiere reconocido al menor de edad a una audiencia que se realizará

dentro de octavo día, bajo apercibimiento de que su inasistencia hará presumir su voluntad de entregar al menor en adopción.

La citación se notificará personalmente, si el padre o la madre tiene domicilio conocido. Para este efecto, si no se conociera el domicilio, al proveer la solicitud, el tribunal requerirá al Servicio Electoral y al Servicio de Registro Civil e Identificación que le informen, dentro de quinto día, el último domicilio de dicha persona que conste en sus registros. De no establecerse el domicilio, la notificación se efectuará por medio de aviso que se publicará en el Diario Oficial conforme a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 14.

Si el padre o la madre no compareciente hubiere fallecido o estuviere imposibilitado de manifestar su voluntad, bastará la sola declaración del compareciente.”.

c) Reemplázase el numeral 2. por el siguiente:

“2. Se cerciorará de que los padres del menor de edad no se encuentran capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él.

Se entenderán comprobadas estas circunstancias con el informe que, en tal sentido, haya emitido aquel de los organismos aludidos en el artículo 6° que patrocine al padre o madre compareciente, o, si no mediare tal patrocinio, con el que el tribunal ordene emitir a alguno de esos organismos, dentro del plazo máximo de treinta días.”.

d) Sustitúyese el primer inciso del numeral 3. por el siguiente:

“3. De producirse oposición por parte del padre o de la madre no compareciente, el tribunal abrirá un término probatorio, en la forma y por el plazo previsto para los incidentes.”.

e) En el inciso segundo del numeral 3., sustitúyese la palabra “treinta” por “diez”.

f) Sustitúyense los incisos tercero y cuarto del numeral 3. por los siguientes:

“La sentencia que declare que el menor puede ser adoptado se notificará por cédula al padre o a la madre que haya comparecido en el proceso, en el domicilio que conste en el expediente.

Una vez ejecutoriada, será puesta en conocimiento del Servicio Nacional de Menores, para los efectos previstos en el artículo 5°.”.

2.- En el artículo 11, sustitúyese su inciso final por el siguiente:

“En caso de que uno de los cónyuges que quieran adoptar sea otro ascendiente consanguíneo del padre o madre del menor, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 9° o 12, según corresponda.”.

3.- Modificase el artículo 12 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el primer párrafo del número 2. por el siguiente:

“2. No le proporcionen atención personal, afectiva o económica durante el plazo de cuatro meses. Si el menor tuviera una edad inferior a dos años, este plazo será de dos meses, y si fuere menor de seis meses, de treinta días.”.

b) Agrégase al número 3. el siguiente párrafo final:

“Los casos de abandono del menor en la vía pública, en lugar solitario o en un recinto hospitalario, se entenderán comprendidos dentro de la causal de este número. En dichos casos se presumirá el ánimo de entregar al menor en adopción por la sola circunstancia de abandono.”.

4.- En el artículo 13, agrégase como inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto, el siguiente:

“Cuando el procedimiento se inicie por personas naturales, éstas deberán acompañar a la solicitud el respectivo informe de idoneidad, a que se refiere el artículo 23, que los habilite como padres adoptivos.”.

5.- Modificase el artículo 14, en el siguiente sentido:



a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “de grado más próximo del menor”, por “del menor, hasta el tercer grado en la línea colateral, siempre que la filiación estuviere determinada.”.

b) Reemplázanse los incisos segundo y tercero por los siguientes:

“La citación se notificará personalmente a los padres del menor, y por carta certificada a los demás parientes; todo ello, en cuanto tuvieren domicilios conocidos. Para este efecto, si no se conocieran los domicilios, el tribunal requerirá al Servicio Electoral y al Servicio de Registro Civil e Identificación que le informen, dentro de quinto día, el último domicilio de dichas personas que conste en sus registros.

De no establecerse el domicilio de alguna de ellas, el juez ordenará de inmediato que la notificación se efectúe por medio de un aviso que se publicará gratuitamente en el Diario Oficial el día 1 ó 15 de un mes o el día hábil siguiente si aquél fuese feriado. De igual forma se citará a los ascendientes y consanguíneos del menor de edad cuya filiación no esté determinada.”.

6.- En el inciso final del artículo 15, agrégase la siguiente oración: “Se entenderán comprobadas estas circunstancias con el informe que, en tal sentido, emita alguno de los organismos a que se refiere el artículo 6°.”.

7.- Modifícase el artículo 18 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 18.- Conocerá de los procedimientos a que se refiere este Título y el Título III, el juez de letras, con competencia en materia de menores, del domicilio del menor.”.

b) Suprímese su inciso final.

8.- Modifícase el artículo 19, de la manera siguiente:

a) Reemplázase su inciso primero por los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser inciso quinto:

“Artículo 19.- El juez ante el cual se siga el procedimiento regulado en el artículo 9º, una vez certificado el vencimiento del plazo de sesenta días a que se refiere su encabezamiento, sin que se hubiere producido retractación de la voluntad de entregar al menor en adopción, podrá confiar el cuidado personal de éste a quienes hayan manifestado al tribunal su voluntad de adoptarlo y cumplan con los requisitos señalados en los artículos 20, 21 y 22.

La resolución que apruebe dicha solicitud producirá sus efectos sólo una vez ejecutoriada la sentencia que declare que el menor de edad es susceptible de ser adoptado. Con todo, si el interés del menor lo aconseja, el juez, por resolución fundada, podrá confiar

su cuidado personal a esas personas durante el curso del respectivo procedimiento.

Para resolver la petición, el juez tomará en consideración, especialmente, el hecho de no haberse deducido oposición a que se declare que el menor es susceptible de ser adoptado o la concurrencia de circunstancias que hagan presumir que no se deducirá tal oposición, así como la participación de los interesados en adoptar y, en su caso, del padre o de la madre del menor, en alguno de los programas de adopción a que se refiere el artículo 7°.

En todos estos casos, la solicitud se tramitará en cuaderno separado, que será reservado respecto de terceros distintos de los solicitantes, y el juez informará personalmente a los interesados acerca del estado del procedimiento, advirtiéndoles sobre la eventualidad de que, en definitiva, se deniegue la declaración del menor como susceptible de ser adoptado.”.

b) En su inciso tercero, que ha pasado a ser inciso sexto, sustitúyese la palabra “agregarlos” por “acumularlos”.

9.- En el inciso primero del artículo 21, suprímese la palabra “chilena” y la coma (,) que la sigue.

10.- Modificase el artículo 23, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 23.- Será competente para conocer de la adopción el juez de letras, con competencia en materia de menores, del domicilio del menor.”.

b) Elimínase del numeral 2. del inciso cuarto, la oración “certificación del secretario del tribunal expedida de acuerdo al artículo 9º, inciso cuarto,”.

c) Agrégase en el número 3., como párrafo segundo, el siguiente:

“Si los adoptantes hubieren obtenido previamente la adopción de un niño, podrán acompañar el informe de idoneidad evacuado en dicho procedimiento. En este caso, el tribunal deberá disponer su complemento o actualización, considerando especialmente el tiempo transcurrido desde que se evacuó el informe.”.

d) Agrégase como inciso final, el siguiente:

“Si distintas personas solicitan la adopción de un mismo menor, las solicitudes deberán acumularse, a fin de ser resueltas en una sola sentencia.”.

11.- En el artículo 26, agrégase un número 5. nuevo, del siguiente tenor:

“5. Que se oficie, cuando corresponda, al Ministerio de Educación, a fin de que se eliminen del registro curricular los antecedentes relativos al menor de edad adoptado y se incorpore otro registro de acuerdo a la nueva identidad de éste. Esta diligencia deberá

practicarse a requerimiento de cualquiera de los adoptantes.”.

12.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 32:

a) En el número 9., sustitúyese la coma (,) que se encuentra entre las palabras “física” y “mental”, por la conjunción “y”.

b) En el mismo numeral, suprimense las palabras “y psicológica”.

c) Agrégase como número 10., nuevo, pasando los actuales números 10., 11. y 12. a ser 11., 12. y 13., respectivamente, el siguiente:

“10. Informe psicológico, otorgado por profesionales competentes del país de residencia de los solicitantes.”.

13.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 45:

a) Sustitúyese su letra c) por la siguiente:

“c) La escritura pública y la resolución judicial que apruebe el pacto deberán remitirse a la oficina correspondiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, a fin de que se practique una nueva inscripción de nacimiento del adoptado como hijo del o de los

adoptantes, y sólo desde esa fecha producirán efecto respecto de las partes y de terceros.”.

b) En su inciso final, sustitúyese la palabra “subinscripción” por “inscripción”.

Artículo transitorio.- Las causas que hubieren comenzado a tramitarse con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, continuarán sustanciándose por el procedimiento con el que se iniciaron hasta su completa tramitación, ante el mismo tribunal que está conociendo de ellas.”.

---

A continuación, el señor Presidente recaba el parecer unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala la señora Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

Así se acuerda.

---

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que establece nuevas normas para la reprogramación de deudas provenientes del crédito solidario de la educación superior,

con segundo informe de la Comisión de Educación,  
Cultura, Ciencia y Tecnología e  
informe de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que establece nuevas normas para la reprogramación de deudas provenientes del crédito solidario de la educación superior, con segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología e informe de la Comisión de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “simple”.

Agrega el señor Secretario que todas las modificaciones introducidas por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología al proyecto de ley aprobado en general, fueron acordadas por unanimidad.

Añade que, por su parte, la Comisión de Hacienda, se pronunció respecto de los preceptos de su competencia y aprobó, con enmiendas, el proyecto despachado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, también por unanimidad.

El señor Secretario agrega que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, dejó constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículos 8° y 9° (que pasan a ser 9° y 10, respectivamente).

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: N°s. 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N° 4.

4.- Indicaciones rechazadas: N° 13.

5.- Indicaciones retiradas: ninguna.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: N°s. 5, 22, 23, 24 y 25.

---

El señor Secretario hace presente que la Comisión de Educación somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°



Sustituir la frase “31 de diciembre de 2001”, por “30 de junio de 2002”.

#### Artículo 2º

Reemplazar las palabras “30 días”, por los vocablos “60 días”.

Sustituir la frase “artículo 10”, por “artículo 11”.

Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En dicha comunicación fijarán un domicilio, destinado al envío de las notificaciones y avisos relativos a ésta y otras gestiones vinculadas al crédito.”.

#### Artículo 3º

Sustituir las palabras “procederá a calcular”, por el término “calculará”.

Reemplazar la frase “31 de diciembre de 2001” por “30 de junio de 2002”.

#### Artículo 4º

Inciso primero

Intercalar, a continuación de la palabra “certificada,” la primera vez que aparece, la frase “al domicilio señalado en el artículo 2º”.

Reemplazar los vocablos “dicha carta”, por las palabras “la misma”.

#### Inciso tercero

Sustituir el guarismo “10%” por “5%”, e intercalar, entre el sustantivo “deuda” y la conjunción “y”, la frase “consolidada o a 7 unidades de fomento, según cual sea mayor,”.

Reemplazar los términos “en hasta”, por los vocablos “hasta en”.

#### Inciso cuarto

Sustituirlo por el siguiente:

“Al momento de suscribir el pagaré a que se refiere el inciso anterior, el deudor deberá otorgar un mandato, especial e irrevocable, a favor del administrador, para que éste requiera de su empleador la deducción, de las remuneraciones que le corresponda, del monto de las cuotas del crédito que hubiere acordado con el administrador. Para ello, la cuota

anual deberá dividirse en a lo menos seis cuotas mensuales, correspondientes a los meses del segundo semestre de cada año.”.

#### Artículo 5°

Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En el caso descrito en el inciso anterior, el deudor no podrá pactar un número inferior a diez cuotas para el pago del saldo insoluto.”.

#### Artículo 6°

##### Inciso primero

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 6°.- Si el administrador respectivo optare por esta forma de cobro, y así lo solicitare por escrito, los empleadores de los beneficiarios de créditos repactados en conformidad con las normas de esta ley deberán descontar de las remuneraciones de dichos beneficiarios las cuotas correspondientes al pago de créditos solidarios universitarios, dentro de los términos señalados en el inciso final del artículo 4°, debiendo enterar la cuota

descontada en el Fondo Solidario de Crédito Universitario antes de proceder a la retención de la cuota siguiente.”.

Inciso tercero

Reemplazar la palabra “Ley”, por el vocablo “ley”.

Artículo 7°

Inciso primero

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 7°.- La Tesorería General de la República estará facultada para retener, de la devolución de impuestos a la renta que le correspondiera anualmente a los deudores de crédito solidario que se acojan a los beneficios de esta ley, los montos que se encuentren impagos según lo informado por el respectivo administrador, en la forma que establezca el reglamento, e imputar dicho monto al pago de la mencionada deuda.”.

Inciso segundo

Reemplazarlo por el siguiente:

“La Tesorería General de la República, deberá enterar los dineros retenidos por este concepto al administrador del Fondo Solidario de Crédito Universitario respectivo, en el plazo de treinta días contado desde la fecha en que debiera haberse verificado la devolución, a menos que el deudor acredite que ha solucionado el monto vencido y no pagado por concepto de crédito universitario, mediante certificado otorgado por el respectivo administrador.”.

Consultar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Si el monto de la devolución de impuestos fuere inferior a la cantidad adeudada, subsistirá la obligación del deudor por el saldo insoluto.”.

- - -

Intercalar el siguiente artículo 8º, nuevo:

“Artículo 8º.- Los deudores que concreten su intención de reprogramar sus deudas en el plazo establecido en el artículo 2º, tendrán derecho a la condonación de los intereses moratorios establecidos en la ley N° 19.287 en el caso que pagaren el saldo insoluto de su deuda al contado.”.

- - -

### Artículos 8º y 9º

Pasan a ser artículos 9º y 10, respectivamente, sin enmiendas.

### Artículo 10

Pasa a ser artículo 11.

Intercalar el artículo “las” entre las palabras “establecer normas”.

- - -

El señor Secretario indica que, por su parte, la Comisión de Hacienda, para los efectos del mencionado artículo 124 del Reglamento del Senado, consignó las siguientes constancias, que son complementarias a las efectuadas por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículos 1º, 3º, 10 (que pasa a ser 13) y 11 (que pasa a ser 14).

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 10) y 13), nuevas.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 9), 11) y 12), nuevas.

4.- Indicaciones rechazadas: no hay.

5.- Indicaciones retiradas: no hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

7.- Normas modificadas en este trámite de Comisión: artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 7º,  
8º y 9º.

- - -

Finalmente, el señor Secretario informa que, por su parte, la Comisión de Hacienda propone a la Sala aprobar el proyecto despachado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º

Inciso primero

Sustituir el guarismo “11”, por “14”.

Inciso segundo

Agregar, después del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), lo siguiente: “e informarán, cuando corresponda, de la entidad previsional a la que se encuentran afiliados.”.

#### Artículo 4º

##### Inciso segundo

Intercalar, en el inciso segundo, entre la palabra “cuotas” y los términos “en que”, la palabra “anuales”.

---

Agregar, a continuación del inciso tercero, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“El pagaré referido en el inciso anterior, y las actas de protesto del mismo, cuando procediere, se encontrarán exentos de los impuestos establecidos en la Ley de Timbres y Estampillas.”.

---

##### Incisos cuarto y quinto

Suprimirlos.



- - -

Consultar el siguiente artículo 5º, nuevo:

“Artículo 5º.- Al momento de suscribir el pagaré a que se refiere el artículo anterior, el deudor deberá otorgar un mandato, especial e irrevocable, a favor del administrador, para que éste requiera de su empleador la deducción, de las remuneraciones que le corresponda, del monto de las cuotas del crédito que hubiere acordado con el administrador. Para ello, la cuota anual deberá dividirse en doce cuotas mensuales iguales.

Dichos descuentos deberán ajustarse a los límites establecidos para estos efectos en los artículos 58, inciso segundo, del Código del Trabajo, y 91, inciso segundo, de la ley N° 18.834, según el caso.”.

- - -

#### Artículo 5º

Pasa a ser artículo 6º, intercalando, en su inciso segundo, entre la palabra “cuotas” y la preposición “para” el vocablo “anuales”.

- - -

Consultar el siguiente artículo 7º, nuevo:

“Artículo 7º.- La obligación de pago, así como el plazo máximo para servir la deuda, podrá suspenderse para aquellos deudores que así lo soliciten y acrediten estar cursando estudios de postgrado o continuar estudios de pregrado en otra institución de educación superior reconocida oficialmente, en las condiciones que fije el reglamento. Con todo, en este último caso, la suspensión operará por un período máximo de seis años.

En los casos señalados precedentemente, el plazo máximo para servir la deuda se extenderá en el mismo número de años por los que haya operado la suspensión.

Será igualmente procedente la suspensión en el caso de cesantía sobreviniente del deudor, esto es, aquella producida en el período en que éste debe efectuar el pago de la cuota mensual correspondiente.

El Reglamento de la presente ley determinará las condiciones en que operarán las causales de suspensión de pago contempladas en este artículo, así como la forma de acreditarlas. En todo caso, la acreditación de la respectiva causal deberá realizarse anualmente.”.

- - -

#### Artículo 6º

Pasa a ser artículo 8º, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 8º.- Si el administrador respectivo optare por el cobro mediante el descuento de las remuneraciones del deudor, y así lo solicitare por escrito, los empleadores de los beneficiarios de créditos repactados en conformidad con las normas de esta ley deberán descontar de las remuneraciones de dichos beneficiarios las mensualidades correspondientes al pago de créditos solidarios universitarios, dentro de los términos señalados en el inciso final del artículo 5º, debiendo enterar la mensualidad descontada en la entidad encargada de la respectiva cobranza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, antes de proceder a la retención de la siguiente.”.

- - -

Intercalar, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo a quinto, a ser tercero a sexto, respectivamente:

“El requerimiento del administrador del fondo de crédito al respectivo empleador, deberá cumplir con las condiciones y formalidades que se establezcan en el reglamento.”.

- - -

Artículo 7º

Pasa a ser artículo 9º, agregándose, a continuación de su inciso tercero, los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos;

“Con todo, los deudores a los cuales el empleador les haya retenido y no pagado, total o parcialmente, los montos impagos, podrán requerir de la Tesorería General de la República la liberación de la retención efectuada por dicha Tesorería, en la forma que señale el reglamento, si probaren que su empleador les ha efectuado la retención o que existen juicios pendientes de cobro en contra del referido empleador.

La liberación a que se refiere el inciso anterior alcanzará sólo hasta el monto de lo probado.”.

- - -

Consultar, a continuación, el siguiente artículo 10, nuevo:

“Artículo 10.- Para utilizar los mecanismos de cobranza establecidos en los dos artículos anteriores, los administradores de fondos de crédito deberán celebrar un convenio o constituir una sociedad de recaudación y cobranza, entre sí o con terceros, la que tendrá como objetivo gestionar centralizadamente la cobranza que se realice a través del descuento de remuneraciones de los deudores y a través de la retención de devolución de impuestos por parte de la Tesorería General de la República.

Un reglamento regulará la forma y condiciones en que se hará efectiva esta obligación.”.

- - -

#### Artículo 8°

Pasa a ser artículo 11, reemplazándose las palabras “al contado” por la siguiente frase: “en una cuota anual, dentro del mismo año calendario en el que efectuaron la reprogramación”.

#### Artículo 9°

Pasa a ser artículo 12, agregándose el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Asimismo, los administradores de fondos de crédito se encontrarán facultados para solicitar información a las entidades previsionales que corresponda, en relación con los ingresos de los deudores que reprogramaron sus créditos.”.

#### Artículos 10 y 11

Pasan a ser artículos 13 y 14, respectivamente, sin enmiendas.

---

A continuación, el señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, da por aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones tanto en el segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, como en el informe de la Comisión de Hacienda, esto es, los artículos 1º, 3º, 12, 13 y 14 del texto final, salvo que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación alguno de los preceptos indicados.

En consecuencia, quedan aprobadas las referidas disposiciones.

Por último, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que dará por aprobadas las modificaciones contenidas en el segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y en el informe de la Hacienda, que como se dijo fueron aprobadas por unanimidad, salvo que hubiere indicaciones renovadas o que algún señor Senador manifieste su intención de discutir alguna proposición de las Comisiones.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

En seguida, el señor Presidente anuncia que el Honorable Senador señor Parra ha solicitado discutir y votar en forma separada el inciso segundo del artículo 6° y el artículo 10. Agrega que el Honorable Senador señor Viera-Gallo ha solicitado idéntico procedimiento respecto del artículo 1°.

A continuación, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Larraín, quien solicita al señor Presidente discutir en forma separada aquellas disposiciones que, habiendo sido enmendadas por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, también fueron modificadas por la Comisión de Hacienda.

Posteriormente, el señor Secretario señala que el artículo 1°, cuya discusión y votación por separado ha solicitado el Honorable Senador señor Viera-Gallo, es del siguiente tenor:

“Artículo 1°.- Los deudores de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario, en adelante “los deudores”, que se encontraren en mora al 30 de junio de 2002, podrán acogerse a las condiciones de pago señaladas en la ley N° 19.287 y a las que se establecen en la presente ley.”.

En discusión el artículo 1°, hacen uso de la palabra el Honorable Senador señor Viera-Gallo y la señora Ministro de Educación.

Cerrado el debate y puesto en votación el artículo 1°, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

El señor Secretario señala que el Honorable Senador señor Parra ha solicitado discutir y votar en forma separada el inciso segundo del artículo 6º, que es del tenor siguiente:

“En el caso descrito en el inciso anterior, el deudor no podrá pactar un número inferior a diez cuotas anuales para el pago del saldo insoluto.”.

En discusión el inciso segundo del artículo 6º, hacen uso de la palabra el Honorable Senador señor Parra, la señora Ministro de Educación y los Honorables Senadores señores Martínez, Larraín y Ruiz-Esquide.

Cerrado el debate y puesto en votación el inciso segundo del artículo 6º, es aprobado con el voto en contra del Honorable Senador señor Parra.

Posteriormente, la Sala, unánimemente aprueba las enmiendas a los siguientes artículos del texto final propuesto por la Comisión de Hacienda: 2º, 4º, 5º, 6º inciso primero, 7º, 8º, 9º, 11 y 12.

El señor Secretario señala que el Honorable Senador señor Parra, ha solicitado discutir y votar separadamente el artículo 10, nuevo, incorporado por la Comisión de Hacienda, cuyo texto es del siguiente tenor:



“Artículo 10.- Para utilizar los mecanismos de cobranza establecidos en los dos artículos anteriores, los administradores de fondos de crédito deberán celebrar un convenio o constituir una sociedad de recaudación y cobranza, entre sí o con terceros, la que tendrá como objetivo gestionar centralizadamente la cobranza que se realice a través del descuento de remuneraciones de los deudores y a través de la retención de devolución de impuestos por parte de la Tesorería General de la República.

Un reglamento regulará la forma y condiciones en que se hará efectiva esta obligación.”.

En discusión el artículo 10, nuevo, hacen uso de la palabra el Honorable Senador señor Parra, la señora Ministro de Educación y los Honorables Senadores señores Larraín, García, Espina, Ruiz-Esquide, Valdés, Foxley, Martínez y Zurita, señora Matthei y señor Núñez.

Cerrado el debate y puesto en votación el artículo 10, nuevo, es aprobado por 21 votos a favor y 3 en contra.

Finalmente, hace uso de la palabra la señora Ministro de Educación.

Queda terminada la discusión de este asunto

El texto despachado por el Senado es el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Los deudores de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario, en adelante “los deudores”, que se encontraren en mora al 30 de junio de 2002, podrán acogerse a las condiciones de pago señaladas en la ley N° 19.287 y a las que se establecen en la presente ley.

Artículo 2º.- Los deudores que deseen acogerse a los beneficios de esta ley, deberán manifestarlo al administrador del Fondo Solidario de Crédito Universitario respectivo, en adelante “el administrador”, dentro de los 60 días siguientes contados desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento a que se refiere el artículo 14.

En dicha comunicación fijarán un domicilio, destinado al envío de las notificaciones y avisos relativos a ésta y otras gestiones vinculadas al crédito, e informarán, cuando corresponda, de la entidad previsional a la que se encuentran afiliados.

Artículo 3º.- El administrador procederá a determinar el saldo deudor de los solicitantes, para lo cual calculará las cuotas adeudadas, vencidas y por vencer, con la totalidad de los intereses moratorios que correspondan, las que serán consolidadas al 30 de junio de 2002, estableciéndose un nuevo saldo deudor expresado en unidades tributarias mensuales, de acuerdo al valor que dicha unidad tenga en el mes en que se efectúe el cálculo.

Artículo 4º.- Determinados los saldos, el administrador notificará a cada

deudor, personalmente o por medio de carta certificada, al domicilio señalado en el artículo 2º, el nuevo monto de su deuda. Para estos efectos, la notificación por medio de carta certificada, se entenderá efectuada al tercer día hábil desde la fecha de envío de la misma.

Dentro del plazo de 30 días, a contar de la notificación del monto antes señalado, el deudor deberá convenir con el administrador el número de cuotas anuales en que pagará su saldo.

En el momento de convenir el número de cuotas, el deudor deberá proceder al pago de una suma equivalente al 5% de la deuda consolidada o a 7 unidades de fomento, según cual sea mayor, y suscribir un pagaré que dé cuenta de la nueva deuda. El saldo se pagará hasta en 10 cuotas anuales iguales y sucesivas, expresadas en unidades tributarias mensuales.

El pagaré referido en el inciso anterior, y las actas de protesto del mismo, cuando procediere, se encontrarán exentos de los impuestos establecidos en la Ley de Timbres y Estampillas.

Artículo 5º.- Al momento de suscribir el pagaré a que se refiere el artículo anterior, el deudor deberá otorgar un mandato, especial e irrevocable, a favor del administrador, para que éste requiera de su empleador la deducción, de las remuneraciones que le corresponda, del monto de las cuotas del crédito que hubiere acordado con el administrador. Para ello, la cuota anual deberá dividirse en doce cuotas mensuales iguales.

Dichos descuentos deberán ajustarse a los límites establecidos para estos efectos en los artículos 58, inciso segundo, del Código del Trabajo, y 91, inciso segundo, de la ley N° 18.834, según el caso.

Artículo 6°.- Cuando el 5% del total de los ingresos que el deudor haya obtenido en el año inmediatamente anterior, calculados en la forma establecida en el inciso primero del artículo 8° de la ley N° 19.287, resulte inferior al valor de la cuota anual pactada en conformidad al artículo 4° de esta ley, el deudor sólo estará obligado a pagar en ese año el monto equivalente a dicho 5%.

En el caso descrito en el inciso anterior, el deudor no podrá pactar un número inferior a diez cuotas anuales para el pago del saldo insoluto.

Artículo 7°.- La obligación de pago, así como el plazo máximo para servir la deuda, podrá suspenderse para aquellos deudores que así lo soliciten y acrediten estar cursando estudios de postgrado o continuar estudios de pregrado en otra institución de educación superior reconocida oficialmente, en las condiciones que fije el reglamento. Con todo, en este último caso, la suspensión operará por un período máximo de seis años.

En los casos señalados precedentemente, el plazo máximo para servir la deuda se extenderá en el mismo número de años por los que haya operado la suspensión.

Será igualmente procedente la suspensión en el caso de cesantía sobreviniente del deudor, esto es, aquella producida en el período en que éste debe efectuar el pago de la

cuota mensual correspondiente.

El Reglamento de la presente ley determinará las condiciones en que operarán las causales de suspensión de pago contempladas en este artículo, así como la forma de acreditarlas. En todo caso, la acreditación de la respectiva causal deberá realizarse anualmente.

Artículo 8°.- Si el administrador respectivo optare por el cobro mediante el descuento de las remuneraciones del deudor, y así lo solicitare por escrito, los empleadores de los beneficiarios de créditos repactados en conformidad con las normas de esta ley deberán descontar de las remuneraciones de dichos beneficiarios las mensualidades correspondientes al pago de créditos solidarios universitarios, dentro de los términos señalados en el inciso final del artículo 5°, debiendo enterar la mensualidad descontada en la entidad encargada de la respectiva cobranza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, antes de proceder a la retención de la siguiente.

El requerimiento del administrador del fondo de crédito al respectivo empleador, deberá cumplir con las condiciones y formalidades que se establezcan en el reglamento.

Si el empleador no efectuare el descuento correspondiente, habiendo sido requerido para ello en razón del inciso anterior, o, habiéndolo efectuado, no enterare los fondos a la institución acreedora correspondiente, las sumas respectivas se reajustarán considerando la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor del período

comprendido entre el mes que antecede al anterior a aquél en que debió efectuarse el pago y el mes que antecede al mes anterior a aquél en que efectivamente se realice. Además, deberá pagar a esta última, una suma equivalente a una unidad de fomento por cada mes en que no efectúe el descuento.

Por cada día de atraso, las sumas reajustadas devengarán un interés penal equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a que se refiere el artículo 6° de la ley N°18.010, aumentado en un 20%. Con todo, a contar de los noventa días de atraso, la tasa antes referida se aumentará en un 50%.

Las cantidades que resulten de la aplicación de los incisos anteriores se imputarán al saldo del crédito adeudado por el trabajador, cuando se produzca el pago respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones acreedoras deberán perseguir del empleador el pago de las retenciones que no se hubieren enterado, incluido los reajustes e intereses que correspondan, conforme con las normas sobre pago y cobro de cotizaciones previsionales contenidas en la ley N° 17.322, gozando de igual preferencia que éstas.

Artículo 9°.- La Tesorería General de la República estará facultada para retener, de la devolución de impuestos a la renta que le correspondiera anualmente a los deudores de crédito solidario que se acojan a los beneficios de esta ley, los montos que se encuentren impagos según lo informado por el respectivo administrador, en la forma que establezca el reglamento, e imputar dicho monto al pago de la mencionada deuda.

La Tesorería General de la República, deberá enterar los dineros retenidos por este concepto al administrador del Fondo Solidario de Crédito Universitario respectivo, en el plazo de treinta días contado desde la fecha en que debiera haberse verificado la devolución, a menos que el deudor acredite que ha solucionado el monto vencido y no pagado por concepto de crédito universitario, mediante certificado otorgado por el respectivo administrador.

Si el monto de la devolución de impuestos fuere inferior a la cantidad adeudada, subsistirá la obligación del deudor por el saldo insoluto.

Con todo, los deudores a los cuales el empleador les haya retenido y no pagado, total o parcialmente, los montos impagos, podrán requerir de la Tesorería General de la República la liberación de la retención efectuada por dicha Tesorería, en la forma que señale el reglamento, si probaren que su empleador les ha efectuado la retención o que existen juicios pendientes de cobro en contra del referido empleador.

La liberación a que se refiere el inciso anterior alcanzará sólo hasta el monto de lo probado.

Artículo 10.- Para utilizar los mecanismos de cobranza establecidos en los dos artículos anteriores, los administradores de fondos de crédito deberán celebrar un convenio o constituir una sociedad de recaudación y cobranza, entre sí o con terceros, la que tendrá como objetivo gestionar centralizadamente la cobranza que se realice a través del descuento

de remuneraciones de los deudores y a través de la retención de devolución de impuestos por parte de la Tesorería General de la República.

Un reglamento regulará la forma y condiciones en que se hará efectiva esta obligación.

Artículo 11.- Los deudores que concreten su intención de reprogramar sus deudas en el plazo establecido en el artículo 2º, tendrán derecho a la condonación de los intereses moratorios establecidos en la ley N° 19.287 en el caso que pagaren el saldo insoluto de su deuda en una cuota anual, dentro del mismo año calendario en el que efectuaron la reprogramación.

Artículo 12.- Para efectos de la acreditación de los ingresos a que se refiere el artículo 9º de la ley N° 19.287, lo dispuesto en el artículo 35, inciso segundo del Código Tributario, no será aplicable a la información relativa a los ingresos de los deudores de los créditos solidarios, pero sólo para el administrador respectivo. Esta excepción únicamente regirá respecto de la materia expresada.

Asimismo, los administradores de fondos de crédito se encontrarán facultados para solicitar información a las entidades previsionales que corresponda, en relación con los ingresos de los deudores que reprogramaron sus créditos.

Artículo 13.- El pago de las cuotas anuales correspondientes se iniciará en el año calendario siguiente al de la suscripción del pagaré mencionado en el artículo 4º de esta



ley.

Para efectos del pago, se aplicarán íntegramente las normas de la ley N° 19.287, con las modificaciones que se introducen por el presente texto legal.

Artículo 14.- Un reglamento, emanado del Ministerio de Educación y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, deberá establecer las normas necesarias para la aplicación de esta ley.”.

---

#### INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Bombal, al señor Ministro de Salud, a fin de reiterarle el oficio de la Corporación N° 20.747, de 12 de septiembre de 2002, relativo al control sanitario de los productos cosméticos importados.

--De la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), al señor Subsecretario de Pesca para que, si lo tiene a bien, se sirva informar sobre la situación que afecta al sector pesquero de la II Región, debido a la migración de mariscadores desde la IV Región, para extraer recursos que se encuentran en veda.

--Del Honorable Senador señor Moreno, a la señora Directora Regional del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la VI Región para que, si lo tiene a bien, se sirva remitir a la Corporación la información de que disponga respecto de las deudas habitacionales que mantienen los vecinos de la Población "Párroco Miguel Bustamente", comuna de San Vicente de Tagua Tagua.

--Del Honorable Senador señor Stange, al señor Ministro de Salud, sobre el término de funciones de la Unidad de Gestión Provincial de Salud para Chiloé, y acerca de medidas adoptadas para restablecer la normal atención de pacientes en el Hospital de Castro.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

Posteriormente, el señor Presidente recaba el parecer unánime de la Sala para que lo reemplace, en calidad de Presidente accidental, el Honorable Senador señor Núñez.

Así se acuerda.

---

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Bombal, quien se refiere a la necesidad de conocer la posición oficial del país respecto del proyecto de resolución sobre prohibición de la clonación de seres humanos, que se votará en la Sexta Comisión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en fecha próxima.

Al respecto, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores para que, si lo tiene a bien, se sirva dar a conocer a esta Corporación el pronunciamiento de la Secretaría de Estado a su cargo sobre la materia.

Adhieren a esta petición, los Honorables Senadores señores Horvath, Naranjo, Núñez y Stange, en sus nombres.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

- - -

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Stange, quien se refiere a informaciones de prensa que dan cuenta de la instalación en la Patagonia Argentina, por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, de una base para el Programa Escudo Antimisiles.

Sobre el particular, el señor Senador solicita remitir oficio, en su nombre, a las señoras Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional para que, si lo tienen a bien, remitan a la Corporación los antecedentes de que dispongan sobre la materia.

Adhiere a esta petición, el Honorable Senador señor Horvath, en su nombre.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Naranjo, quien se refiere al incumplimiento de las normas sobre publicidad del tabaco.

Al respecto, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, al señor Ministro Secretario General de la Presidencia para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación la fecha en que se dictará el reglamento de la ley N° 19.419, que regula las actividades relacionadas con el tabaco. Además, al señor Ministro de Salud, solicitándole velar por la observancia de las normas sobre publicidad del tabaco.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Mixto Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano, Partido Renovación Nacional, Institucionales 1 e Institucionales 2.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario del Senado**

**DOCUMENTO****NUEVO SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN,  
LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE MEDIO AMBIENTE Y  
BIENES NACIONALES, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, DE LA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, SOBRE PROTECCIÓN DE LOS  
ANIMALES (1721-12)****HONORABLE SENADO:**

Vuestras Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, Unidas, tienen el honor de someter a vuestra consideración un nuevo segundo informe acerca del proyecto de ley de la referencia. Ello, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala, en sesión celebrada el 31 de julio de 2002.

Hacemos presente que los artículos 10 y 11 que se proponen deben ser aprobados con el quórum propio de ley orgánica constitucional, por referirse a la organización y atribuciones de los tribunales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 74, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

La Excelentísima Corte Suprema se pronunció favorablemente, mediante oficio N° 001570, con fecha 2 de julio de 2002.

A la sesión en que se debatió el proyecto asistió el Honorable Diputado señor Fulvio Rossi. Además, se tuvo presente la opinión de la Asociación Chilena de Municipalidades y del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G., en lo que concierne a la indicación formulada al artículo 3° por S. E. el Presidente de la República.

- - -

En atención a que el último texto aprobado en su integridad por la Sala corresponde al primer informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado dejamos constancia que todos los artículos han sido objeto de indicaciones o de modificaciones, en virtud del segundo informe evacuado por esa misma Comisión, del informe complementario del segundo informe elaborado por las Comisiones Unidas o de este nuevo segundo informe.

Con esa salvedad, las referencias de este nuevo segundo informe están hechas al último Boletín de Indicaciones, de fecha 2 de septiembre de 2002, y al texto del proyecto de ley propuesto por estas Comisiones Unidas en su informe complementario del segundo informe.



En consecuencia, respecto de las indicaciones contenidas en ese Boletín, cabe señalar lo siguiente:

I.- Indicaciones aprobadas: N°s 1, 4 y 5.

II.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N°s 2, 6, 9, 11, 14, 17, 19 y 21.

III.- Indicaciones rechazadas: N°s 3, 7, 8, 10, 12, 13, 16, 18, 20 y 23.

IV.- Indicaciones retiradas: N°s 15 y 22.

V.- No hubo indicaciones declaradas inadmisibles.

- - -

#### **ARTICULO 1°**

El Informe Complementario de las Comisiones Unidas propuso el siguiente texto:

*“Artículo 1º.- Esta ley establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.*

*El reglamento definirá las distintas categorías de animales domésticos, silvestres y de experimentación, según especie.”.*

**La indicación N°1**, del Honorable Senador señor Larraín, propone sustituir el inciso segundo, con el único objeto de eliminar la referencia a los animales de experimentación.

El Honorable Senador señor Cariola consideró que es relativamente fácil determinar los animales que pueden considerarse domésticos o silvestres, pero no aparece tan simple precisar la categoría de animales de experimentación, porque está sujeta a la evolución del conocimiento científico. Por ello, no cree prudente consagrarla con la rigidez propia de un reglamento.

**Fue aprobada por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Cariola, Chadwick, Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones) y Silva (en su calidad de miembro de ambas Comisiones).**

**ARTICULO 3º**

De acuerdo al Informe Complementario de las Comisiones

Unidas, su tenor es el siguiente:

*“Artículo 3º.- Toda persona que, a cualquier título, tenga un animal debe cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo a las necesidades de cada especie y categoría y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia.*

*La autoridad dará prioridad a la educación para la tenencia responsable de animales a fin de controlar la población canina, procurando, además, que para este efecto se apliquen otras medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y de factores ambientales relacionados, y el registro e identificación de estos animales domésticos.*

*La libertad de movimiento de los animales silvestres no debe ser restringida de manera innecesaria, especialmente si ello les ocasionare sufrimiento y alteración de su normal desarrollo.”.*

**La indicación N°2**, del Honorable Senador señor Larraín, sugiere precisar en el inciso primero que la obligación de proporcionar alimento y albergue adecuados a los animales debe entenderse condicionada también a los medios de quien lo tenga a su cargo.

El Honorable Senador señor Cariola respaldó la indicación, que piensa en las personas modestas y, fundamentalmente, en las que componen el mundo agrícola, porque, si las exigencias son muy altas, no podrán cumplirse. Es necesario tener en cuenta, además, que tales deberes se impondrán para la tenencia de todo tipo de animales, incluso los productivos.

El Honorable Senador señor Horvath acotó que esta ley trata de proteger a los animales, de forma tal que, si las personas no pueden mantenerlos en condiciones mínimas de alimento y albergue, lo lógico es que no los tengan. Esa es la idea que inspira la tenencia responsable de animales, que se consagra en este mismo artículo.

El Honorable Senador señor Silva manifestó que, como ambos planteamientos son razonables, convendría morigerar la exigencia, circunscribiéndola a la satisfacción, a lo menos, de las necesidades mínimas de cada especie y categoría.

Las Comisiones Unidas coincidieron con esta apreciación.

**La indicación fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Aburto, Cariola, Chadwick, Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva (en su calidad de miembro de ambas Comisiones) y Vega.**

**La indicación N°3, de S. E. el Presidente de la República,** intercala, a continuación del inciso primero, dos incisos nuevos.

El primero de ellos establece que los perros sólo podrán ocupar o circular por los espacios de uso público, incluyendo los bienes comunes de los inmuebles sujetos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, debidamente atados y bajo el control directo de su tenedor o dueño. Los perros de las razas que determine el reglamento deberán, además, usar un bozal.

Con el segundo de tales incisos se dispone que aquellos perros que, sin cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior, se encuentren en espacios de uso público sin la vigilancia directa de sus tenedores o dueños, se presumirán abandonados y será responsabilidad de las Municipalidades la captura y conducción de los mismos a recintos expresamente habilitados como residencia temporal. El reglamento determinará la oportunidad y procedimiento de eliminación de aquellos perros que no sean rescatados de tales recintos, en los plazos que se fijen en esa misma normativa.

Las Comisiones Unidas conocieron las opiniones discrepantes de esta propuesta, planteadas por la Asociación Chilena de Municipalidades y el Colegio Médico Veterinario de Chile.

**La Asociación Chilena de Municipalidades** advirtió que la indicación propuesta implica una nueva competencia municipal y su correspondiente carga presupuestaria, aumentando con ello la continua presión al gasto, producto de iniciativas legales que, si bien son razonables en sus objetivos, carecen de la necesaria transferencia de recursos frescos al sistema municipal. Una iniciativa como la propuesta, para ser eficaz en su

aplicación, requiere indicar con absoluta precisión el financiamiento, con recursos externos, de los gastos asociados a la nueva competencia (construcción de caniles, vehículos, recursos humanos, material sanitario, medicamentos, alimentación, etc.).

Recordó que, en materia de nuevas competencias y funciones municipales, se encuentra vigente el inciso quinto del artículo 5° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que ordena que “Cualquier nueva función o tarea que se le asigne a los municipios deberá contemplar el financiamiento respectivo”. Ese aspecto no se encuentra considerado expresamente en la indicación.

Sin perjuicio de lo anterior, estimó que esta responsabilidad debiera definitivamente recaer en los Servicios de Salud de cada Región, ya que la proliferación de perros y gatos vagos es una materia que claramente afecta la salud pública, tanto por los efectos que sobre la misma trae aparejado el aumento de mordeduras caninas o felinas, como por la transmisión de enfermedades infecciosas sobre la población. Son precisamente los Servicios de Salud los que disponen de los medios técnicos y de los recursos humanos para enfrentar esta tarea de tan especiales características y complejidades.

Aclaró que lo anterior no implica desentenderse de dicha materia por parte de las municipalidades. Por el contrario, resulta absolutamente posible establecer, a partir de la legislación vigente, convenios entre estos servicios y las administraciones locales, para atacar el tema de manera conjunta, dado que se trata también de un tema de ciudad. Lo anterior no implica que deba ser la municipalidad la responsable

de la captura y eliminación de los canes o felinos, sino que debe serlo quien posee la calificación profesional y los medios sanitarios necesarios para dicha captura y eliminación. A título de ejemplo, la Municipalidad de Punta Arenas posee una Ordenanza Local de Tenencia de Mascotas, la que se encuentra asociada a un convenio suscrito con el Servicio de Salud de Magallanes y que cuenta con un compromiso financiero del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en el que se establece que los canes capturados se ponen a disposición de ese Servicio y, en caso de no ser reclamados o requeridos, es tal instancia la que dispone de los mismos.

**El Colegio Médico Veterinario de Chile A.G.** destacó la clara falta de concordancia entre la propuesta del Ejecutivo y los principios que informan el proyecto de ley, desde el momento que éste tiende expresamente a establecer normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.

Estimó que la indicación se aparta de las ideas matrices del proyecto, en cuanto tiende únicamente a establecer un sistema de captura y eliminación sanitaria de cierta especie de animales, en un proyecto de ley que se funda en lineamientos de respeto y protección general a los mismos.

Además, esa propuesta enfoca el problema de los riesgos y peligros que la presencia de perros vagos tiene para las personas de una manera profundamente impropia y sesgada, que es técnica, social y reconocidamente ineficaz y

obsoleta, por cuanto se aparta de las directrices integrales que suponen una estrategia de control canino.

Hizo hincapié en que esta norma produciría una alteración de funciones públicas en materia de sanidad pública, porque pretende entregar a los municipios la responsabilidad de captura y eliminación de los perros vagos, en contradicción con la normativa vigente de sanidad pública, que claramente asigna esta función a los Servicios de Salud.

Manifestó que, en efecto, le resulta desconcertante advertir en la indicación un aparente desconocimiento de la legislación vigente, porque, de conformidad con lo previsto en el artículo 77, letra f), del Código Sanitario, el reglamento contendrá normas como las referidas a la prevención de las enfermedades de los animales transmisibles al hombre. En esa virtud, el denominado Reglamento para la Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales, contenido en el decreto supremo N° 47, de Salud, de 1984, en sus artículos 6 y 7 se hace cargo específicamente de la materia, al exigir que el perro que se encuentre en la vía pública o en lugares de uso público, deberá estar refrenado por una cadena u otro medio de sujeción, agregando que todo perro que no cumpla con los requisitos indicados será considerado vago y podrá ser retirado o eliminado por el Servicio de Salud correspondiente, el cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública de la unidad de Carabineros más cercana.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Decreto supremo N°47, de Salud, publicado el 27 de abril de 1984:

"Artículo 6°.- El perro que se encuentre en la vía pública o en lugares de uso público, deberá estar refrenado por una cadena u otro medio de sujeción.

Artículo 7°.- Todo perro que no cumpla con los requisitos indicados en el artículo precedente será considerado "vago" y podrá ser retirado y/o eliminado por el Servicio de Salud correspondiente, el cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública de la unidad de Carabineros más cercana.



Señaló también que el objeto de la propuesta se encuentra considerado íntegramente en el inciso segundo del artículo 3° del proyecto de ley, el cual expresa que la autoridad dará prioridad a la educación para la tenencia responsable de animales a fin de controlar la población canina, procurando, además, que para este efecto se apliquen otras medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y de factores ambientales relacionados, y el registro e identificación de estos animales domésticos.

Sobre este mismo particular, añadió que la jurisprudencia ha declarado la responsabilidad que pesa sobre los tenedores de animales caninos. Así, la Corte de Coihayque, en sentencia de 17 de junio de 2000, ha declarado que "Los propietarios de animales domésticos o mascotas tienen el deber y la responsabilidad de mantenerlos en condiciones sanitarias óptimas, y dentro del recinto o ámbito de su domicilio; no siendo de cargo de los entes públicos ni de la sociedad en su conjunto asumir ese cuidado que no es efectuado por tales propietarios".<sup>2</sup>

El Honorable Senador señor Silva recordó que esta atribución la tenían las municipalidades hasta que se dictó la ley que creó el Servicio Nacional de Salud. Es evidente que esta obligación no se cumple, porque los perros vagos circulan por todas partes con el consiguiente riesgo para la población, pero,

---

La recolección de perros vagos muertos en la vía pública la efectuará la Municipalidad respectiva, para lo cual el Servicio de Salud coordinará su acción con dicha entidad."

<sup>2</sup> (Corte de Coyhaique, sentencia de 17 junio de 2000; en Revista Chilena de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile. Vol. 27, N° 2, Sección Jurisprudencia, (2000), pág. 425).

independientemente de la conveniencia que recaiga sobre los Servicios de Salud o las municipalidades, le parece claro que no puede ser devuelta a éstas sin el correspondiente presupuesto para solventarla.

El Honorable Senador señor Horvath agregó que, además del triste recuerdo de la “perrera” municipal, la indicación adolece de errores de fondo, el principal de los cuales es que opta por la captura y eliminación de los perros, en circunstancia que la fórmula probada internacionalmente es incentivar la tenencia responsable y el control de la fertilidad de los animales.

Sostuvo que tampoco puede generalizarse el tratamiento a los perros que circulan por las vías públicas, porque hay algunos que están en tan malas condiciones físicas que ni siquiera son fértiles, sea por desnutrición o por las diversas enfermedades que los atacan por su misma debilidad; existen los perros vagos, que forman grupos para alimentarse y reproducirse, y, además, hay perros que tienen dueños que los alimentan, pero que les permiten circular sin control por las calles.

Precisó el señor Senador que también se equivoca la indicación al establecer la obligación de usar un bozal para los perros de ciertas razas, porque no puede decirse que haya razas más o menos agresivas, ya que la agresividad depende del entrenamiento o las costumbres que haya adquirido el animal.

El Honorable Senador señor Vega observó que, si bien son efectivas las consideraciones anteriores, los perros vagos constituyen un reflejo de la pobreza y el subdesarrollo y debe buscarse una solución.

El Honorable Senador señor Cariola apuntó que, en el hecho, la presión pública para que se solucione este problema ha recaído en las municipalidades, las que se han visto obligadas a elaborar programas de vacunación y esterilización con cargo a sus presupuestos ordinarios.

Como conclusión del debate, las Comisiones Unidas acordaron rechazar la indicación, por coincidir con las objeciones planteadas en los informes recibidos y, sin perjuicio de ello, decidieron oficiar al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a fin de que se proponga una solución integral, debidamente financiada, en el proyecto de ley que corresponda.

**Fue rechazada por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Cariola, Chadwick, Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva (en su calidad de miembro de ambas Comisiones) y Vega.**

**Las indicaciones N°s 4 y 5, del Honorable Senador señor Horvath, referidas al inciso segundo, recomiendan extender el control de la población y de la fertilidad caninas a la felina.**

**Se aprobaron por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Cariola, Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva (en su calidad de miembro de ambas Comisiones) y Vega.**

#### **ARTICULO 6°**

El Informe Complementario de las Comisiones Unidas contempla el siguiente texto:

*“Artículo 6°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por experiencia en animales vivos toda utilización de éstos con el fin de verificar experimentalmente una hipótesis científica; probar un producto natural o sintético; producir sustancias de uso médico o biológico; detectar fenómenos, materias o sus efectos, realizar demostraciones docentes y, en general, estudiar y conocer su comportamiento.”.*

**La indicación N°6, del Honorable Senador señor Larraín,** sugiere agregar la realización de intervenciones quirúrgicas a aquellas actividades que se entienden comprendidas dentro de las experiencias en animales vivos,

El Honorable Senador señor Cariola señaló que la indicación se hace cargo de la preocupación de algunos Senadores por la prosecución de actividades que se realizan permanentemente en el campo, sin la concurrencia de un médico veterinario.

Las Comisiones Unidas coincidieron en que la mención a las intervenciones quirúrgicas en la segunda oración del artículo 7º, así como todas las disposiciones contempladas en este Título IV, se refieren exclusivamente a las experiencias en animales vivos, vale decir, a la constatación de hipótesis científicas y no a los procedimientos que se aplican, en la vida diaria, durante la realización de actividades como las agrícolas.

Sin embargo, para evitar una interpretación equívoca se acogió la indicación, con un cambio formal, y se resolvió, al mismo tiempo, reemplazar el concepto de "experiencia", por el de "experimento", en todas las ocasiones en que se emplea.

**Ambos acuerdos se adoptaron en forma unánime, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Cariola, Chadwick, Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva (en su calidad de miembro de ambas Comisiones) y Vega.**

#### **ARTICULO 7º**

En el Informe Complementario de las Comisiones Unidas, su texto es el siguiente:

*“Artículo 7º.- Las experiencias en animales vivos sólo podrán practicarse por personal calificado, que evitará al máximo su padecimiento. Si consistieran en intervenciones quirúrgicas que necesariamente importen el uso de anestesia para evitar sufrimientos innecesarios, ellas deberán ser practicadas por un médico veterinario.*

*Tales experiencias, además, deberán practicarse en instalaciones adecuadas y se limitarán a los fines señalados en el artículo anterior.*

*Los establecimientos a que se refiere este artículo deberán contar con instalaciones idóneas a las respectivas especies y categorías de animales, para evitar el maltrato y deterioro de su salud.”*

**Las indicaciones N°s 7 y 8**, del Honorable Senador señor Larraín, proponen, en forma alternativa, suprimir la segunda oración del inciso primero, o reemplazarla para exigir que sólo las intervenciones quirúrgicas que pongan en grave riesgo la vida del animal importen necesariamente el uso de anestesia.

Las Comisiones Unidas estuvieron de acuerdo en que, al haberse precisado que se trata de experimentos científicos, no se justifica omitir el uso de anestesia, cuando se requiera para evitar sufrimientos innecesarios.

**Se rechazaron ambas indicaciones por unanimidad. con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Cariola, Chadwick, Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva (en su calidad de miembro de ambas Comisiones) y Vega.**

**La indicación N°9**, del Honorable Senador señor Horvath, plantea que el personal calificado a que se refiere el inciso primero sea aquél cuyos estudios,

en el área veterinaria o médica, hayan sido certificados por una institución académica reconocida por el Estado.

El Honorable Senador señor Horvath explicó que, precisamente por tratarse de procedimientos que se efectúan en centros de estudios o universidades, se justifica que la calificación las personas que intervengan en ellos esté debidamente certificada.

**Se acogió por unanimidad, con cambios de forma, al recibir los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Cariola, Chadwick, Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva (en su calidad de miembro de ambas Comisiones) y Vega.**

#### **ARTICULO 8°**

El Informe Complementario de las Comisiones Unidas propuso la siguiente redacción:

*“Artículo 8°.- En la enseñanza básica y media no podrán realizarse experiencias en animales vivos que involucren su alteración física.*

*En las escuelas o liceos agrícolas, así como en la educación superior, las referidas experiencias sólo estarán permitidas cuando sean*

*indispensables y no puedan ser reemplazadas por la experiencia acumulada o métodos alternativos de aprendizaje para los fines de formación que se persigan.”.*

**La indicación N°10**, del Honorable Senador señor Larraín, exceptúa de la prohibición de realizar experiencias en animales vivos, contenida en el inciso primero, el caso de que se efectúen bajo responsabilidad del profesor a cargo de la respectiva asignatura.

**La indicación N°11**, del Honorable Senador señor Horvath, exige en el inciso segundo que, tratándose de las escuelas o liceos agrícolas y de la enseñanza superior, las experiencias sean autorizadas por el director de la escuela, liceo o facultad respectiva.

Las Comisiones Unidas estimaron que la preocupación reflejada en la indicación N° 10 se refiere al caso de las escuelas o liceos agrícolas, que se encuentra contemplado en el inciso segundo de la norma. En esa medida, estuvieron de acuerdo en que la indicación N° 11 satisface dicha inquietud, y precisa las responsabilidades pertinentes.

**La indicación N° 10 quedó rechazada y la N° 11 aprobada con enmiendas, en ambos casos por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Cariola, Chadwick, Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva (en su calidad de miembro de ambas Comisiones) y Vega.**



**ARTICULO 9°**

En virtud del Informe Complementario de las Comisiones Unidas, su tenor es el siguiente:

*“Artículo 9°.- En el beneficio y sacrificio de animales deberán emplearse métodos racionales tendientes a evitarles sufrimientos innecesarios.*

*El reglamento determinará los procedimientos técnicos que, con esa finalidad, deberán emplear los establecimientos industriales no regulados en la ley N° 19.162, destinados al beneficio de animales que provean de carne, pieles, plumas u otros productos.”.*

**La indicación N°12**, del Honorable Senador señor Larraín, agrega un inciso nuevo, conforme al cual las personas afectas al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo podrán retardar hasta por dieciocho meses la aplicación de aquellos métodos que eleven el costo de beneficio o sacrificio de los animales. Para estos efectos, se compararán los costos del proceso sin los referidos métodos con los que resultarían de su aplicación según un informe técnico de peritos, el que deberá considerar y evaluar los antecedentes que proporcionen los afectados.

El Honorable Senador señor Cariola hizo presente que la indicación apunta a proteger a un sector productivo, el agrícola, que ya sufre enormes dificultades.

El Honorable Senador señor Horvath observó que la mayoría de las exigencias para el sector productivo están establecidas en leyes especiales, como la Ley de la Carne a que se alude en el precepto, y que éste se aplicará únicamente a quienes no están afectos a dicha normativa, de modo que su incidencia es casi marginal.

Las Comisiones Unidas consideraron, además, que el proyecto de ley en informe prevé, adicionalmente, el plazo de un año para dictar el reglamento, por lo que sería innecesario alargar aún más su entrada en vigencia.

**Fue rechazada por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Cariola, Chadwick, Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva (en su calidad de miembro de ambas Comisiones) y Vega.**

#### **ARTICULO 10**

El Informe Complementario de las Comisiones Unidas consulta el siguiente texto:

*“Artículo 10.- El que injustificadamente cometiere crueldad o maltrato excesivo sobre un animal, será castigado con multa de una a veinte unidades tributarias mensuales.*

*Toda otra contravención a lo dispuesto en esta ley se sancionará con multa de una a quince unidades tributarias mensuales.*

*En caso de reiteración podrá imponerse hasta el doble de la multa o la clausura del establecimiento en que se haya ejecutado la infracción, hasta por un máximo de sesenta días, en su caso.*

*Será responsable del pago de la multa quien ejecutare materialmente la infracción. Con todo, si ésta se hubiere ejecutado en un medio de transporte, recinto o establecimiento, será responsable el transportista o el dueño, encargado o responsable del recinto o establecimiento, a menos que acredite no haber conocido o podido conocer la infracción.”.*

Recibió las indicaciones N°s 13, 14, 15, 16 y 17, todas del Honorable Senador señor Horvath.

**La indicación N° 13** reemplaza el artículo, para disponer que el maltrato y la crueldad con animales serán sancionados de conformidad con lo previsto en el artículo 291 bis del Código Penal. Armónicamente, más adelante, la indicación N° 20, del mismo señor Senador, repone el aludido artículo 291 bis, que en este proyecto se suprime.

Las restantes indicaciones, en cambio, son subsidiarias, y se formularon para el caso que las Comisiones Unidas mantuvieran el criterio de derogar el

artículo 291 bis del Código Penal y configurar la crueldad o maltrato como falta, sancionada por los jueces de policía local.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Maldonado, recordó que el criterio que se tuvo en vista para sustituir el simple delito del 291 bis por una falta, castigada con pena de multa, fue precisamente darle mayor efectividad, porque la ausencia de elementos normativos del tipo penal y la sanción elevada que contiene la norma, en la práctica, la hacen inaplicable.

El Honorable Senador señor Aburto coincidió con este planteamiento, agregando que el gran problema que ha tenido el artículo 291 bis del Código Penal es la forma de descripción de la conducta típica, que no arroja claridad sobre lo que debe entenderse por crueldad o maltrato.

El Honorable Senador señor Vega estuvo de acuerdo en que, para favorecer la aplicación de este reproche social, es mejor que la sanción sea una multa, que tenga un margen amplio, porque quedan comprendidas conductas de muy distinta naturaleza y gravedad,

El Honorable Senador señor Horvath declaró que se allanaba a conservar el criterio sustentado en el informe precedente de las Comisiones Unidas, siempre que se revisara la descripción de las conductas, como plantea en sus indicaciones siguientes.

**La indicación N° 13 quedó rechazada por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Cariola, Chadwick, Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva (en su calidad de miembro de ambas Comisiones) y Vega.**

**La indicación N° 14,** del Honorable Senador señor Horvath, sustituye el inciso primero, para sancionar al que cometiere crueldad o maltrato sobre un animal, y especialmente al que lo abandonare, con una multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales.

El Honorable Senador señor Horvath señaló que su principal objeción al texto aprobado por las Comisiones Unidas en su informe anterior es la inclusión del vocablo "injustificadamente", porque eso significa que en algunas ocasiones la crueldad o el maltrato excesivo podrían estar justificados, lo cual le parece inaceptable.

El Honorable Senador señor Chadwick manifestó que el término "injustificadamente" evita que se entiendan como actos de crueldad las actividades propias de los deportes en que participan animales y, especialmente, los deportes criollos.

El Honorable Senador señor Horvath replicó que el rodeo tiene estatutos que se ajustan a la ley y, por lo demás, el artículo 14 lo exceptúa de la aplicación de ésta, aunque él propone modificarlo para exigir la adaptación de los estatutos, pensando fundamentalmente en otros deportes.

Después de evaluar la descripción de las conductas punibles, las Comisiones Unidas decidieron castigar la crueldad o maltrato sobre un animal con multa de una a veinte unidades tributarias mensuales, sin los adverbios “injustificadamente” y “excesivo”, y agregar otras conductas que también serán susceptibles de tal reproche legal, como el abandono de un animal.

**La indicación N° 14 se aprobó con modificaciones, por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Cariola, Chadwick, Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva (en su calidad de miembro de ambas Comisiones) y Vega.**

**La indicación N°15, del Honorable Senador señor Horvath, reemplaza, en el inciso segundo, la multa de una a quince unidades tributarias mensuales, por una multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales.**

Fue retirada por su autor.

**La indicación N°16, del Honorable Senador señor Horvath, aumenta a noventa días el plazo de clausura del establecimiento, para el caso de reiteración.**

**Se rechazó por mayoría de votos. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Aburto, Cariola, Chadwick, Silva (en su calidad de miembro de ambas Comisiones) y Vega. A favor lo hizo el Honorable Senador señor Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones).**

**La indicación N°17**, del Honorable Senador señor Horvath, incorpora un inciso nuevo, en el cual se declara que constituye una conducta que contraviene la presente disposición el promover prácticas de crueldad o maltrato a los animales.

Las Comisiones Unidas compartieron la propuesta, acordando incorporar la conducta dentro de aquellas que serán especialmente sancionadas.

**Resultó aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Aburto, Cariola, Chadwick, Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva (en su calidad de miembro de ambas Comisiones) y Vega.**

#### **ARTICULO 14**

De acuerdo al Informe Complementario de las Comisiones Unidas, su redacción es la siguiente:

*“Artículo 14.- Las normas de esta ley no se aplicarán a los deportes en que participen animales, tales como el rodeo, las corridas de vaca, el movimiento a la rienda y los deportes ecuestres, los que se regirán por sus respectivos reglamentos.”.*

**La indicación N°18**, del Honorable Senador señor Horvath, exige que los deportes criollos, el rodeo, las corridas de vaca y el movimiento de rienda, confeccionen sus disposiciones estatutarias y reglamentarias de acuerdo a esta ley.

La mayoría de las Comisiones Unidas consideró apropiado el texto propuesto en el Informe Complementario.

**La indicación fue rechazada por mayoría de votos. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Aburto, Cariola, Chadwick, Horvath (en su calidad de miembro de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento), Silva (en su calidad de miembro de ambas Comisiones) y Vega. A favor lo hizo el Honorable Senador señor Horvath (en su calidad de miembro de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales).**

#### **ARTICULO 15**

En virtud del Informe Complementario de las Comisiones Unidas, tiene el siguiente tenor:

*“Artículo 15.- Las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 4.601, sobre Caza; la Ley N° 19.162; el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, sobre sanidad y protección animal; el Código Sanitario y otras leyes especiales, se aplicarán con preferencia a las de esta ley.”.*



**La indicación N°19**, del Honorable Senador señor Horvath, plantea la supresión de este artículo.

Las Comisiones Unidas tuvieron presente que esta norma fue sugerida por los señores representantes del Ejecutivo, para evitar los problemas que podrían derivar del hecho de que los mencionados cuerpos legales son específicos para las actividades que rigen, y en cambio el proyecto de ley en informe será de aplicación general.

Con todo, prefirieron señalar que las disposiciones de esta ley se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en esas leyes especiales.

Fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Aburto, Cariola, Chadwick, Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva (en su calidad de miembro de ambas Comisiones) y Vega.

#### **ARTICULO 16**

El Informe Complementario de las Comisiones Unidas propone el siguiente texto:

*“Artículo 16.- Derógase el artículo 291 bis del Código Penal.”.*

**La indicación N°20**, del Honorable Senador señor Horvath, recomienda suprimirlo.

**Se desechó por mayoría de votos. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Aburto, Cariola, Chadwick, Silva (en su calidad de miembro de ambas Comisiones) y Vega. A favor lo hizo el Honorable Senador señor Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones).**

**La indicación N°21**, del Honorable Senador señor Horvath, plantea sustituirlo, a fin de consignar tres conductas constitutivas de actos de crueldad o maltrato a los animales, para los efectos del artículo 291 bis del Código Penal.

Tales conductas consisten en provocar riñas de animales y promover o practicar espectáculos que impliquen maltrato grave, deterioro de la salud o su muerte; emplear instrumentos o sustancias que provoquen a los animales su muerte con sufrimiento en estado de conciencia, y remover, destruir o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal por causas distintas a las propiamente veterinarias, sanitarias u otras expresamente autorizadas por la ley.

Las Comisiones Unidas revisaron los casos propuestos en la indicación, por cuanto les pareció razonable incorporar en el artículo 10 algunas conductas ilustrativas de casos de crueldad o maltrato, dejando expresa constancia de su carácter ejemplar.

Acogió los dos primeros casos propuestos, en los que aparece claramente la voluntad de provocar daño o sufrimiento innecesario a los animales. La tercera conducta no produjo el mismo consenso, debido a que, en los amplios términos en que está concebida, quedarían comprendidas situaciones dudosas, como el corte de las orejas o la cola que se practica a ciertas razas de perros por razones estéticas, o la castración que se efectúa en el campo para destinar el animal a fines distintos de los reproductivos.

**Fue aprobada con modificaciones, por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Cariola, Chadwick, Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva (en su calidad de miembro de ambas Comisiones) y Vega.**

- - -

**La indicación N°22**, del Honorable Senador señor Horvath, agrega, en el Título VII, Disposiciones Generales, un artículo nuevo, en el cual se señalan algunas de las materias que deberá contener el reglamento.

**Fue retirada por su autor.**

- - -

**ARTICULO 2° TRANSITORIO**

El Informe Complementario de las Comisiones Unidas propuso el siguiente texto:

*“Artículo 2º.- Los establecimientos y medios de transporte que deban adecuar sus instalaciones a las normas de esta ley, tendrán, para tal efecto, el plazo de un año, a contar de la publicación del reglamento respectivo.”.*

**La indicación N°23, del Honorable Senador señor Larraín,**  
aumenta ese plazo a dieciocho meses.

Se rechazó por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Cariola, Chadwick, Horvath (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Silva (en su calidad de miembro de ambas Comisiones) y Vega.

---

#### **MODIFICACIONES**

En consecuencia, atendidas las propuestas contenidas en el Informe Complementario del segundo informe y en este nuevo segundo informe, vuestras Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, os proponen introducir las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general:

## Artículos 1º y 2º

Consultarlos como artículo 1º, reemplazados por el siguiente:

“Artículo 1º.- Esta ley establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.

El reglamento definirá las distintas categorías de animales domésticos y silvestres, según especie.”.

(Unanimidad 9x0 y 7x0)

## TÍTULO II

Contemplarlo como "TÍTULO III", a continuación del artículo 6º, que pasa a ser 2º.

(Unanimidad 9x0)

## *Artículo 3º*

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 3º.- Toda persona que, a cualquier título, tenga un animal, debe cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas de cada especie y categoría y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia.

La autoridad dará prioridad a la educación para la tenencia responsable de animales a fin de controlar la población canina y felina, procurando, además, que para este efecto se apliquen otras medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y felina y de factores ambientales relacionados, y el registro e identificación de estos animales domésticos.

La libertad de movimiento de los animales silvestres no debe ser restringida de manera innecesaria, especialmente si ello les ocasionare sufrimiento y alteración de su normal desarrollo."

(Unanimidad 8x0, 7x0 y 9x0).

Artículo 4º

Suprimir el inciso segundo.

(Unanimidad 7x0)

## Artículo 5°

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5°.- Los circos, parques zoológicos y otros lugares destinados al espectáculo o exhibición de los animales; los laboratorios de diagnóstico veterinario; los establecimientos destinados a la producción industrial de animales y sus productos, y los locales comerciales establecidos para la compraventa de animales, deberán contar con las instalaciones adecuadas a las respectivas especies y categorías de animales para evitar el maltrato y el deterioro de su salud. Asimismo, deberán adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de las personas.

Iguals obligaciones recaerán sobre los hospitales, clínicas y consultas veterinarias, y los establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, o al adiestramiento, concursos y hospedajes de animales.”.

(Unanimidad 7x0)

## TÍTULO III

Contemplarlo como "TÍTULO II", intercalando entre las preposición “para” y el artículo “la”, las palabras “el respeto y”.

(Unanimidad 9x0)

#### Artículo 6°

Consultarlo como artículo 2°, sustituyendo las frases "en sus diversos niveles, a través de sus programas y de transmisión de conocimientos" por la siguiente: "en sus niveles básico y medio".

(Unanimidad 9x0)

#### TÍTULO IV

Suprimirlo, incluidos los artículos 7° y 8° que lo integran.

(Unanimidad 7x0)

#### TÍTULO V

Pasa a ser "TÍTULO IV".

Cambiar su denominación por la siguiente: "De los experimentos en animales vivos".



(Unanimidad 8x0)

Artículo 9º

Pasa a ser artículo 6º, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 6º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por experimento en animales vivos toda utilización de éstos con el fin de verificar experimentalmente una hipótesis científica; probar un producto natural o sintético; producir sustancias de uso médico o biológico; detectar fenómenos, materias o sus efectos, realizar demostraciones docentes, efectuar intervenciones quirúrgicas y, en general, estudiar y conocer su comportamiento."

(Unanimidad 8x0)

Artículo 10

Pasa a ser artículo 7º, con la siguiente redacción:

"Artículo 7º.- Los experimentos en animales vivos sólo podrán practicarse por personal calificado, que evitará al máximo su padecimiento. Se entenderá por personal calificado aquél que tenga estudios en las áreas veterinaria o médica, certificados por una institución académica del Estado o reconocida por éste."

Si los experimentos consistieren en intervenciones quirúrgicas que necesariamente importen el uso de anestesia para evitar sufrimientos innecesarios, deberán ser practicados por un médico veterinario.

Tales experimentos, además, deberán practicarse en instalaciones adecuadas y se limitarán a los fines señalados en el artículo anterior.

Los establecimientos a que se refiere este artículo deberán contar con instalaciones idóneas a las respectivas especies y categorías de animales, para evitar el maltrato y deterioro de su salud."

(Unanimidad 7x0 y 8x0)

#### Artículo 11

Pasa a ser artículo 8°.

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 8°.- En la enseñanza básica y media no podrán realizarse experimentos en animales vivos que involucren su alteración física.

En las escuelas o liceos agrícolas, así como en la educación superior, los referidos experimentos sólo estarán permitidos cuando sean indispensables y no

puedan ser reemplazados por la experiencia acumulada o métodos alternativos de aprendizaje para los fines de formación que se persigan. La autorización para efectuar tales experimentos deberá ser otorgada por el director de la escuela o liceo o por el decano de la facultad respectiva."

(Unanimidad 8x0 y 7x0)

#### Artículo 12

Suprimirlo.

(Unanimidad 7x0)

#### Artículo 13

Suprimirlo.

(Unanimidad 8x0)

### **TÍTULO VI**

Pasa a ser "TÍTULO V".

## Artículos 14 y 15

Contemplanlos como artículo 9º, con la siguiente redacción:

"Artículo 9º.- En el beneficio y sacrificio de animales deberán emplearse métodos racionales tendientes a evitarles sufrimientos innecesarios.

El reglamento determinará los procedimientos técnicos que, con esa finalidad, deberán emplear los establecimientos industriales no regulados en la ley N° 19.162, destinados al beneficio de animales que provean de carne, pieles, plumas u otros productos."

(Unanimidad 7x0)

## TÍTULO VII

Pasa a ser "TÍTULO VI".

Reemplazar, en su epígrafe, las palabras "Prohibiciones especiales" por "De las infracciones".

(Unanimidad 7x0)

## Artículo 16

Pasa a ser artículo 10, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 10.- El que cometiere crueldad o maltrato sobre un animal, será castigado con multa de una a veinte unidades tributarias mensuales.

Se consideran actos de crueldad o maltrato, entre otros, provocar riñas de animales; realizar espectáculos que impliquen maltrato grave, deterioro de la salud o muerte de animales, y emplear instrumentos o sustancias que provoquen en los animales su muerte con sufrimiento en estado de conciencia.

Será sancionado con igual pena el que promoviere prácticas de crueldad o maltrato a los animales, o abandonare a un animal.

Toda otra contravención a lo dispuesto en esta ley se sancionará con multa de una a quince unidades tributarias mensuales.

En caso de reiteración, podrá imponerse hasta el doble de la multa o la clausura del establecimiento en que se haya ejecutado la infracción, con un máximo de sesenta días, en su caso.

Será responsable del pago de la multa quien ejecutare materialmente la infracción. Con todo, si ésta se hubiere ejecutado en un medio de

transporte, recinto o establecimiento, será responsable el transportista o el dueño, encargado o responsable del recinto o establecimiento, a menos que acredite no haber conocido o podido conocer la infracción.”.

(Unanimidad 7x0 y 8x0, excepto inciso quinto, mayoría 6x2)

#### Artículo 17

Suprimirlo.

(Unanimidad 7x0)

#### Artículos 18 y 19

Consultarlos como artículo 11, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 11.- Será competente para conocer de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, el juez de policía local del lugar en que ellas se hubieren ejecutado.

Se exceptúan las infracciones:

a) A lo dispuesto en los artículos 5º, inciso primero, y 9º de esta ley, así como las normas relacionadas con el transporte de animales, cuyo cumplimiento será

fiscalizado por el Servicio Agrícola y Ganadero, y respecto de las cuales se aplicará el procedimiento de sanción y reclamo contenido en el Párrafo IV, Título I, de la ley N° 18.755, y

b) A lo dispuesto en los artículos 2° y 8° de esta ley, que serán sancionadas por la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Educación, previa audiencia del establecimiento educacional afectado. De la sanción podrá reclamarse ante el Subsecretario de Educación en un plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la respectiva resolución.

Tratándose de especies hidrobiológicas, la fiscalización de las disposiciones de esta ley será ejercida por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca, personal de la Armada y Carabineros, según corresponda a la jurisdicción de cada una de estas instituciones, y para la aplicación de las sanciones se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 125 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992."

(Unanimidad 7x0)

#### Artículo 20

Suprimirlo.

(Unanimidad 7x0)

---

A continuación, intercalar el siguiente artículo 12, nuevo:

“Artículo 12.- El juez de policía local, en su caso, y los organismos públicos a quienes corresponda fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, estarán facultados para ordenar alguna de las siguientes medidas, sin perjuicio de las demás atribuciones que les competan:

a) Ordenar que el animal objeto de la infracción sea retirado del poder de quien lo tenga a su cargo para ser colocado al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto.

b) Disponer el tratamiento veterinario del animal afectado y, asimismo, en casos calificados y previo informe de un profesional calificado, ordenar el sacrificio del animal en los términos del artículo 9°.

Las medidas señaladas se llevarán a efecto provisionalmente, en su caso, a costa del responsable.”.

(Unanimidad 7x0)



- - -

## Artículo 21

Consultarlo, como artículo 14, dentro del Título "Disposiciones Generales", reemplazado por el que sigue:

“Artículo 14.- Las normas de esta ley no se aplicarán a los deportes en que participen animales, tales como el rodeo, las corridas de vaca, el movimiento a la rienda y los deportes ecuestres, los que se regirán por sus respectivos reglamentos.”.

(Mayoría 7x1)

## Artículo 22

Suprimirlo.

(Unanimidad 7x0)

## Artículo 23

Pasa a ser artículo 13.

Intercalar, entre el artículo “las” y el sustantivo “prácticas”, las palabras “actividades y”.

(Unanimidad 7x0)

#### Artículo 24

Suprimirlo.

(Unanimidad 7x0)

- - -

Agregar, en el TÍTULO VIII, "Disposiciones Generales", que pasa a ser TÍTULO VII, a continuación del artículo 14 propuesto, los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 15.- Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; la ley N° 4.601, sobre Caza; la ley N° 19.162; el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, sobre sanidad y protección animal; el Código Sanitario y otras leyes especiales.

(Unanimidad 8x0)

Artículo 16.- Derógase el artículo 291 bis del Código Penal.”.

(Mayoría 6x2)

- - -

Artículos transitorios

Artículo 1°

Suprimirlo.

(Unanimidad 7x0)

Artículo 2°

Pasa a ser artículo 1°, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 1°.- Los reglamentos de esta ley deberán dictarse dentro del plazo de un año contado desde que ella se publique.”.

(Unanimidad 7x0)

Artículo 3°

Pasa a ser artículo 2º.

Sustituir la frase "a que se refiere el artículo 20", por la palabra "respectivo".

(Unanimidad 7x0)

---

#### **TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

De aprobarse las modificaciones propuestas por vuestras Comisiones Unidas, el texto quedaría como sigue.

#### **PROYECTO DE LEY:**

### **"TÍTULO I**

#### **Objetivo y ámbito de aplicación**

Artículo 1º.- Esta ley establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.

El reglamento definirá las distintas categorías de animales domésticos y silvestres, según especie.

## **TÍTULO II**

### **De la educación para el respeto y la protección de los animales**

Artículo 2º.- El proceso educativo, en sus niveles básico y medio, deberá inculcar en el educando el sentido de respeto y protección a los animales, como seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza.

## **TÍTULO III**

### **De la protección de los animales en general**

Artículo 3º.- Toda persona que, a cualquier título, tenga un animal, debe cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas de cada especie y categoría y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia.

La autoridad dará prioridad a la educación para la tenencia responsable de animales a fin de controlar la población canina y felina, procurando, además, que para este efecto se apliquen otras medidas integrales de prevención, como el control

sistemático de fertilidad canina y felina y de factores ambientales relacionados, y el registro e identificación de estos animales domésticos.

La libertad de movimiento de los animales silvestres no debe ser restringida de manera innecesaria, especialmente si ello les ocasionare sufrimiento y alteración de su normal desarrollo.

Artículo 4º.- El transporte de animales deberá efectuarse en condiciones que eviten el maltrato o grave deterioro de su salud, adoptándose al efecto las medidas adecuadas según la especie, categoría animal y medio de transporte de que se trate.

El reglamento regulará esta materia según la especie y categoría de animales que se trate.

Artículo 5º.- Los circos, parques zoológicos y otros lugares destinados al espectáculo o exhibición de los animales; los laboratorios de diagnóstico veterinario; los establecimientos destinados a la producción industrial de animales y sus productos, y los locales comerciales establecidos para la compraventa de animales, deberán contar con las instalaciones adecuadas a las respectivas especies y categorías de animales para evitar el maltrato y el deterioro de su salud. Asimismo, deberán adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de las personas.

Iguals obligaciones recaerán sobre los hospitales, clínicas y consultas veterinarias, y los establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, o al adiestramiento, concursos y hospedajes de animales.

#### **TÍTULO IV**

##### **De los experimentos en animales vivos**

Artículo 6º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por experimento en animales vivos toda utilización de éstos con el fin de verificar experimentalmente una hipótesis científica; probar un producto natural o sintético; producir sustancias de uso médico o biológico; detectar fenómenos, materias o sus efectos, realizar demostraciones docentes, efectuar intervenciones quirúrgicas y, en general, estudiar y conocer su comportamiento.

Artículo 7º.- Los experimentos en animales vivos sólo podrán practicarse por personal calificado, que evitará al máximo su padecimiento. Se entenderá por personal calificado aquél que tenga estudios en las áreas veterinaria o médica, certificados por una institución académica del Estado o reconocida por éste.

Si los experimentos consistieren en intervenciones quirúrgicas que necesariamente importen el uso de anestesia para evitar sufrimientos innecesarios, deberán ser practicados por un médico veterinario.

Tales experimentos, además, deberán practicarse en instalaciones adecuadas y se limitarán a los fines señalados en el artículo anterior.

Los establecimientos a que se refiere este artículo deberán contar con instalaciones idóneas a las respectivas especies y categorías de animales, para evitar el maltrato y deterioro de su salud.

Artículo 8º.- En la enseñanza básica y media no podrán realizarse experimentos en animales vivos que involucren su alteración física.

En las escuelas o liceos agrícolas, así como en la educación superior, los referidos experimentos sólo estarán permitidos cuando sean indispensables y no puedan ser reemplazados por la experiencia acumulada o métodos alternativos de aprendizaje para los fines de formación que se persigan. La autorización para efectuar tales experimentos deberá ser otorgada por el director de la escuela o liceo o por el decano de la facultad respectiva.

## **TÍTULO V**

### **Del beneficio y sacrificio de los animales**

Artículo 9º.- En el beneficio y sacrificio de animales deberán emplearse métodos racionales tendientes a evitarles sufrimientos innecesarios.



El reglamento determinará los procedimientos técnicos que, con esa finalidad, deberán emplear los establecimientos industriales no regulados en la ley N° 19.162, destinados al beneficio de animales que provean de carne, pieles, plumas u otros productos.

## **TÍTULO VI**

### **De las infracciones, sanciones y procedimiento**

Artículo 10.- El que cometiere crueldad o maltrato sobre un animal, será castigado con multa de una a veinte unidades tributarias mensuales.

Se consideran actos de crueldad o maltrato, entre otros, provocar riñas de animales; realizar espectáculos que impliquen maltrato grave, deterioro de la salud o muerte de animales, y emplear instrumentos o sustancias que provoquen en los animales su muerte con sufrimiento en estado de conciencia.

Será sancionado con igual pena el que promoviere prácticas de crueldad o maltrato a los animales, o abandonare a un animal.

Toda otra contravención a lo dispuesto en esta ley se sancionará con multa de una a quince unidades tributarias mensuales.

En caso de reiteración, podrá imponerse hasta el doble de la multa o la clausura del establecimiento en que se haya ejecutado la infracción, con un máximo de sesenta días, en su caso.

Será responsable del pago de la multa quien ejecutare materialmente la infracción. Con todo, si ésta se hubiere ejecutado en un medio de transporte, recinto o establecimiento, será responsable el transportista o el dueño, encargado o responsable del recinto o establecimiento, a menos que acredite no haber conocido o podido conocer la infracción.

Artículo 11.- Será competente para conocer de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, el juez de policía local del lugar en que ellas se hubieren ejecutado.

Se exceptúan las infracciones:

a) A lo dispuesto en los artículos 5º, inciso primero, y 9º de esta ley, así como las normas relacionadas con el transporte de animales, cuyo cumplimiento será fiscalizado por el Servicio Agrícola y Ganadero, y respecto de las cuales se aplicará el procedimiento de sanción y reclamo contenido en el Párrafo IV, Título I, de la ley N° 18.755, y

b) A lo dispuesto en los artículos 2º y 8º de esta ley, que serán sancionadas por la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Educación, previa audiencia del establecimiento educacional afectado. De la sanción podrá reclamarse ante el Subsecretario de Educación en un plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la respectiva resolución.

Tratándose de especies hidrobiológicas, la fiscalización de las disposiciones de esta ley será ejercida por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca, personal de la Armada y Carabineros, según corresponda a la jurisdicción de cada una de estas instituciones, y para la aplicación de las sanciones se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 125 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992.

Artículo 12.- El juez de policía local, en su caso, y los organismos públicos a quienes corresponda fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, estarán facultados para ordenar alguna de las siguientes medidas, sin perjuicio de las demás atribuciones que les competan:

a) Ordenar que el animal objeto de la infracción sea retirado del poder de quien lo tenga a su cargo para ser colocado al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto.

b) Disponer el tratamiento veterinario del animal afectado y, asimismo, de ser necesario y previo informe de un profesional calificado, ordenar el sacrificio del animal en los términos del artículo 9°.

Las medidas señaladas se llevarán a efecto provisionalmente, en su caso, a costa del responsable.

## **TÍTULO VII**

### **Disposiciones generales**

Artículo 13.- Todas las actividades y prácticas que se realicen en las clínicas y centros de atención veterinaria deberán ejecutarse bajo la dirección responsable de un médico veterinario.

Artículo 14.- Las normas de esta ley no se aplicarán a los deportes en que participen animales, tales como el rodeo, las corridas de vaca, el movimiento a la rienda y los deportes ecuestres, los que se regirán por sus respectivos reglamentos.

Artículo 15.- Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; la ley N° 4.601, sobre Caza; la ley N° 19.162; el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, sobre sanidad y protección animal; el Código Sanitario y otras leyes especiales.

Artículo 16.- Derógase el artículo 291 bis del Código Penal.

**Artículos transitorios**

Artículo 1º.- Los reglamentos de esta ley deberán dictarse dentro del plazo de un año, contado desde que ella se publique.

Artículo 2º.- Los establecimientos y medios de transporte que deban adecuar sus instalaciones a las normas de esta ley, tendrán, para tal efecto, el plazo de un año, a contar de la publicación del reglamento respectivo.

---

Acordado en la sesión celebrada el 5 de noviembre de 2002, con asistencia de los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Honorables Senadores señores Andrés Chadwick Piñera (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Antonio Horvath Kiss y Enrique Silva Cimma, y de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, Honorables Senadores señores Marco Cariola Barroilhet, Antonio Horvath Kiss, Ramón Vega Hidalgo y Enrique Silva Cimma.

Sala de las Comisiones Unidas, a 12 de noviembre de 2002.

**(FDO.): JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA**

**Secretario**